



CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN
DE JUNTA DIRECTIVA

Nº 9163

Celebrada el

11 de marzo, 2021



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

SESIÓN ORDINARIA N° 9163

CELEBRADA EL DÍA *jueves 11 de marzo, 2021*

LUGAR *Virtual*

HORA DE INICIO *09:05*

FINALIZACIÓN *20:00*

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA *Dr. Román Macaya Hayes*

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA *Bach. Fabiola Abarca Jiménez*

REPRESENTANTES DEL ESTADO

*Dr. Román Macaya Hayes
Bach. Fabiola Abarca Jiménez
Dra. María de los Angeles Solís Umaña*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS

*Dr. José Pablo Ross Araya
Agr. Christian Steinvorth Steffen
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Retrasará su llegada a las 11:00am*

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

*Lic. José Luis Loría Chaves
Diplm. Martha Rodríguez González
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

AUDITOR INTERNO

Lic. Olger Sánchez Carrillo

GERENTE GENERAL

Dr. Roberto Cervantes Barrantes

SUBGERENTE JURÍDICO

Lic. Edwin Rodríguez Alvarado

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Carolina Arguedas Vargas



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Comprobación del *quorum*, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

Participan en la sesión el Lic. Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva, la Dra. Liza María Vázquez Umaña, jefe de Despacho de la Presidencia Ejecutiva y la Msc. Marisabel García Rojas, jefe de Despacho de la Gerencia General.

Esta sesión se realiza de forma virtual de conformidad con el artículo 1° de la sesión N°9086.

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

I Comprobación de quórum

II Consideración del orden del día

III Discusión y aprobación de las actas

Sesión	Fecha	Archivos
9159	25 de febrero de 2021	
9160	02 de marzo de 2021	
9161	04 de marzo de 2021	

IV

GA-DJ-1761-2021	Trasladar a la Dirección Jurídica para que prepare criterio jurídico mediante el cual se pueda dar respuesta a la audiencia concedida por la Procuraduría General de la República, dicho criterio deberá ser conocido en la sesión del 09 de marzo, considerando que el plazo concedido vence el día 11 de marzo.
AS-ASAAI-2750-2020	Oficio de asesoría en atención a lo dispuesto por la Junta Directiva en el artículo 22, de la sesión 9123 de 03 de setiembre del 2020.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

	Licitación pública No. 2019LN-000004-5101, “Pruebas Efectivas Inmuno hematológicas con Tecnología de Aglutinación en Columna o Cat”.
SJD-0318-2021 / GG- PRONC-0057-2021	Plan de trabajo para la propuesta organizacional de la secretaría Junta Directiva, atención DFOE-SOC-IF-00013-2020.
SJD-2013-2020 /PE-DPI-774-2020 / GG-DAGP-1231-2020	Envío de propuesta evaluación gerencial.
GG-PRONC-0060-2021	Propuesta para mejorar el desempeño técnico y funcional del Proyecto de Reestructuración Organizacional del Nivel Central.
CR-214-2020	Propuesta de actualización de la política para la administración integral de riesgos de las inversiones en títulos valores y créditos hipotecarios del seguro de invalidez, vejez y muerte y fondo de prestaciones sociales, mercado nacional e internacional correspondiente al año 2021.
CR-30-2021	Informe Anual de Riesgos del Seguro de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. <ul style="list-style-type: none">• CR-92-2020: Informe una mirada hacia los riesgos hacia las reservas del seguro de salud, el régimen de invalidez, vejez y muerte y el fondo de prestaciones sociales.• CR-202-2020: Informe de riesgos del Seguro de Salud, el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y el Fondo de Prestaciones Sociales, al tercer trimestre 2020.

V Correspondencia

VI **Asuntos de la Gerencia General**

A)

GL-0381-2020	“Propuesta de protocolo para la adquisición de bienes a través del proceso Centroamericano y de Republica Dominicana para la negociación conjunta de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes de interés sanitario, COMISCA” para envió a la Gerencia General previo a su presentación en Junta Directiva.
--------------	---



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

GL-0415-2021	Solicitud de adjudicación ante junta directiva. Compra de medicamentos No. 2020ME-000070-5101, butilbromuro de hioscina 10 MG.
GIT 1701-2020	Propuesta para la convalidación del acto de adjudicación GIT-0365-2020 de la contratación directa 2020CD-000008-4402, para la adquisición de Ventiladores Pulmonares y Equipo de Oxigenación por Membrana Extracorpórea (ECMO).
GIT- 1702-2020	Propuesta para la convalidación del acto de adjudicación GIT-0372-2020 de la Contratación Directa 2020CD-000010-4402 “Adquisición de Ventiladores Pulmonares para la atención de la enfermedad COVID-19”.
GIT1703-2020	Propuesta para la convalidación del acto de adjudicación GIT-0388-2020 de la contratación directa 2020CD-000011-4402 “Adquisición de Ventiladores Pulmonares Adicionales para la Atención de la Enfermedad COVID-19”.

B)

GIT-0290-2021	Informe de seguimiento del Portafolio de Proyectos de Inversión en Infraestructura y Tecnología.
GM-1853-2021	Informe anual sobre indicadores de hospitalizaciones evitables, atención acuerdo de Junta Directiva artículo 19 de la sesión 9015.
GM-2841-2021	Informe “Plan nacional de atención oportuna de las personas a través del abordaje dirigido de las listas de espera de cirugía, consulta externa especializada y procedimientos 2019-2020” y presentación nuevo plan nacional 2021-2022.

IV

No se tiene el oficio aun	Priorización temas estratégicos: Priorización temas estratégicos a nivel de la Junta Directiva
---------------------------	--

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 1:

CONSIDERACION-DE-AGENDA



CAPÍTULO II

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, Capítulo II:

[APROBACION-DE-ACTAS](#)

[APROBACION-DE-ACTAS-2](#)

Se somete a consideración **y se aprueba** el acta de la sesión número 9159.

[ACTA-9159](#)

Se somete a consideración **y se aprueba** el acta de la sesión número 9160, con la salvedad de que el señor Presidente Ejecutivo y el director Loría Chaves, no participan de esta aprobación, por cuanto no estuvieron presentes en esa sesión.

[ACTA-9160](#)

Se somete a revisión **y se aprueba** el acta de la sesión número 9161, con la salvedad de que la directora Jiménez Aguilar, no participa de esta aprobación por cuanto no participó de esa sesión.

[ACTA-9161](#)

Directora Rodríguez González:

Si me permite, es que tengo unas observaciones de la 9161.

Doctor Macaya Hayes:

Ab, bueno, “ok”, “ok”, no votemos todavía, esta 9159 y después votamos. Adelante doña Martha.

Directora Rodríguez González:

Tengo una duda porque se hizo una reflexión que nunca se hizo, eso nunca se hizo. En el artículo 22°, al final del artículo 22°, Carolina al final dice mantenerla y no quedó así mantenerla y, luego, después dice “y”, falta una palabra ahí.

Ing. Arguedas Vargas:

Artículo 22° sí, señora vamos a revisar ese aspecto.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Director Loría Chaves: Don Román disculpe.

Doctor Macaya Hayes: Sí don José Luis.

Director Loría Chaves:

Yo necesito que ustedes me consignent por favor que los martes no estoy presente por temas laborales para que no aparezcan mis ausencias simplemente.

Así también, en esta acta borrador 9161, la directora Rodríguez González, solicita realizar la corrección en el artículo 22°, en cuanto al final de las deliberaciones.

Por otra parte, el director Loría Chaves, solicita que se consigne en las actas, que los martes no está presente por temas laborales, para que no aparezcan sus ausencias simplemente.

CAPÍTULO III

Temas por conocer en la sesión

ARTICULO 1º

Se conoce oficio GA-DJ-1761-2021, con fecha 9 de marzo de 2021, suscrito por el Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Subdirector Jurídico, Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Guillermo Mata Campos, abogado, mediante el cual atienden la reconsideración parcial de criterio externado por la Procuraduría General de la República en el oficio C-229-2018, del 12 de setiembre de 2018.

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 1º:

La exposición está a cargo del Lic. Edwin Rodríguez Alvarado, Asesor Jurídico, de conformidad con el GA-DJ-1761-2021.

[GA-DJ-1761-2021](#)

[RECONSIDERACIÓN-CRITERIO-EXTERNADO-PROCURADURÍA-GENERAL-DE-LA-REPÚBLICA](#)

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime-



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

ACUERDA atender la audiencia otorgada por la Procuraduría General de la República, oficio AFP-677-2021 del 1 de marzo de 2021, suscrito por el MSc. Luis Guillermo Bonilla Herrera, Procurador Adjunto, Área de la Función Pública, en el sentido de que se considera procedente la gestión de la señora Ministra de Educación, mediante oficio DM-0344-2021, dado que el pago de las contribuciones a la seguridad social y demás contribuciones derivadas de dicha condición remunerativa, son procedentes aún con anterioridad a la fecha del dictamen citado, lo que sería acorde con la no afectación del financiamiento establecido constitucionalmente a favor de la Caja, así como el reconocimiento y otorgamiento de beneficios a los trabajadores afectados, respecto de derechos fundamentales que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política son irrenunciables.

Ingresa a la sesión virtual el director Loría Chaves y la directora Jiménez Aguilar.

ARTICULO 2º

Se somete a consideración y **se aprueba** la agenda para la sesión de esta fecha, con las observaciones planteadas, que seguidamente se detallan:

- Incluir GG-0789-2021.
- Posponer SJD-2013-2020.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Ingresa a la sesión virtual el Lic. Alexander Nájera Prado, funcionario de la Auditoría.

ARTICULO 3º

El licenciado Olger Sánchez Carrillo, Auditor a.i. Interno, presenta el oficio número AS-ASAAI-2750-2020, de fecha 27 de octubre de 2020, atiende lo dispuesto por la Junta Directiva en el artículo 22º, de la sesión N° 9123, celebrada el 3 de setiembre de 2020 y mediante el cual informa en relación con lo actuado por la administración en la exclusión de la propuesta presentada por el oferente Tecnodiagnóstica S.A. en la licitación pública 2019LN-000004-5101, promovida para la adquisición de “Pruebas Efectivas.

La presentación está a cargo del Lic. Alexander Nájera Prado, funcionario de la Auditoría, con base en las siguientes filminas:

[PRESENTACIÓN](#)



PRUEBAS EFECTIVAS

AS-ASAAI-2750-2020

Director Loría Chaves:

Don Román me permite, Fabiola me permite.

Directora Abarca Jiménez:

Adelante don José.

Director Loría Chaves:

Una consulta, digamos, ese representante de Tecnodiaagnóstica o de Diagnóstica.

Lic. Nájera Prado:

Don Olger me permite que le responda a don José.

Lic. Sánchez Carrillo:

Adelante.

Lic. Nájera Prado:

Sí don José, Capris y Diagnóstica S.A. conformaron un Consorcio.

Director Loría Chaves:

Formaron una empresa.

Lic. Nájera Prado:

En este momento bajo una figura consorcial sería la misma oferta, sí señor.

Director Loría Chaves:

Tecnodiaagnóstica y Diagnóstica son lo mismo.

Lic. Nájera Prado:

No señor, Tecnodiaagnóstica es una empresa diferente a Diagnóstica-Capris para efecto de esta licitación.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Director Loría Chaves:

Yo quiero hacer un comentario porque, eventualmente, vamos a ver, esta empresa tiene muchos años de venderle a la Caja estos insumos y ellos fueron los que pusieron todo el equipo en los laboratorios. Yo recuerdo que solo el primer año le compraron como cuarenta millones de dólares entre equipo y pruebas, etc.; en el 2011 ó 2012, una cosa así; y uno ve como director qué, prácticamente, solo dos empresas concursando por ese tipo de pruebas positivas. A mí eso me preocupa mucho porque cuando uno ve proveedores a nivel mundial, ahí hay como 11 ó 12, vea; pero resulta que yo siento como que no hay una actitud agresiva de parte de la Institución, para hacerse de una gran cantidad de proveedores que en la competencia nos puedan dar mejores resultados, mejores precios. Entonces, yo hago ese llamado de atención en ese sentido, porque en estas pruebas siempre participan solo estas dos empresas y a mí me parece que hay muchos más proveedores y si no están inscritos, hay que ver cómo se gestiona que se inscriban, porque en la competencia la Caja siempre gana. Entonces, ahí yo tengo un punto que me preocupa mucho y, realmente, si la Auditoría hiciera un recuento de cuánto la Caja le ha comprado a esta empresa, son volúmenes extraordinarios, exorbitantes, verdad, y me parece que, se crea una especie de dinámica donde, diay, cada cuatro años participan los mismos y casi que los mismos son los que ganan la licitación, o el mismo para no decir una sola empresa, eso me preocupa. Yo quisiera plantearlo y quisiera dejarlo en actas, porque yo creo que la Institución tiene que crearse el derecho de tener más cantidad de proveedores. Y, lo segundo, en algún momento, habíamos hablado de que este tema hay que revisarlo, a la luz de las nuevas tecnologías, a la luz de todo lo que se sube a la nube, verdad, a raíz de otras formas en que se están haciendo este tipo de procesos, porque la Institución tiene que avanzar a definir los costos más eficientes dentro del contexto de la sostenibilidad financiera de la Caja. Entonces, dejo eso planteado.

Directora Rodríguez González:

Me permite don Román.

Doctor Macaya Hayes:

Adelante doña Martha.

Directora Rodríguez González:

Sí muchas gracias. Bueno, quería un poco también, en el sentido que lo plantea don José Luis que quedara constando, porque la tecnificación de los laboratorios clínicos en la Caja -que no son pocos- los laboratorios clínicos, en la tecnificación de los laboratorios, prácticamente, estuvo solo la Empresa Capris o Tecnodiagnóstica -como se le llama- y no solo en los bancos de sangre, tradicionalmente, más bien fue en otras áreas como clínicas, química-clínica, bacteriología o hematología que se hicieron esas mismas

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

contrataciones. A mí me quedan varias dudas en este tema porque Olger planteaba que eran los equipos, los insumos, el mantenimiento, los controles de calidad, etc. y quería preguntar porque casi siempre esas empresas lo que hacen es que tienen una modalidad de “Leasing” con los equipos y lo que prácticamente compra la Institución son las pruebas y en los laboratorios clínicos, en los bancos de sangre sobre todo, las pruebas de compatibilidad que, efectivamente, si una prueba de compatibilidad no se hace, puede correr riesgo la vida del receptor de la sangre. Pero, tradicionalmente, como no eran una gran cantidad de pruebas eran manuales, no a todo el mundo se le pone sangre en los hospitales, pero yo tengo una gran duda, realmente, una gran duda con el tema de que, digamos, que el precio no era razonable que sé que no es razonable el precio y que, efectivamente, ante un riesgo de desabastecimiento la Junta tenga que acordarlo el día de hoy. ¿Qué es lo que me preocupa? Las prórrogas, entonces, porque si este proceso ha sido tan accidentado, me parece que no deberían de dar las prórrogas entonces acordadas, si no que iniciar un proceso, si es que hay que acordar hoy por ese período que se está planteando, bueno, en el momento en que lo presenten, pero si dejo constancia, por lo menos a mí en lo que es las prórrogas, me parece que debería hacerse un esfuerzo adicional como planteaba José Luis, para que hayan más oferentes, más participantes que se haga un esfuerzo adicional y que, realmente, tengamos garantía de que no es solo este grupo de Capris y el que sea, quien está ganando todas las licitaciones, sino que no haya procesos de prórroga hasta que no haya una buena técnica. A mí me preocupa que se diga que hay riesgo de desabastecimiento, pero que la Contaría General de la República, podría aceptar algún cuestionamiento que se hiciera por parte de Diagnóstica. Entonces, me quedan esas dudas Olger, si los equipos son en “Leasing”, si hay riesgo de desabastecimiento y si, efectivamente, la Dirección Jurídica hizo unos planteamientos respecto al tema, cuál sería el sustento para que vos plantearas que por riesgo de desabastecimiento tengamos que aprobar cuando se presente este tema con cuatro años de prórroga. Gracias.

Lic. Sánchez Carrillo:

Con permiso don Román.

Doctor Macaya Hayes:

Adelante don Olger.

Lic. Sánchez Carrillo:

Sí para responder a doña Martha. Buenos, primero señalar que, efectivamente, en este acto no se estaría adjudicando esta licitación. También, informarles que esta es una potestad y una competencia exclusiva de la administración activa que es la que ha venido promoviendo este proceso licitatorio y será oportunamente, ya lo señalábamos en los próximos días, meses donde se estará trayendo a Junta Directiva este proceso licitatorio. Y, también, señalar que el análisis que nosotros hacemos es lo que se considera una auditoría de legalidad, el alcance de uno se circunscribe, específicamente, en este caso

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

a las ofertas que presentaron su interés en participar en este procedimiento que promovió la administración activa, para la compra, como les decía 3.956.000 pruebas efectivas. A partir de los comentarios que los señores Miembros de Junta Directiva están realizando -que nos parece sumamente importante-, nosotros también lo estamos ya anotando como un insumo adicional, para que la Auditoría traslade a la administración activa promovente de este proceso y, eventualmente, a futuro, estas consideraciones que en lo personal, me parece absolutamente válidas de ir orientándolos a una mayor apertura, a una mayor agresividad como lo decía don José, desde el punto de vista técnico en materia de activar ese músculo que me parece que tiene la Institución, como un buen comprador que ha sido, en este caso de ese tipo de pruebas efectivas, que como lo señala doña Martha, no solamente para reactivos de banco de sangre, sino en general el funcionamiento de los laboratorios clínicos. E insistimos en la importancia pues, obviamente, de estas pruebas efectivas, pero debe de haber un equilibrio y un balance entre la necesidad o el interés público que se pretende satisfacer versus la opción para la Institución de adquirir los mejores precios. Hemos venido señalando que la Contraloría General de la República ha señalado de manera recurrente, que, en materia licitatoria, debe de llevar cuatro elementos fundamentalmente: 1) lo que es el tema de proveedor idóneo, 2) Lo que es la razonabilidad de los precios que se pagan a estos oferentes que se adjudican, 3) la calidad del producto recibido o el bien recibido y, finalmente, la experiencia del proveedor. Si encontramos, efectivamente, de que como les digo, el análisis se circunscribió a un asunto de mera legalidad, por ejemplo, nos cuestionamos de que hubiera solamente dos empresas, pero lleva la razón solamente dos y una de estas dos empresas, es excluida por las razones que ya señalamos. Y, efectivamente, consideramos que la administración está de frente ante un tipo de insumos que tienen un costo importante para la Institución, cuando yo me refería de que la Junta Directiva puede perfectamente adjudicar, ahora lo vamos a ver en la propuesta de acuerdo, esto solo sería factible si la administración fundamenta de manera amplia y de manera abundante de esta es la única forma de satisfacer el interés público institucional que se persigue con la compra de estas pruebas efectivas. Pero yo añadiría que en este caso, ya también estamos doña Martha, con una prórroga que se le otorgó a esta misma empresa a Diagnostica o Diagnóstica-Consorcio Diagnóstica-Capris, ya estamos en este momento en una prórroga que la Contraloría otorgó y a nosotros, también como Auditoría nos llama poderosamente la atención, o más bien, hacemos la advertencia a la administración activa que la Contraloría por lo general, sí reacciona de una forma -vamos a ver cómo lo ponemos- enérgica o por lo menos es muy contundente de que estas prórrogas no son sanas desde el punto de vista del buen gobierno. Y hacíamos también aquí el señalamiento de que tendríamos hasta junio, obviamente, la administración tendrá que sostener estos argumentos, pero esta es la información que tenemos preliminarmente de que tendríamos abastecimiento hasta junio y, pues, sí sabemos que este insumo es fundamental para garantizar, sobre todo los procesos de transfusión sanguínea y las pruebas de compatibilidad consanguínea, para garantizar que, no solamente, o sea, que el donante de sangre va a coincidir su sangre con la del receptor, para ponerlo en términos bastante sencillo, yo no soy experto en ese tema. Pero quiero darle también, si el Dr. Macaya me lo permite, a Alexander la palabra,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

para “amogear” otras consultas que hace doña Martha en relación con los equipos bajo la modalidad de “Leasing” y los otros elementos que ella consultó.

Lic. Nájera Prado:

Gracias don Olger. Para ampliar sobre lo que consulta doña Martha, hay que devolverse un poco en la historia, cuando estas licitaciones inician, eran una especie de “Leasing” doña Martha, usted recordará que sí, efectivamente, empezaron lo recuerda usted muy bien, con los laboratorios clínicos, por ahí empezamos con la (...). Se hablaba de que era una especie de “Leasing”, porque en aquel entonces lo que se hacía era que el proveedor entregaba los equipos y esos equipos no pasan a dominio de la Institución y así lo mantuvimos durante mucho tiempo y le llamábamos también, eran compras de reactivos en consignación, porque en realidad, lo que recibíamos era una serie de reactivos y nos cobraban por esos reactivos que estábamos recibiendo. Esto cambia y se mueve hacia una cosa que denominamos hoy prueba efectiva, en donde lo que le vamos a pagar al proveedor es el costo de las pruebas que, realmente, utilizamos en la prestación de los servicios. Sin embargo, detrás y, este este es un tema que puede ser sujeto (...) y discusión, pero en realidad atrás -como dice doña Martha, tenemos un montón de cosas, tenemos equipos, tenemos Hardware que, finalmente, no pasan a ser parte, o no llegarán a ser parte del patrimonio institucional, porque esos costos, ese tipo, ese hardware, ese software, todo el costo de esos equipos está dentro de ese costo de esa prueba efectiva. De hecho, la forma en que se define estos precios es que, en la empresa, aquí hay que aclarar algo tal vez al principio, esto es un contrato por cuatro años, es decir, la Institución contrata durante cuatro años, no es prorrogable, en realidad es un contrato por cuatro años. Por qué es así, porque los costos son tan altos que, de otra manera, serían bastante más oneroso, un año con prórrogas a tres, recordemos que un año prorrogable en tres períodos, lo único que tiene el proveedor en sus manos, es el primera años, porque los siguientes años pueden ser que son expectativas de derecho. Entonces, podría ser que el segundo año la Institución decida no prorrogar el contrato, en estas condiciones sería más difícil por el tema de costos mantener un contrato de esta naturaleza. Por eso es que el proveedor lo que hace es que estima o con base en la estimación, 3.956.620 unidades, lo que tiene es una estimación que eso no necesariamente, porque al ser una contratación por demanda, no necesariamente va a ser esa cantidad, pero estima entonces su precio a ese largo plazo de cuatro años y dentro de ese precio van todos esos equipos: hardware, software, etc. Entonces, no es exactamente un “Leasing” es una solución que encontró la administración, para que nosotros no tengamos que adquirir el equipo, ni el hardware, ni el software, ni los reactivos, ni los sistemas de información, sino que se adquieren directamente al proveedor y se consideran dentro de ese precio de prueba efectiva, no es así como un “Leasing”, no es un “Leasing” en realidad, en el concepto básico del “Leasing”, sino que es una especie de solución que logramos construir a partir del tiempo de aquellas primeras que doña Martha recordará que se hicieron allá por los años 90 cuando arrancó todo esto.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Nota: Puntos suspensivos significa que no se comprendió la palabra o frase del audio.

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del licenciado Alexander Nájera Prado, funcionario de la Auditoría, que es coincidente con los términos del citado oficio número AS-ASAAI-2750-2020 de fecha 27 de octubre del año 2020, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: solicitar a la Gerencia de Logística realizar un análisis amplio y detallado de los razonamientos que se están considerando para continuar con el trámite de la licitación pública 2019LN-000004-5101, pese a que los estudios demuestran que la propuesta económica del oferente Diagnostika S.A. no es razonable. En el estudio la Gerencia de Logística debe considerar lo establecido en el punto 1.3.3. de la “Metodología para la Elaboración de Estudio de Razonabilidad de Precio en procedimientos de Compra que Tramita la Caja Costarricense de Seguro Social”, que establece la obligación de acreditar ampliamente y de forma razonada en una resolución levantada al efecto los motivos, razones o circunstancias que justifiquen la necesidad de la administración de continuar con la adjudicación de la licitación pese a la existencia de un criterio de no razonabilidad.

Lo anterior en aras de garantizar que la decisión final que se adopte responda a la satisfacción del interés público, al principio de transparencia, se demuestre el uso eficiente, eficaz y económico de los recursos en apego al ordenamiento jurídico y técnico.

ACUERDO TERCERO: instruir a la Gerencia de logística para que efectúe un estudio de mercado que permita ampliar la cantidad de oferentes en materia de reactivos clínicos, pruebas reactivas y suministros de similar naturaleza para el funcionamiento de los laboratorios clínicos y se genere la más amplia competencia para promover las mejores condiciones de precio, idoneidad, calidad y experiencia del proveedor.

ACUERDO TERCERO: instruir a la Dirección de Evaluación de Tecnologías de Salud adscrita a la Gerencia General, para que investigue las tecnologías disponibles para las pruebas de laboratorio Clínico, cuyo informe se pondrá en conocimiento de la Junta Directiva en el plazo de 4 meses (10 de julio del 2021).

ACUERDO CUARTO: dar por atendido lo dispuesto por la Junta Directiva en el artículo 22, de la sesión 9123 de 03 de setiembre del 2020.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual el Lic. Alexander Nájera Prado, funcionario de la Auditoría.

Ingresan a la sala de sesiones el Lic. Andrey Sánchez Duarte, Jefe del Área de Formulación de Presupuesto, la Licda. Natalia Padilla del Área de Servicios Financieros



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

y la Licda. Lissette Vega Valverde, funcionaria del Área de Estructuras Organizacionales, Dirección de Sistemas Administrativos.

ARTICULO 4º

Se conoce el Oficio N° SJD-0318-2021, sobre el Plan de trabajo para la propuesta organizacional de la secretaría Junta Directiva, atención DFOE-SOC-IF-00013-2020.

La presentación está a cargo del Lic. Andrey Sánchez Duarte, Jefe del Área de Formulación de Presupuesto, con base en las siguientes láminas:

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 4º:

[PRESENTACION](#)

[PLAN-DE-TRABAJO-DFOE](#)

[SJD-0318-2021](#)

[PLAN-DE-TRABAJO](#)

CONSIDERANDO,

Considerando la información remitida mediante el oficio SJD-0318-2021 / GG- PRONC-0057-2021 suscrito por el Lic. Andrey Sánchez Duarte, Director del Proyecto de Reestructuración y la Ing. Carolina Arguedas Vargas, Jefe de la Secretaría de Junta Directiva, relacionado con el plan de trabajo para la atención de la disposición 4.8 del informe DFOE-SOC-IF-00013-2020, denominado “Informe de la auditoría de carácter especial sobre la gobernanza de los procesos de Contratación administrativa en la CCSS”, emitido por la Contraloría General de la República, la Junta Directiva -por unanimidad, **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Aprobar el plan de trabajo presentado por el Proyecto de Reestructuración y la Secretaría de Junta Directiva para el desarrollo de la propuesta organizacional de la Secretaría de Junta Directiva, e informar el avance al cumplimiento de las diferentes actividades a la Comisión de Gobierno Corporativo.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir al Proyecto de Reestructuración del Nivel Central, para que incorpore dentro de la hoja de ruta aprobada en el artículo N° 4 de la sesión N° 9144



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

de 07 diciembre 2020, el análisis de la propuesta de estructura organizacional de la Secretaría de Junta Directiva.

ACUERDO TERCERO: Instruir al equipo de trabajo designado para el desarrollo de este estudio técnico velar por el cumplimiento de los plazos definidos por la Contraloría General de la República en la disposición 4.8 del informe DFOE-SOC-IF-00013-2020 denominado “Informe de la auditoría de carácter especial Sobre la gobernanza de los procesos de Contratación administrativa en la CCSS”.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran temporalmente de la sesión virtual la directora Alfaro Murillo y el director Loría Chaves.

Ingresa a la sesión virtual el Lic. Mayid Morales y la Licda. Natalia Villalobos Leiva, jefe del Área de Diseño, Administración de Puestos y Salarios.

Ingresa a la sesión virtual el director Loría Chaves.

ARTICULO 5º

Se conoce el oficio N° GG-0762-2021, sobre la Propuesta para mejorar el desempeño técnico y funcional del proyecto de reestructuración organizacional del nivel central.

Ingresa a la sesión virtual la directora Alfaro Murillo.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 5º:

La presentación está a cargo del Lic. Andrey Sánchez Duarte, Jefe del Área de Formulación de Presupuesto, con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACION](#)

ANOTACION. *Por un error en los sistemas operativos no se consigna el audio de la presentación.*

[VOTACION](#)

[GG-0762-2021](#)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

CONSIDERANDO,

Considerando el rol estratégico de conducción institucional de la Gerencia General y de la Dirección del Proyecto de Reestructuración Organizacional del Nivel Central, así como la importancia de avanzar en el cumplimiento de la hoja de ruta aprobada por la Junta Directiva, en el artículo 4º de la Sesión N° 9144, celebrada el 07 de diciembre de 2020, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Aprobar la modificación de la adscripción jerárquica de las siguientes unidades de trabajo de la Gerencia Administrativa a la Gerencia General:

Nombre de la Unidad a reubicar	Unidad Ejecutora a que pertenece actualmente	Adscripción jerárquica actual	Adscripción jerárquica propuesta	Unidad Ejecutora a la que se adscribirá
Área de Estructuras Organizacionales	1114	Dirección de Sistemas Administrativos	Gerencia General	1100
Área de Efectividad Organizativa	1114	Dirección de Sistemas Administrativos	Gerencia General	1100

Asimismo, se deberá trasladar el recurso humano asignado a las unidades de trabajo objeto del cambio de adscripción jerárquica y los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

ACUERDO SEGUNDO: Ratificar la competencia de la elaboración y aval de estudios que modifiquen la estructura funcional y organizacional del nivel central exclusivamente en el Proyecto de Reestructuración Organizacional del nivel central de la CCSS, durante el tiempo que se encuentre vigente dicho proyecto.

ACUERDO TERCERO: Autorizar en forma exclusiva a la Gerencia General para que en el marco del Proyecto de Reestructuración Organizacional del Nivel Central en caso de ser necesario pueda gestionar readscripciones temporales de unidades organizacionales del nivel central en atención de la hoja de ruta aprobada por la Junta Directiva, en el artículo 4º de la Sesión N° 9144, celebrada el 07 de diciembre de 2020.

ACUERDO CUARTO: Se autorice a la Gerencia General a través de la Dirección del Proyecto de Reestructuración Organizacional del Nivel Central el uso de 20 códigos de plazas como un modelo especial para la designación interina de funcionarios a cargo de la ejecución de la nueva organización del nivel central de la CCSS, conforme los requerimientos de la hoja de ruta aprobada, así como los términos del oficio GG-PRONC-0060-2021, del 02 de marzo 2021 y el criterio técnico emitido en el oficio GG-DAGP-0241-2021, del 26 de febrero 2021.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Se retiran de la sesión virtual la Licda. Natalia Padilla Quirós del Área de Servicios Financieros y la Licda. Lissette Vega Valverde, funcionaria del Área de Estructuras Organizacionales, Dirección de Sistemas Administrativos.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Mayid Morales y la Licda. Natalia Villalobos Leiva, jefe del Área de Diseño, Administración de Puestos y Salarios.

Se retira temporalmente de la sesión virtual el director Loría Chaves.

Ingresa a la sesión virtual el Lic. José Luis Quesada Martínez, Jefe del Área de Administración de Riesgo.

ARTICULO 6º

Se conoce el Oficio N° CR-214-2020, sobre la Propuesta de actualización de la política para la administración integral de riesgos de las inversiones en títulos valores y créditos hipotecarios del seguro de invalidez, vejez y muerte y fondo de prestaciones sociales, mercado nacional e internacional correspondiente al año 2021.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 6º:

PRESENTACION

INFORME-COMITÉ-DE-RIESGOS-INSTITUCIONALES-MERCADO-NACIONAL

CR-214-2020

La exposición está a cargo del Lic. Sánchez Duarte y el Lic. Quesada Martínez, con base en las siguientes láminas:

Por tanto, una vez realizada la exposición del tema por el Lic. Andrey Sánchez Duarte, Coordinador del Comité de Riesgos, así como considerando el oficio CR-214-2020 que incluye la propuesta de actualización de la Política para la Administración Integral de Riesgos de las Inversiones en Títulos Valores y Créditos Hipotecarios del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y Fondo de Prestaciones Sociales, Mercado Nacional e Internacional correspondiente al año 2021, la cual fue aprobada por el Comité de Riesgos para los Fondos



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Institucionales en sesión ordinaria N° 268 celebrada el 16 de enero de 2020, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Aprobar la propuesta de actualización de la Política para la Administración Integral de Riesgos de las Inversiones en Títulos Valores y Créditos Hipotecarios del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y Fondo de Prestaciones Sociales, Mercado Nacional e Internacional correspondiente al año 2021.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sala de sesiones el Lic. Andrey Sánchez Duarte, coordinador de la Comisión de Riesgos.

Se retira de la sesión virtual el Lic. José Luis Quesada Martínez, jefe del Área de Riesgos.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Andrey Sánchez Duarte, coordinador de la Comisión de Riesgos y el Lic. José Luis Quesada Martínez, jefe del Área de Riesgos.

ARTICULO 7º

Se conoce el Oficio N° CR-30-2021, sobre el Informe anual del Comité de Riesgos sobre los riesgos del Seguro de Salud, el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y el Fondo de Prestaciones Sociales para el año 2020.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 7º:

La presentación está a cargo del Lic. Sánchez Duarte y el Lic. Quesada Martínez, con base en las siguientes filminas:

[PRESENTACIÓN](#)

[INFORME-ANUAL-FONDO-DE-PRESTACIONES-SOCIALES](#)

[CR-30-2021](#)

[CR-30-2021 ANEXO 1](#)



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

[CR-30-2021 ANEXO 2](#)

[CR-30-2021 ANEXO 3](#)

[CR-30-2021 ANEXO 4](#)

[CR-92-2020](#)

[CR-92-2020 ANEXO 1](#)

[CR-92-2020 ANEXO 2](#)

[CR-92-2020 ANEXO 3](#)

[CR-92-2020 ANEXO 4](#)

[CR-92-2020 ANEXO 5](#)

[CR-202-2020](#)

[CR-202-2020 ANEXO](#)

Por tanto, considerando las recomendaciones y criterios técnicos contenidos en los oficios CR-92-2020, CR-202-2020 y CR-30-2021, del 30 de abril 2020, 15 de noviembre 2020 y 08 de marzo 2021, respectivamente, suscritos por el Comité de Riesgos para los Fondos Institucional, así como la presentación realizada del informe anual del Comité de Riesgos sobre los riesgos del Seguro de Salud, el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y el Fondo de Prestaciones Sociales para el año 2020, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Dar por conocido los oficios CR-92-2020, CR-202-2020 y CR-30-2021, del 30 de abril 2020, 15 de noviembre 2020 y 08 de marzo 2021, respectivamente, suscritos por el Lic. Andrey Sánchez Duarte, Coordinador del Comité de Riesgos para los Fondos Institucionales, donde se presenta los informes anuales y trimestrales emitidos por el Comité de Riesgos sobre los riesgos del Seguro de Salud, el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y el Fondo de Prestaciones Sociales para el 2019 y 2020

ACUERDO SEGUNDO: Solicitar a la Gerencia de Pensiones y la Gerencia Financiera realizar una valoración sobre las recomendaciones emitidas por el Comité de Riesgos para Fondos Institucionales en el documento “Informe anual del Comité de Riesgos sobre los riesgos del Seguro de Salud, el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y el Fondo de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Prestaciones Sociales para el año 2020”. Asimismo, se encarga a la Gerencia General el análisis de los resultados de dicha valoración.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General el análisis de los resultados de dicha valoración

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Andrey Sánchez Duarte, coordinador de la Comisión de Riesgos y el Lic. José Luis Quesada Martínez, jefe del Área de Riesgos.

Ingresan a la sesión virtual el Lic. Roy Araya Oviedo y la Licda. Heyleen Walsh Miranda, Órgano director.

ARTICULO 8º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00027-2021** del 09 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

Se retiran de la sesión virtual el Lic. Roy Araya Oviedo y la Licda. Heyleen Walsh Miranda, Órgano director.

Ingresa a la sesión virtual el director Loría Chaves.

ARTICULO 9º

Se conoce oficio SG-514-2021, con fecha 2 de marzo 2021, suscrito por el señor Luis Chavarría Vega, Secretario General UNDECA, mediante el cual señala que el Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamos, FRAP, desde la creación de la institución, se consagró en el artículo 21 de la Ley Constitutiva de la CCSS, Ley Número 17, del 22 de octubre de 1943, garantizando a los trabajadores y trabajadoras una pensión complementaria y un capital de retiro. Señala que el FRAP por reglamento ha estado sometido a la administración gerencial, por cuanto, la presidencia corresponde al Gerente Financiero, además, sometiéndolo a un rezago en tecnología, infraestructura y recurso humano, que ha tenido un efecto negativo en el desarrollo de los fondos.

A pesar de que desde mayo del 2019 se solicitó una mesa de diálogo para el fortalecimiento del FRAP, se ha conocido que el mes anterior se acordó una reforma por

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

la Junta Directiva, disminuyendo la pensión complementaria en un 65% y el capital de retiro en un 36%, con lo cual, por ejemplo, un trabajador después de 35 años laborados que podría obtener una pensión de ₡100.000 se reduce a solo ₡35.000 mensuales. Por lo tanto, se solicita reconsiderar dicha reforma agresiva, sobre todo cuando los trabajadores -justo en este momento- afrontan la crisis sanitaria más grande del país.

[SG-514-2021](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a UNDECA que las modificaciones acordadas en torno al FRAP, responden a un análisis técnico y legal amplio y justificado, resultando lo actuado por la Institución lo más adecuado para la sostenibilidad del régimen complementario.

ARTICULO 10º

Se conoce oficio SG-513-2021, con fecha 2 de marzo 2021, suscrito por el señor Luis Chavarría Vega, Secretario General UNDECA, mediante el cual se refiere a la circular G-0816- del 30 de marzo 2020, que contiene disposiciones referentes a nombramientos interinos para efectos de la atención de la emergencia nacional por la crisis sanitaria, en la cual se establece que la experiencia de las personas trabajadoras, que nombradas interinamente en el Centro para la atención del COVID, CEACO, será acumulada en el registro de elegibles del centro de trabajo de donde proviene el funcionario, lo cual ha creado una seria inconformidad entre los trabajadores que conforman los registros de elegibles en los distintos centros de trabajo, considerando que la aplicación de tales directrices puede afectar su ubicación en el registro de elegibles de su puesto de trabajo, por cuanto esos funcionarios retornarían con una antigüedad prolongada, incluyendo trabajadores de primer ingreso, que no fue obtenida en el centro de salud respectivo. Dicha disposición violenta los establecidos en los diferentes instrumentos normativos institucionales en materia de nombramientos interinos.

Por lo tanto, se solicita que se anule lo actuado en circular GG-0816- del 30 de marzo 2020 y se proceda conforme a derecho corresponde, en resguardo de los intereses y derechos que les asisten a las personas trabajadoras.

[SG-513-2021](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia General/DAGP para su atención y presentación de informe a Junta Directiva en el plazo de 8 días (18 de marzo).

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

ARTICULO 11º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00027-2021** del 09 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 12º

Se conoce oficio núm. 417520-2021, con fecha 2 de marzo de 2021, suscrito por el señor Luis Fdo. Chavarría Alfaro, mediante el cual traslada para consideración, varias inquietudes referentes en cuanto al cambio en las pensiones de IVM. Manifiesta que debido a la emergencia sanitaria por el COVID 19, inicio de un año preelectoral y las reformas al empleo público, no es el momento de realizar cambios en el régimen de IVM.

[417520-2021](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia de Pensiones para su atención y respuesta en el plazo de ley.

ARTICULO 13º

Se conoce oficio ASIPROS-001-2021, con fecha 04 de marzo de 2021, suscrito por el Dr. Dr. Edwin Solano Alfaro, Presidente UMN; Dr. Marvin Atencio Delgado, Secretario General SIPROCIMECA; Dr. Rodrigo López García, Secretario General ANPE; Dr. Mario Quesada Arce, Presidente SINAME y el Dr. Camilo Barrantes Hernández, Secretario General SIMEVET, mediante el cual envían petición para que, ante la Ley del Empleo Público, se haga valer la autonomía - que por Constitución Política- ampara a la CCSS. Se refieren a los siguientes puntos:

- 1- El proyecto parte de la premisa de que el “empleado público” es el responsable de la crisis fiscal.
- 2- El proyecto en cuestión resulta inconstitucional por cuanto violenta la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Solicitan lo siguiente:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Solicitamos:

A.- Que la Junta Directiva se pronuncie en contra del proyecto de Ley Marco de Empleo Público y como tal le haga ver a la Asamblea Legislativa que el mismo violenta la autonomía institucional y pone en peligro su estructura, organización y funcionamiento. Que este proyecto violenta derechos adquiridos y representa una intromisión en la institución más importante del país.

B.- Que abiertamente y de manera transparente, cada uno de los miembros manifieste su apoyo, defensa y protección a favor de todos los funcionarios que hoy laboran para la Caja y que no los van a traicionar.

[ASIPROS-001-2021](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** comunicar a los representantes de ASIPROS lo acordado por la Junta Directiva mediante artículo 6°, de la sesión N°9155 del 16 de febrero de 2021 en torno al expediente legislativo 21336, proyecto de “Ley Marco de Empleo Público”.

ARTICULO 14º

Se conoce oficio GF-0737-2021, con fecha 01 de marzo de 2021, suscrito por el Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente a.i. Gerencia Financiera, mediante el cual indica que, debido a que en apego a lo establecido en la circular GIT-0024-2021 | GL-0026-2021 | GA-0022-2021 | GF-0054-2021 GM-0345-2021-GP-0057-2021, del 13 de enero del 2021, la Sucursal de Heredia, de la Gerencia Financiera, ya no tiene la competencia para certificar el eventual adeudo por daño patrimonial derivado del acuerdo de Junta Directiva tomado en el artículo 56º de la sesión N.º 8690, y siendo que el caso es propio del Hospital San Vicente de Paúl, se solicita reasignar la atención del acuerdo de Junta Directiva, a la Gerencia Médica en su condición de superior jerárquico, y así, se proceda según corresponda.

[GF-0737-2021](#)

[GF-0737-2021-ANEXO1](#)

[GF-0737-2021-ANEXO2](#)

[GF-0737-2021-ANEXO3](#)

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia Médica para que conforme a lo acordado en el artículo 56º de la sesión N°8690 brinde respuesta en lo que le corresponde a la gestión asignada (15 días, 25 de marzo).

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

ARTICULO 15º

Se conoce y **se toma nota** del oficio GG-0572-2021, con fecha, 24 de febrero de 2021, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General, mediante el cual se traslada comunicación del Concejo Municipal de Cartago correspondiente a la sesión "...celebrada el día 26 de enero del 2021, Acta N° 55-2021, Artículo N°35..." en la que se acordó solicitar "...información de las acciones que se seguirán para la construcción del nuevo hospital Max Peralta de Cartago, así como el cronograma...".

[GG-0572-2021](#)

[GG-0572-2021-ANEXO1](#)

[GG-0572-2021-ANEXO2](#)

Por lo tanto, se emitió oficio GIT-0201-2021 de 17 de febrero de 2021, suscrito por el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías, en cuyo contenido se inserta respuesta a cada uno de los cuestionamientos formulados por el Concejo Municipal.

ARTICULO 16º

*"De conformidad con el criterio **SJD-AL-00027-2021** del 09 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".*

ARTICULO 17º

*"De conformidad con el criterio **SJD-AL-00027-2021** del 09 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".*

ARTICULO 18º

*"De conformidad con el criterio **SJD-AL-00027-2021** del 09 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación".*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

ARTICULO 19º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00027-2021** del 09 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 20º

Se conoce oficio GA-DJ-1807-2021, con fecha 9 de marzo de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Luis Fernando Chávez Rodríguez, abogado, mediante el cual atienden el asunto de la procedencia de devolución de terreno donado a la CCSS en Pococí, Limón. Sesión no. 9141 artículo 6º, celebrada el 19 de noviembre de 2020.

[GA-DJ-1807-2021](#)

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** rechazar la solicitud que hace el señor Vidal Araya Rodríguez en escrito del 11 de noviembre del 2020, de que se le devuelva el bien donado a la Caja Costarricense de Seguro Social en escritura pública realizada por la Notaría Institucional Mónica Cuellar, Número 250 de las 8 horas del 29 de julio de 2010, de la finca inscrita bajo el Folio Real 00133938 de la Provincia de Limón.

ARTICULO 21º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00027-2021** del 09 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 22º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00027-2021** del 09 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

ARTICULO 23º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00027-2021** del 09 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

ARTICULO 24º

*“De conformidad con el criterio **SJD-AL-00027-2021** del 09 de abril de 2021, el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial de conformidad con reiterada jurisprudencia de Sala Constitucional y la respectiva normativa, se excluye de publicación”.*

Ingresan a la sesión virtual el Lic Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el Lic. Luis Rivera Cordero, director del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), la Licda. Johanna Valerio Arguedas y el Lic. Guillermo Mata Campos, abogados de la Direccion Jurídica y el Lic. Juan Piedra Montero, Jefe Área Riesgos Excluidos.

Se retira de la sesión virtual la directora Alfaro Murillo.

ARTICULO 25º

Se conoce oficio GA- DJ-00672-2021, con fecha 08 de marzo de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto ley de creación del Sistema nacional de cuidados y apoyos para personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia. Expediente 21962. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-0072-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley de creación del Sistema nacional de cuidados y apoyos para personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia.
Expediente	21962.
Proponente	Catalina Montero Gómez.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Objeto	Crear el Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia (Sinca), el cual tendrá como objeto optimizar la ejecución de los recursos existentes, incorporar otros recursos necesarios, crear, ampliar y articular los servicios de atención general o especializada que sean necesarios para garantizar la calidad de vida, la atención, los apoyos y el cuidado de personas que están en situación de abandono en hospitales y comunidades, personas adultas mayores, personas adultas con discapacidad, personas con enfermedades progresivas, o enfermedades degenerativas y las personas cuidadoras.
INCIDENCIA	<p>El proyecto de ley transgrede el artículo 73 constitucional, establece nuevas obligaciones para la institución y dispone de los recursos de la seguridad social. Plantea como obligaciones a la institución como realizar mejoras en las instituciones, como programas de capacitación o formación de cuidadoras.</p> <p>sobre la atención del dolor y los cuidados paliativos, ayudas económicas para mejorar la calidad de vida de la población objetivo en situaciones de pobreza y pobreza extrema, sin establecer una fuente concreta de financiamiento, ni aumentar la cantidad de recursos que se destinan para financiar el RNC. También le impone a la Caja el deber de elaborar normativa atinente a incapacidades de las personas cuidadoras en coordinación con el Ministerio de Trabajo, lo cual resulta improcedente y lesivo a la autonomía institucional, se generaría un impacto financiero importante para la institución dado que el proyecto no plantea el aseguramiento de los cuidadores, ni se brinda una fuente de financiamiento para el aseguramiento de esta población.</p>
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda presentar observaciones al proyecto de ley en virtud de los criterios técnicos de la Gerencia de Pensiones oficio GP-0140-2021, Gerencia Médica oficio GM-0869-2020 y Gerencia Financiera oficio GF-0207-2021.
Propuesta de acuerdo	ACUERDO PRIMERO: Se considera positivo y de suma importancia la finalidad del proyecto de contribuir en avanzar hacia una política nacional de envejecimiento, al tener un propósito loable y de suma relevancia para la protección y mejora de las condiciones de la población adulta mayor, por cuanto por medio de la creación del SINCA se busca articular, unificar acciones y aunar

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

	<p>esfuerzos para el reordenamiento y desarrollo de servicios sociales, iniciativas, proyectos, y programas, que se pueden desarrollar en beneficio y respaldo de estos grupos de la población y el respaldo al quehacer de las personas cuidadoras. Al respecto se considera importante que esta iniciativa se articule con otras normas que dentro del sistema jurídico y de la misma Institución ya existen y que brindan protección a las personas que sufren algún grado de discapacidad o requieren de apoyo económico inmediato, así como otras iniciativas de ley para ciertos grupos de la población incluidos personas adultas mayores; por lo que respetuosamente se insta a la Asamblea Legislativa se valore dicha articulación para considerar las propuestas y gestiones que la Caja Costarricense de Seguro Social ha venido realizando sobre este tema y en las cuales, la Institución ya tiene un papel elemental en el resguardo de este tipo de población, en apego al Principio de Universalidad.</p> <p>ACUERDO SEGUNDO: No obstante, se emite criterio de oposición al presente proyecto de ley en cuanto a que se pretende utilizar los fondos del IVM en fines distintos a los que motivaron su creación, al establecer nuevas obligaciones a la institución sin definir una fuente concreta de financiamiento, ni un aumento de recursos destinados para financiar el Régimen No Contributivo que permita hacer frente a las propuestas de la presente iniciativa, de acuerdo con las observaciones señaladas por la Gerencia de Pensiones oficio GP-0140-2021, Gerencia Médica oficio GM-0869-2020 y Gerencia Financiera oficio GF-0207-2021.</p>
--	---

II. ANTECEDENTES

- A. La Junta Directiva ya conoció el primer texto del proyecto de ley 21962, en el artículo 36° de la sesión N° 9128, celebrada el 24 de setiembre del año 2020, en el cual se acordó:

“ACUERDO PRIMERO: Se considera positivo y de suma importancia la finalidad del proyecto de contribuir en avanzar hacia una política nacional de envejecimiento, al tener un propósito loable y de suma relevancia para la protección y mejora de las condiciones de la población adulta mayor, por cuanto por medio de la creación del SINCA se busca articular, unificar acciones y aunar esfuerzos para el reordenamiento y desarrollo de servicios sociales, iniciativas, proyectos, y programas, que

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

se pueden desarrollar en beneficio y respaldo de estos grupos de la población y el respaldo al quehacer de las personas cuidadoras. Al respecto se considera importante que esta iniciativa se articule con otras normas que dentro del sistema jurídico y de la misma Institución ya existen y que brindan protección a las personas que sufren algún grado de discapacidad o requieren de apoyo económico inmediato, así como otras iniciativas de ley para ciertos grupos de la población incluidos personas adultas mayores; por lo que respetuosamente se insta a la Asamblea Legislativa se valore dicha articulación para considerar las propuestas y gestiones que la Caja Costarricense de Seguro Social ha venido realizando sobre este tema y en las cuales, la Institución ya tiene un papel elemental en el resguardo de este tipo de población, en apego al Principio de Universalidad.

ACUERDO SEGUNDO: Únicamente se emite criterio de oposición al presente proyecto de ley en cuanto a: que se pretende utilizar los fondos del IVM en fines distintos a los que motivaron su creación, al establecer nuevas obligaciones a la institución sin definir una fuente concreta de financiamiento, ni un aumento de recursos destinados para financiar el Régimen No Contributivo que permita hacer frente a las propuestas de la presente iniciativa, de acuerdo con las observaciones señaladas por la Gerencia Financiera oficio GF-3997-2020, la Gerencia Médica oficio GM-8980-2020 y Gerencia de Pensiones oficio GP-6494-2020, para consideración del legislador.

ACUERDO FIRME”

- B. Oficio PE-0072-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 13 de enero de 2021, el cual remite el oficio CPEDA-085-21, suscrito por la señora Josephine Amador Gamboa, Área Comisión Legislativa VIII de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, “LEY DE CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS Y APOYOS PARA PERSONAS ADULTAS Y PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA (SINCA)”, expediente legislativo No. 21962.
- C. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones oficio GP-0140-2021 recibido el 21 de enero de 2021.
- D. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-0869-2020 recibido el 25 de enero 2021.
- E. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-0207-2021 recibido el 26 de enero de 2021.

III. CRITERIO JURÍDICO.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es crear el Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia (Sinca), el cual tendrá como objeto optimizar la ejecución de los recursos existentes, incorporar otros recursos necesarios, crear, ampliar y articular los servicios de atención general o especializada que sean necesarios para garantizar la calidad de vida, la atención, los apoyos y el cuidado de personas que están en situación de abandono en hospitales y comunidades, personas adultas mayores, personas adultas con discapacidad, personas con enfermedades progresivas, o enfermedades degenerativas y las personas cuidadoras.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico GP-0140-2021, el cual señala:

“Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, se determina lo siguiente:

- 1. Se rescata la finalidad del proyecto sobre la universalización de los servicios de cuidados y apoyos requeridos, al tener un propósito loable hacia las personas adultas y personas adultas mayores que están en situación de dependencia y las personas que llevan a cabo las labores de cuidados y apoyo, quienes requieren oportunidades de capacitación, formación para el trabajo, inserción laboral, entre otras herramientas con el fin de garantizar su calidad de vida.*

Se manifiesta además que, adicional a lo planteado en este proyecto, se sugiere se participe a la Institución en iniciativas y espacios para desarrollar temas como las prestaciones sociales que se dan por parte de la CCSS y otras Instituciones, de tal manera que puedan articularse para fortalecer las necesidades de este importante grupo de la población.

- 2. No obstante, resulta necesario hacer referencia a algunos aspectos de la presente iniciativa, que podrían incidir en las competencias de esta Gerencia y por ende en el IVM, así como la competencia para administrar el RNC:*
 - ✓ Debe tenerse en consideración la limitación establecida constitucionalmente para disponer y destinar los recursos de los seguros sociales y en nuestro caso los del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte en fines distintos a los que motivaron su creación, conforme lo*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

establecido en el artículo 73 constitucional y el numeral 1 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, por lo que si se requiriera que la institución brinde algún servicio distinto al que ya se encuentra establecido, deberá cubrirse el costo que ello implica al tener que destinarse recurso humano, tecnológico y administrativo, en igual sentido, debemos pronunciarnos respecto a la pretensión de efectuar donaciones o sufragar cualquier servicio, programa o proyecto, (distintos a los que ya la institución tiene establecidos) como los contemplados en el proyecto que se pretende aprobar.

- ✓ *Así también, pretender como fuentes y recursos para este proyecto los dineros sea la “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares” n.º 5662 reformada por la ley N° 8783 y la ley N° 7972 “Impuestos Sobre Cigarros y Licores para Plan de Protección Social”, los cuales ya tienen establecidas las condiciones o forma de distribuir estos recursos, como lo es el pago de pensiones que actualmente están en curso de pago o nuevas pensiones del RNC, puede provocar una afectación de los recursos disponibles para atender otras poblaciones a las destinadas en este programa las cuales se encuentran en necesidad de amparo económico inmediato por parte del Estado.*
- ✓ *En relación con el propósito de maximizar la capacidad instalada de las instituciones públicas, entre ellas la CCSS, para la atención de la población objetivo que plantea el proyecto de ley, no se indica cuál será la fuente de financiamiento para que las instituciones realicen las mejoras, ni la forma en la que se van a financiar los programas de capacitación o formación de cuidadores, lo que violenta el Principio de la Buena y Sana Administración de los Fondos Público, y al principio de sostenibilidad previsto en el numeral 2.2.3, inciso L, de las “Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público” de la Contraloría General de la República, no obstante debe considerarse que dentro de la legislación vigente ya existen herramientas normativas que brindan protección a la población objetivo y en las cuales, ya la Caja Costarricense de Seguro Social tiene un papel elemental en el resguardo de la Seguridad Social, en apego al Principio de Universalidad y el mandato constitucional dado a la Institución.*

Por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente señalar que esta Gerencia, ve muy positivo que se quiera avanzar en este proyecto con acciones sobre la universalización de los servicios de cuidados y apoyo requeridos, al tener un propósito loable hacia las personas adultas mayores que están en situación de dependencia y las personas que llevan a cabo las labores de cuidados y apoyo, haciendo el señalamiento de la necesidad de fortalecer temas como las prestaciones sociales y la articulación institucional. Se manifiesta criterio de oposición al Proyecto

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

de Ley únicamente en lo que violente la administración de los seguros sociales cuanto a su financiamiento y atribuciones ya definidas, así como en los aspectos en que incida en la administración de los recursos del Régimen No Contributivo de Pensiones y en la competencia para emitir la reglamentación para el otorgamiento sus beneficios de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 5662 de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, reformada mediante Ley N° 8783.”

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-0869-2020, el cual señala:

“Tomando en cuenta lo señalado por las instancias técnicas, este Despacho recomienda oponerse al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente N° 21962, ya que no se tiene claridad de lo que se pretende regular en lo referente a licencias, en el caso de pretenderse el otorgamiento de licencias, el Proyecto de Ley generaría un impacto financiero importante para la institución ya que se traslada a la Institución la responsabilidad de otorgar estas licencias.

Según lo señalado por la Comisión Central Evaluadora de Licencias e Incapacidades no queda claro “si el legislador utiliza de manera errónea el término de incapacidad laboral al hacer referencia a la “normativa pertinente y atinente a incapacidades laborales de las personas cuidadoras” (siendo que, si dichas personas en su papel de cuidadores son asegurados activos que se enferman y requieren de una incapacidad, la normativa pertinente ya existe, y es el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias e Incapacidades a los Beneficiarios del Seguro de Salud); o si lo que se pretende es el establecimiento de una licencia para el cuidador, similar a las que actualmente se otorgan con base en la Ley N° 7756 Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas, en cuyo caso el texto sustitutivo del proyecto de ley es omiso en indicar de dónde provendrán los recursos para dar sostén financiero a dichas licencias, y si en ese caso, los beneficiarios deben cumplir con el requisito de un aseguramiento activo.”

En este sentido es preciso resaltar lo señalado por el CENARE “1. Aclarar artículo 27 inciso e, porque no procede según el reglamento de incapacidades una incapacidad para cuidador, pues éstas se brindan por enfermedad, habría que valorar cambiar esta por licencia. Sin embargo, no es viable a mi parecer pues serían vitalicias, pues la condición del beneficiario no varía en el tiempo, por lo que se deben buscar otros mecanismos de cuidado, como por ejemplo el financiamiento de cuidador por parte de CONAPDIS o CONAPAN según corresponda. 2. Aclarar que los recursos que se utilicen para la atención de esta población no asegurada, tendría que ser un seguro por el estado, por lo tanto, el

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

financiamiento de estas atenciones no deben venir de las contribuciones obrero-patronales, si no que del Estado. En otro caso existiría un importante impacto financiero”

En el tema de las licencias cabe resaltar lo indicado por la Comisión Central Evaluadora de Licencias e Incapacidades “con respecto a los pagos que se realizan para la atención de las licencias de la Ley N° 7756 “Beneficios para los Responsables de Pacientes en Fase Terminal y Personas Menores de Edad Gravemente Enfermas”, tan solo durante los años 2019 y 2020, se erogaron montos correspondientes a ₡3,401,858,831.54 y ₡2,590,102,016.10 respectivamente, habiendo sido beneficiadas de estas licencias, una población de tan solo 3288 personas en el 2019 y de 1959 personas en el 2020 (se considera que el teletrabajo promovido como alternativa a la pandemia, redujo las solicitudes de licencias), siendo todos los beneficiarios asegurados activos asalariados, y recordando que los fondos para el pago de estos subsidios provienen de FODESAF, lo cual está establecido por Ley. Comparativamente, es importante mencionar que el Instituto Nacional de Estadística y Censos, proyectó para el 30 de junio del año 2021, una población mayor a 75 años, de 176936 personas2 población que, tan solo por la edad, se encuentra en una situación de vulnerabilidad.”

Asimismo, la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud realiza una serie de observaciones y recomendaciones desde el punto de vista técnico, dentro de estas se destacan algunas que afectarían la autonomía de la Institución, entre ellas:

1. Artículo 12. Funciones de la Secretaría Técnica.
 - c) Coordinar las acciones tendientes a la formulación y ejecución de programas que desarrollen los entes no gubernamentales y los órganos del Estado con respecto a cuidados y apoyos).
2. Artículo 23. Funciones.

La Comisión Técnica Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:

 - a. Aprobar directrices, políticas, acuerdos y requerimientos para que las instituciones responsables de los servicios de los cuidados ejecuten
3. Artículo 25. Obligaciones de las instituciones integrantes del SINCA
 - a) Una línea de asistencia para brindar asesoramiento a las personas cuidadoras vía telefónica, videoconferencia, telemedicina, centros de llamadas, u otros, sobre situaciones que enfrente la población objetivo, con el apoyo técnico y tecnológico del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel).
4. Artículo 27. Profesionalización de los cuidados.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

- e) *Elaborar junto con la Caja Costarricense de Seguro Social la normativa pertinente y atinente a incapacidades laborales de las personas cuidadoras.*
- 5. *Artículo 28. Recursos presupuestarios.*
 - k) *Recursos que la Caja Costarricense del Seguro Social dispone para atender servicios de salud, prevención y rehabilitación a personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia.*
- 6. *Capítulo IX. Disposiciones Transitorias.*
 - Transitorio IV.*
 - b)- *Elaborar junto con la Caja Costarricense de Seguro Social la normativa pertinente y atinente a incapacidades laborales de las personas cuidadoras. “*

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-0207-2021, el cual señala:

“Mediante la nota GF-DCE-0015-2021 del 15 de enero de 2021, la Dirección Coberturas Especiales, señala:

*“ **Propuesta Normativa Proyecto de Ley:** El proyecto de ley en la propuesta normativa establece en el Capítulo VI “Financiamiento y recursos” ARTÍCULO 28- Recursos presupuestarios inciso i, indica:*

“...i) Recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares administrados por la Caja Costarricense del Seguro Social para el otorgamiento de pensiones del Régimen No Contributivo...”.

***Propuesta de redacción normativa:** Por medio de oficio ACE-0007-2021 el Máster Eduardo Flores Castro jefe del Área Cobertura del Estado, emite criterio técnico donde recomienda modificación al inciso i ARTÍCULO 28- “Recursos presupuestarios”, en los siguientes términos:*

- i) *Recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares administrados por la Caja Costarricense del Seguro Social para el otorgamiento de pensiones del Régimen no Contributivo y Aseguramiento por cuenta del Estado.*

***Conclusión** Se concluye lo siguiente:*

1. *Por medio de oficio ACE-0007-2021 el Máster Eduardo Flores Castro jefe del Área Cobertura del Estado, emite criterio técnico donde recomienda modificación al inciso i ARTÍCULO 28- “Recursos presupuestarios” lo que permitiría garantizar a todos los adultos mayores del país nacionales o extranjeros residentes permanentes, el acceso a*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

los servicios de salud integral, especialmente para aquellos que no logren una pensión del Régimen no Contributivo.

2. Dentro del ámbito jurídico se observa que el planteamiento del citado proyecto de ley esboza en el artículo 28, que cada institución actuara bajo su marco de competencia, en cuanto a su financiamiento y recursos, respetándose en el caso particular de la Caja Costarricense de seguro Social, el gobierno y autonomía de los seguros sociales así estipulado en el artículo 73 de nuestra Carta Magna.

Recomendación: Por lo anterior, desde el ámbito de nuestras competencias, se sugiere respetuosamente a los señores y señoras legisladores impulsores de este proyecto, considerar la propuesta de redacción propuesta en el inciso i artículo 28 de la propuesta normativa indicada en el presente proyecto de ley bajo expediente N° 21.962...”.

De igual manera, por misiva GF-DP-0230-2021 del 18 de enero de 2021, la Dirección de Presupuesto, señala:

“RECOMENDACIONES El proyecto de ley no estipula que la población cuidadora deberá estar asegurada; sin embargo, sí plantea que se contemple dentro de la normativa de incapacidades a esta población. Dado que el proyecto plantea que la población cuidadora deberá ser contemplada en la normativa ateniendo a incapacidades laborales, la población cuidadora debe estar asegurada para ser sujeto de incapacidades laborales.

Los costos de creación y mantenimiento que requiera la plataforma informática señalada en el artículo 12, inciso d), no deben ser asumidos por la CCSS.

Se sugiere revisar la redacción del artículo 25 del proyecto, inciso a), ya que la redacción actual es ambigua en cuanto a la referencia del Fonatel, siendo que el Fonatel es un fondo de recursos financieros, más no de recurso humano.

La evaluación propuesta con la propuesta de adicionar un artículo 230 al Código de Familia no corresponde a una función de la CCSS.

Eliminar el inciso k) del artículo 28 del proyecto de ley, ya que la CCSS es la institución competente de administrar los recursos del Seguro de Salud, entidad que destina parte de los recursos a la atención de la población adulta mayor, a través de la estructura programática definida por la institución.

Eliminar los incisos i) y j) del del artículo 28 del proyecto de ley, ya que estos recursos tienen el fin específico del pago de pensiones del Régimen no Contributivo de Pensiones.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

CONCLUSIONES Se denota que habría una injerencia del Sinca dentro de las instituciones públicas, violentando la autonomía institucional.

El proyecto de ley señala que la CCSS deberá facilitar a personas cuidadoras información sobre servicios de cuidado, incluyendo la atención del dolor y los cuidados paliativos. Lo anterior podría conllevar incluso a que la institución tenga que brindar capacitaciones a cuidadores, lo cual aumentaría las erogaciones de la CCSS.

El proyecto de ley señala que se debe incorporar dentro de la normativa de incapacidades a los cuidadores; sin embargo, no se plantea el aseguramiento de los mismos, ni se brinda una fuente de financiamiento para el aseguramiento de esta población.

El proyecto de ley no brinda fuentes de financiamiento a la CCSS para las responsabilidades que le estarían siendo delegadas.

El proyecto de ley no señala quién sería la instancia competente de realizar la evaluación por un profesional gerontología o psicología planteada con la adición propuesta de un artículo 230 al Código de Familia.

Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado no resulta viable por cuanto de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política, la institución no puede transferir ni emplear los fondos y las reservas de los seguros sociales, en finalidades distintas a las que motivaron su creación y por consiguiente, el que la CCSS integre la Comisión Técnica Interinstitucional, según el numeral 17 de la iniciativa, conllevaría a incrementos en el gasto operativo.

Asimismo, se establece como obligación el elaborar normativa pertinente y atinente a incapacidades laborales de las personas cuidadoras, sin establecerse si esta población contará con alguna modalidad de aseguramiento ante la institución que le permita contar con ese beneficio.

Además, la iniciativa tampoco resulta clara de si lo que realmente se pretende es una incapacidad o licencia, por cuanto, por la naturaleza de la primera no resultaría de aplicación para lo pretendido en la iniciativa para garantizar la calidad de vida de las personas sujetas de cuidados y de las personas cuidadoras, véase que el numeral 10 del Reglamento del Seguro de Salud, define la incapacidad como el “...**Período de reposo ordenado** por los médicos u odontólogos de la Caja o médicos autorizados por ésta, **al asegurado directo activo que no esté en posibilidad de trabajar** por pérdida temporal de las facultades o aptitudes para el desempeño de las labores habituales u otras

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

compatibles con ésta (...) El documento respectivo justifica la inasistencia del asegurado a su trabajo, a la vez lo habilita para el cobro de subsidios...”. (Lo resaltado no corresponde al original)

De igual manera, no se establece concretamente la fuente de financiamiento para asumir las “incapacidades laborales de las personas cuidadoras”, máxime que como se indicó líneas atrás no se establece si éstas estarán bajo la modalidad de algún tipo de aseguramiento, y los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y de la Ley de Impuestos sobre Cigarrillos y Licores, tienen fines específicos.

De igual manera, los costos de creación y mantenimiento que requiera la plataforma informática señalada en el artículo 12, inciso d), no deben ser asumidos por la CCSS, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 73 ibídem.

Finalmente, ha de tenerse que la CCS es una entidad de derecho público que cuenta con autonomía administrativa y de gobierno en materia de seguridad social, siendo que dentro de dicho ámbito esta Institución desarrolla acciones para brindar servicios públicos de salud que son requeridos por la población, y por esa razón cuenta con facultades de organización cuando ello tenga como finalidad la satisfacción de un fin público y dicha modalidad resulte idónea, bajo parámetros de razonabilidad, lógica y conveniencia.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por IX capítulos, a saber, los cuales se encuentran distribuidos en 34 artículos y 6 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

- Capítulo 1: disposiciones generales.
- Capítulo 2: fines y principios.
- Capítulo 3: conformación y competencias del Sinca.
- Capítulo 4: estructura y actividad administrativa de sus instancias.
- Capítulo 5: cuidados, apoyos, instituciones y personas cuidadoras.
- Capítulo 6: financiamiento y recursos.
- Capítulo 7: reformas y adiciones.
- Capítulo 8: disposiciones finales.
- Capítulo 9: disposiciones transitorias.

Este proyecto de ley ya había sido consultado a la Caja y entre los cambios del texto base con el texto sustitutivo objeto de consulta, refiere: se elimina la sección de la creación de los Comités Cantonales de Coordinación como órganos de enlace entre la Comisión Técnica Interinstitucional, que correspondían a los artículos del 23 al 26, se

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

suprimen obligaciones de las instituciones integrantes del Sinca y se eliminan 3 transitorios.

El proyecto de ley propone crear el Sistema Nacional de Cuidados y Apoyos para personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia (Sinca). La población meta del Sinca es las personas adultas y personas adultas mayores que están en situación de dependencia, las personas cuidadoras no remuneradas.

El Sinca estará conformado por el conjunto de políticas, planes, programas, proyectos, servicios, recursos, procesos y procedimientos de entidades públicas y privadas que ostenten competencia y rectoría en la atención de necesidades de la población objetivo. el Sinca estará conformado por una Secretaría Técnica (dependencia del IMAS) y una Comisión Técnica Interinstitucional, la cual sesionará cada 2 meses, y tendrá la siguiente conformación:

- Instituto Mixto de Ayuda Social (que la coordinará).
- Consejo Nacional de Cuidados Paliativos, Ministerio de Salud Pública (MS)
- Ministerio de Educación Pública (MEP).
- Junta de Protección Social (JPS).
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS).
- Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (Conapdis).
- Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam).
- Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu).
- Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).
- Sistema Nacional de Información de Registro Único de Beneficiarios del Estado (Sinirube).
- Asamblea Nacional de Organizaciones que brindan cuidados y apoyos.

Además de que la propuesta establece que la CCSS deberá integrar la Comisión Técnica Interinstitucional del Sinca, se establece que la institución tendrá otras obligaciones y además que podrá a disposición de este nuevo sistema parte de los recursos que ostenta, y al respecto se indica:

*“ARTÍCULO 25- Obligaciones de las instituciones integrantes del Sinca.
(...).*

Las instituciones competentes integrantes del Sinca deberán ofrecer a las familias de personas sujetas de cuidados y personas cuidadoras servicios que les permitan administrar de manera adecuada los cuidados, entre ellos:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

b) Información sobre el acceso a pensiones del régimen no contributivo y otras ayudas económicas para mejorar la calidad de vida de la población objetivo en situaciones de pobreza y pobreza extrema.

(...)

i) La CCSS facilitará a personas cuidadoras, información sobre servicios de cuidados, incluidos la atención del dolor y los cuidados paliativos para atender necesidades y requerimientos de la población objetivo.”

A su vez, el artículo 26 refiere que las instituciones responsables del funcionamiento del Sinca – entre ellas la CCSS – pondrán a disponibilidad de la población objetivo, información por medios físicos, electrónicos, telefónicos, en línea, audiovisuales y en formatos accesibles, sobre los trámites y requisitos para optar por los servicios y ayudas relativas a los cuidados.

“ARTÍCULO 27- Profesionalización de los cuidados. (...).

El MTSS, además, será encargado de:

e) Elaborar junto con la Caja Costarricense de Seguro Social la normativa pertinente y atinente a incapacidades laborales de las personas cuidadoras.”

La CCSS deberá elaborar normativa atinente a incapacidades laborales de las personas cuidadoras, a su vez el transitorio IV establece que deberá realizarlo en un plazo máximo de un año. Al respecto se indica que esta es una facultad dada a la institución por la Carta Magna, la cual le ha otorgado a la Caja la capacidad suficiente para definir sus metas y autodirigirse dentro del ámbito de su competencia, a través de la Junta Directiva de la institución.

A su vez, en cuanto a dicha licencia para los cuidadores, tanto la Gerencia Médica como Gerencia Financiera refieren que se generaría un impacto financiero importante para la institución ya que se traslada a la Institución la responsabilidad de otorgar estas licencias, el proyecto no plantea el aseguramiento de los cuidadores, ni se brinda una fuente de financiamiento para el aseguramiento de esta población.

En cuanto a los recursos presupuestarios del Sinca, se refiere:

“ARTÍCULO 28- Recursos presupuestarios. (...)

Se tomarán en cuenta de manera prioritaria las fuentes y recursos que ya se utilizan para atender cuidados, como las siguientes:

i) Recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares administrados por la Caja Costarricense del Seguro Social para el otorgamiento de pensiones del Régimen no Contributivo.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

j) Recursos de la Caja Costarricense del Seguro Social provenientes de la Ley de Impuestos sobre Cigarrillos y Licores para Plan de Protección Social para financiar pensiones del Régimen no Contributivo.

k) Recursos que la Caja Costarricense del Seguro Social dispone para atender servicios de salud, prevención y rehabilitación a personas adultas y personas adultas mayores en situación de dependencia.”

Se violenta el artículo 73 constitucional dado que los recursos de los seguros sociales según dicho mandato son indisponibles y restringe el uso de los recursos de la seguridad social, para fines distintos a los creados, lo cual forma parte de la autonomía que goza la Caja. De igual forma en cuanto al artículo 29 y la donación por parte de instituciones del sector público al Sinca, se indica que de igual manera la Caja se encuentra imposibilitada por la indisponibilidad de los recursos de la seguridad social a fines distintos a esta.

Es indispensable señalar lo referido pro la Gerencia de Pensiones en cuanto a los recursos de la “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares” y la ley de “Impuestos Sobre Cigarros y Licores para Plan de Protección Social”, ya tienen establecidas las condiciones o forma de distribuir estos recursos, como lo es el pago de pensiones que actualmente están en curso de pago o nuevas pensiones del RNC, por lo que se puede provocar una afectación de los recursos disponibles para atender otras poblaciones a las destinadas en este programa las cuales se encuentran en necesidad de amparo económico inmediato por parte del Estado.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría considera que, si bien se rescata la finalidad del proyecto de contribuir en avanzar hacia una política nacional de envejecimiento, al tener un propósito loable hacia la población adulta mayor, por cuanto por medio de la creación del SINCA se busca articular, unificar acciones y aunar esfuerzos para el reordenamiento y desarrollo de servicios sociales, iniciativas, proyectos, programas, que se pueden desarrollar en beneficio y respaldo de estos grupos de la población y el respaldo al quehacer de las personas cuidadoras; no obstante, se recomienda oponerse al presente proyecto de ley, por cuanto transgrede las competencias propias de la Institución respecto del gobierno y administración de los seguros sociales, presentando roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, en cuanto a la administración de los recursos del Régimen No Contributivo de Pensiones, y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y al utilizarse fondos en fines distintos a los que motivaron su creación, se establece nuevas obligaciones a la institución, le impone a la Caja el deber de elaborar normativa atinente a incapacidades laborales de las personas cuidadoras y no se indica fuentes de financiamiento adicionales para llevar a cabo la propuesta.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-00672-2021, Gerencia de Pensiones oficio GP-0140-2021, Gerencia Médica oficio GM-0869-2020 y Gerencia Financiera oficio GF-0207-2021, acuerda:

ACUERDO PRIMERO: Se considera positivo y de suma importancia la finalidad del proyecto de contribuir en avanzar hacia una política nacional de envejecimiento, al tener un propósito loable y de suma relevancia para la protección y mejora de las condiciones de la población adulta mayor, por cuanto por medio de la creación del SINCA se busca articular, unificar acciones y aunar esfuerzos para el reordenamiento y desarrollo de servicios sociales, iniciativas, proyectos, y programas, que se pueden desarrollar en beneficio y respaldo de estos grupos de la población y el respaldo al quehacer de las personas cuidadoras. Al respecto se considera importante que esta iniciativa se articule con otras normas que dentro del sistema jurídico y de la misma Institución ya existen y que brindan protección a las personas que sufren algún grado de discapacidad o requieren de apoyo económico inmediato, así como otras iniciativas de ley para ciertos grupos de la población incluidos personas adultas mayores; por lo que respetuosamente se insta a la Asamblea Legislativa se valore dicha articulación para considerar las propuestas y gestiones que la Caja Costarricense de Seguro Social ha venido realizando sobre este tema y en las cuales, la Institución ya tiene un papel elemental en el resguardo de este tipo de población, en apego al Principio de Universalidad.

ACUERDO SEGUNDO: No obstante, se emite criterio de oposición al presente proyecto de ley en cuanto a: que se pretende utilizar los fondos del IVM en fines distintos a los que motivaron su creación, al establecer nuevas obligaciones a la institución sin definir una fuente concreta de financiamiento, ni un aumento de recursos destinados para financiar el Régimen No Contributivo que permita hacer frente a las propuestas de la presente iniciativa, de acuerdo con las observaciones señaladas por la Gerencia de Pensiones oficio GP-0140-2021, Gerencia Médica oficio GM-0869-2020 y Gerencia Financiera oficio GF-0207-2021.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime-
ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: Se considera positivo y de suma importancia la finalidad del proyecto de contribuir en avanzar hacia una política nacional de envejecimiento, al tener un propósito loable y de suma relevancia para la protección y mejora de las condiciones de la población adulta mayor, por cuanto por medio de la creación del SINCA se busca articular, unificar acciones y aunar esfuerzos para el reordenamiento y desarrollo de servicios sociales, iniciativas, proyectos, y programas, que se pueden desarrollar en beneficio y respaldo de estos grupos de la población y el respaldo al quehacer de las personas cuidadoras. Al respecto se considera importante que esta iniciativa se articule

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

con otras normas que dentro del sistema jurídico y de la misma Institución ya existen y que brindan protección a las personas que sufren algún grado de discapacidad o requieren de apoyo económico inmediato, así como otras iniciativas de ley para ciertos grupos de la población incluidos personas adultas mayores; por lo que respetuosamente se insta a la Asamblea Legislativa se valore dicha articulación para considerar las propuestas y gestiones que la Caja Costarricense de Seguro Social ha venido realizando sobre este tema y en las cuales, la Institución ya tiene un papel elemental en el resguardo de este tipo de población, en apego al Principio de Universalidad.

ACUERDO SEGUNDO: No obstante, se emite criterio de oposición al presente proyecto de ley en cuanto a que se pretende utilizar los fondos del IVM en fines distintos a los que motivaron su creación, al establecer nuevas obligaciones a la institución sin definir una fuente concreta de financiamiento, ni un aumento de recursos destinados para financiar el Régimen No Contributivo que permita hacer frente a las propuestas de la presente iniciativa, de acuerdo con las observaciones señaladas por la Gerencia de Pensiones oficio GP-0140-2021, Gerencia Médica oficio GM-0869-2020 y Gerencia Financiera oficio GF-0207-2021.

ARTICULO 26°

Se conoce oficio GA- DJ-00893-2021, con fecha 08 de marzo de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley para fortalecer el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad. Expediente legislativo No. 22315. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-0177-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley para fortalecer el CONAPDIS.
Expediente	22315.
Proponente	Catalina Montero Gómez.
Objeto	Fortalecer el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.
INCIDENCIA	El proyecto de ley pretende cerrar el Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE) y el Patronato Nacional de Ciegos (PANACI), trasladando los activos y únicamente el personal

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

	necesario al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS). Únicamente se presenta la observación en cuanto al artículo 6 del texto, que plantea la autorización a las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado para hacer donaciones de cualquier clase al Conapdis, por lo que se indica que es inconstitucional que la CCSS utilice recursos de los seguros para fines distintos, por lo que, aunque se autorice en dicha norma a las instituciones autónomas, en el caso de la Caja dicha autorización no podrá ser aplicada.
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar objeciones al proyecto de ley.
Propuesta de acuerdo	No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; únicamente se refiere al legislador que en cuanto al artículo 6 de la propuesta, dicha autorización no podrá ser aplicada, dado que los recursos de la seguridad social son indisponibles a fines distintos de su creación.

II. ANTECEDENTES:

- A. Oficio PE-0177-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 21 de enero de 2021, el cual remite el oficio CPEDA-092-21, suscrito por la señora Josephine Amador Gamboa, Jefe de Área Comisión Legislativa de Redacción de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY PARA FORTALECER EL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, expediente legislativo No. 22315.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-1123-2020 recibido el 28 de enero de 2021.
- C. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones oficio GP-0225-2021 recibido el 2 de febrero de 2021.

III. CRITERIO JURÍDICO.**1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.**

El objetivo de los legisladores es fortalecer el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, realizar cierre del Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE) y el Patronato Nacional de Ciegos (PANACI), trasladando activos al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-1123-2020, el cual señala:

“Este Despacho solicitó criterio al Centro Nacional de Rehabilitación quienes mediante oficio CNR-DG-062-21 de fecha 25 de enero de 2021, en lo que interesan señalaron:

Incidencia en la institución: Incide en lo siguiente:

Artículo 6: Adiciónese un último párrafo al artículo 10 de la ley 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de 26 de mayo del 2015, que indique: *Por esta Ley, quedan autorizadas las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado para hacer donaciones de cualquier clase al Conapdis para el cumplimiento de sus fines y la mejora del bienestar de las personas con discapacidad. organizaciones de personas con discapacidad.*

Viabilidad e impacto: Es viable no produce impacto en la institución.

Implicaciones operativas: No hay en mi opinión implicaciones operativas.

Impacto financiero: No existe en mi opinión impacto financiero.

Conclusiones: No afecta a la institución.

Recomendaciones: No hay.

Se debe oponer o no al proyecto: No creo necesario oponerse.”

Tomando en cuenta lo señalado por el Centro Nacional de Rehabilitación este Despacho recomienda no oponerse al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente 22.315 ya que lo que pretende el mismo es realizar cierre del Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE) y el Patronato Nacional de Ciegos (PANACI), trasladando activos al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).

Cabe señalar que el artículo 6 faculta a las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado para hacer donaciones de cualquier clase al CONAPDIS para el cumplimiento de sus fines y la mejora del bienestar de las personas con discapacidad; en este sentido se recuerda que la Institución según lo establecido en el artículo 1 de la Ley Constitutiva de la CCSS y, el artículo 73 Constitucional se encuentra en la imposibilidad de desviar los fondos y recursos de la seguridad social, ya que los ingresos, fondos y reservas están destinados exclusivamente para los seguros sociales y en tal sentido no pueden ser transferidos, ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación.

La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico GP-0225-2021, el cual señala:

“Una vez analizado de manera integral el contenido del citado pronunciamiento y con fundamento en los argumentos expuestos, es pertinente señalar que esta Gerencia, considera que no existen elementos para oponerse al fondo del

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Proyecto de Ley objeto de análisis, debido a que lo ahí dispuesto no incide en las competencias de esta Gerencia ni del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Lo anterior siempre y cuando se tenga claridad de que es inconstitucional que la Caja Costarricense de Seguro Social utilice recursos de los seguros sociales y en nuestro caso del fondo de IVM para efectuar donaciones de cualquier clase al Conapdis, por lo que lo establecido en el artículo 6° del texto propuesto, sobre autorización a las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado para hacer donaciones de cualquier clase al Conapdis para el cumplimiento de sus fines y la mejora del bienestar de las personas con discapacidad, no podrá ser aplicada a nuestra institución y por lo tanto se estima debe excluirse expresamente o tener clara dicha limitación.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por III capítulos distribuidos en 9 artículos y dos transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

- I capítulo: Cierre de Panare y Panaci y traslado de activos.
- II capítulo: Reformas, adiciones y derogatorias a otras leyes.
- III capítulo: Disposiciones transitorias.

El proyecto de ley pretende cerrar el Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE) y el Patronato Nacional de Ciegos (PANACI), trasladando los activos y únicamente el personal necesario al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).

La motivación del a propuesta refiere que le PANACI tiene 10 puestos de trabajo y más del 90% de su presupuesto solo al pago de remuneración de sus funcionarios, el PANARE ya no ejecuta todas sus funciones, ya no recibe pacientes en consulta externa, ni pacientes para internamientos, por haber sido clausurados estos servicios mediante orden sanitaria del Área Rectora de Salud de Santa Ana y además tanto la Contraloría General de la República como la Procuraduría General de la República han solicitado se inicien investigaciones preliminares y procesos administrativos disciplinarios en contra de los funcionarios de Panare, por anomalías en el manejo de los recursos del Patronato.

La propuesta plantea:

- Cierre técnicos del Patronato Nacional de Ciegos y el Patronato Nacional de Rehabilitación, todos sus dineros, fondos y activos tangibles e intangibles pertenecientes o administrados pasan al Conapdis.
- Se trasladan todos los bienes inmuebles al Conapdis, y los bienes muebles que se vendan deberán trasladarse a la caja única del Estado.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

- Se modifica el inciso n) del artículo 9 de la Ley 7088, Reajuste Tributario Consejo Arancelario y Aduanero, para trasladarse un 15% del impuesto a la propiedad de los vehículos al Conapdis.
- También se fortalecerá el Conapdis con los recursos provenientes del derecho de circulación.
- Refiere que cualquier otra ley que se refiera al Panaci o al (Panare) deberá entenderse que se refiere al Conapdis.
- En un plazo de 20 días se trasladarán al Conapdis la base de datos de información de las personas que reciban algún beneficio o servicio por parte de ambos Patronatos.
- Establece que el 20% de la planilla del Panare y los que se requieran del Panaci pasará al Conapdis.

En cuanto al artículo 6 autoriza a las instituciones autónomas y semiautónomas del Estado a hacer donaciones de cualquier clase al Conapdis, refiere:

“ARTÍCULO 6- Adiciónese un último párrafo al artículo 10 de la Ley 9303, Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de 26 de mayo del 2015, que indique: Por esta Ley, quedan autorizadas las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado para hacer donaciones de cualquier clase al Conapdis para el cumplimiento de sus fines y la mejora del bienestar de las personas con discapacidad.”

Es indispensable indicar que la Caja Costarricense de Seguro Social se encuentra imposibilitada a transferir recursos a cualquier otro fin que no sea la administración de los seguros sociales, según mandato constitucional, artículo 73, y la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social en su artículo 1, que refiere:

“Artículo 1.- La institución creada para aplicar los seguros sociales obligatorios se llamará Caja Costarricense de Seguro Social y, para los efectos de esta ley y sus reglamentos, CAJA.

La Caja es una institución autónoma a la cual le corresponde el gobierno y la administración de los seguros sociales. Los fondos y las reservas de estos seguros no podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas de las que motivaron su creación. Esto último se prohíbe expresamente.

Excepto la materia relativa a empleo público y salarios, la Caja no está sometida ni podrá estarlo a órdenes, instrucciones, circulares ni directrices emanadas del Poder Ejecutivo o la Autoridad Presupuestaria, en materia de gobierno y administración de dichos seguros, sus fondos ni reservas.”

A su vez, la Procuraduría General de la República en el C-128-2006 del 28 de marzo de 2006 respecto al uso de los fondos y las reservas de los seguros sociales ha señalado:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

“No se requiere de mucho esfuerzo intelectual, dada la claridad y el mandato preciso e inequívoco de la norma constitucional (artículo 73), de que la CCSS no puede utilizar, transferir ni emplear los recursos de los seguros sociales para costear los servicios que conlleva la puesta en marcha y la operación del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE). No otro (sic) cosa puede desprender del mandato constitucional de que no puede ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y reservas de los seguros sociales. Estamos, pues, ante “fondos atados” que tiene un origen constitucional, según el lenguaje del Tribunal Constitucional, cuando se refirió a ciertos ingresos y gastos que garantiza la Carta Fundamental a determinados órganos y entes y a ciertas finalidades (véase el voto n.° 5754-94). Más precisamente, estamos ante recursos con un destino específico y exclusivo, determinado por el Derecho de la Constitución, por lo que los operadores jurídicos y el legislador tienen un impedimento insalvable para utilizarlos en otras finalidades, distintas a las que estableció el Constituyente. En esta dirección, el Tribunal Constitucional, en el voto n.° 6256-94, fue claro al afirmar que los fondos y las reservas de los seguros sociales no pueden ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a su cometido. “

Es decir, que, en cuanto a la disposición de los recursos de los seguros, debe tenerse claridad respecto de que dichos dineros tienen un fin específico y su utilización en cualquier otro representaría un desvío tanto de los fondos como de los fines que le dieron origen a los mismos. Por lo que sería inconstitucional que la Caja Costarricense de Seguro Social utilice recursos de los seguros sociales para efectuar donaciones de cualquier clase al Conapdis para el cumplimiento de sus fines y la mejora del bienestar de las personas con discapacidad, por lo que, aunque se autorice en dicha norma a las instituciones autónomas, en el caso de la Caja dicha autorización no podrá ser aplicada y por lo tanto se estima debe excluirse expresamente o tener clara dicha limitación.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, en cuanto al artículo 6 del proyecto de ley, se plantea la autorización a las instituciones autónomas o semiautónomas del Estado para hacer donaciones de cualquier clase al Conapdis, por lo que, aunque se autorice a una donación, en el caso de la Caja dicha autorización no podrá ser aplicada.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-00893-2021, Gerencia Médica oficio GM-1123-2020 y Gerencia de Pensiones oficio GP-0225-2021, acuerda:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

ÚNICO: No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; únicamente se refiere al legislador que en cuanto al artículo 6 de la propuesta, dicha autorización no podrá ser aplicada, dado que los recursos de la seguridad social son indisponibles a fines distintos de su creación.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; únicamente se refiere al legislador que en cuanto al artículo 6 de la propuesta, dicha autorización no podrá ser aplicada, dado que los recursos de la seguridad social son indisponibles a fines distintos de su creación.

ARTICULO 27º

Se conoce oficio GA- DJ-01699-2021, con fecha 08 de marzo de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley para la reforma de la ley N.º 7531 del sistema de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional. Expediente 22179. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3274-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley reforma de la ley N.º 7531 del sistema de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional.
Expediente	22179.
Proponentes del Proyecto de Ley	Víctor Manuel Morales Mora y Mario Castillo Méndez.
Objeto	Incorporar modificaciones a la legislación vigente del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, que permitan de dotar de facultades suficientes para la supervisión y cobro de las cotizaciones del Régimen de Pensiones y Jubilaciones

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

	del Magisterio Nacional, y darle mayores posibilidades de inversión.
INCIDENCIA	<p>En virtud del criterio de la Gerencia de Pensiones, Financiera y Dirección Actuarial, no hay incidencia directa en la gestión institucional de la Caja, dado que el régimen administrado por JUPEMA es independiente al régimen IVM que administra la CCSS a pesar de que pertenecen ambos al primer pilar de la seguridad social del país.</p> <p>Únicamente se presenta la observación en cuanto a la información a suministrar establecida en el artículo 121 de la propuesta, para que se delimite la competencia de solicitar información solo sobre aquellas personas físicas o jurídicas que estén en la obligación de cotizar a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.</p>
Conclusión recomendaciones	<p>y Se recomienda no presentar objeciones al proyecto de ley, únicamente se hace la observación al legislador en cuanto al artículo 121 de la propuesta.</p>
Propuesta de acuerdo	<p>No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, en cuanto al artículo 121 de la Ley N° 7531 “Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio”, se remite para consideración del legislador lo referido por la Gerencia Financiera oficio GF-6136-2020, para que se delimite la competencia de solicitar información solo sobre aquellas personas físicas o jurídicas que estén en la obligación de cotizar a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.</p>

II. ANTECEDENTES.

- A. Oficio PE-3274-2020 y suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-20992-OFI-0335-2019, suscrito por la señora CG-109-2020, Jefe de Área Comisión Legislativa III de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “REFORMA DE LA LEY N.º 7531 DEL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL”, expediente legislativo No. 22179.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-5874-2020 recibido el 20 de noviembre de 2020 y la ampliación GF-6136-2020 recibido el 4 de diciembre de 2020.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

- C. Criterio técnico de la Dirección Actuarial y Económica oficio PE-DAE-1083-2020 recibido el 24 de noviembre de 2020.
- D. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones oficio GP-9215-2020 recibido el 26 de noviembre de 2020.

III. CRITERIO JURÍDICO.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es incorporar modificaciones a la legislación vigente del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, que permitan de dotar de facultades suficientes para la supervisión y cobro de las cotizaciones del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, y darle mayores posibilidades de inversión.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-5874-2020, el cual señala:

“Mediante el oficio GF-DI-1356-2020 del 13 de noviembre de 2020, la Dirección de Inspección, indicó:

“...trata sobre una iniciativa que tiene como objetivo incorporar modificaciones a la legislación vigente del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, que permitan de dotar de facultades suficientes para la supervisión y cobro de las cotizaciones del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, con el establecimiento de controles y sanciones similares a las que dispone la Caja Costarricense de Seguro Social.

Analizado el texto propuesto, se tiene que éste no se relaciona de forma directa con las funciones de aseguramiento y fiscalización designadas a la Dirección de Inspección...”.

De igual manera, la Dirección de Cobros por misiva GF-DC-0939-2020 del 16 de noviembre de 2020, señaló:

“...Al respecto, cabe indicar; que, una vez revisados los términos del proyecto de ley, se logró determinar que el tema objeto del citado proyecto, no estaría relacionado con aspectos referentes a la morosidad patronal, de trabajadores independientes o de otra índole, relacionados con la competencia de la Dirección de Cobros, por lo tanto, se omite hacer pronunciamiento con respecto a lo consultado...”.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Asimismo, por nota GF-DFC-2990-2020 del 16 de noviembre de 2020, la Dirección Financiero Contable, dispone:

“...El proyecto de ley tiene como objetivo modificar el inciso f) del artículo 13, el artículo 15 y el artículo 21 de la Ley N° 7531 del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y adicionar los artículos 118 hasta el 128.

En lo que interesa, en el inciso f) del artículo 13 de la Ley N° 7531 se establece la posibilidad de un ajuste en el procedimiento cobro por administración del fondo de pensiones; por su parte, el artículo 15 procura fortalecer los mecanismos de cobro, en cuanto a control y supervisión de los centros educativos; además el artículo 21 se refiere a la necesidad de tener mayores posibilidades de inversión para el fondo del Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional (RCC), lo que permita diversificar el portafolio (con una mejor gestión de riesgos) y aumentar el rendimiento de las inversiones que se realizan.

Incidencia del proyecto en la Institución: Al respecto, una vez analizado el contexto de la iniciativa, se determinó que esta ley no tiene incidencia en las finanzas institucionales.

Conclusión: Bajo el escenario propuesto en el actual texto de ley, no se objeta el proyecto de ley por cuanto no se visualiza impacto o afectación para la Institución, sin embargo, se recomienda contar con el criterio de la Gerencia de Pensiones...”.

Finalmente, por oficio GF-DP-3520-2020 del 16 de noviembre de 2020, la Dirección de Presupuesto, establece:

“...El proyecto de ley reforma el inciso f) del artículo 13, artículo 15 y artículo 21 de la Ley N.º 7531, así reformados por el artículo 1 de la Ley N.º 8721 publicada en La Gaceta 79 de 24 de abril de 2009, y adiciona a la Ley N.º 7531 los artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128.

La modificación del inciso f) del artículo 13 pretende realizar un ajuste en el procedimiento del cobro por administración del fondo de pensiones, estableciendo una comisión la cual no podrá ser superior al límite máximo (porcentaje) definido en el Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador, emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), con respecto al Régimen Obligatorio de Pensiones

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Complementarias (OPC). Por su parte, la Ley N° 7531 establece que esta comisión no podrá ser superior al promedio ponderado de comisiones cobrado por las operadoras de pensión complementaria (OPC) en el Régimen obligatorio de pensión complementaria.

Además, el expediente N° 22.179 plantea la modificación al artículo 21. El siguiente cuadro presenta la redacción actual de la ley N° 7531 y la propuesta planteada en el proyecto de ley:

En este sentido el planteamiento del proyecto de ley radica en desarrollar el mercado bursátil del país, implementando una diversificación en las inversiones de portafolio para el Fondo del Régimen de Capitalización Colectiva (RCC) como se señala en el inciso d) inversión en el mercado nacional e internacional, y en el e) que la inversión se canalice a otras actividades como la infraestructura pública y privada en el territorio nacional pretendiendo mejorar la competitividad del país. Asimismo, las posibles inversiones que se hagan con base en los incisos d) y e) del artículo 21, deben analizarse bajo los más estrictos principios de seguridad, rentabilidad y liquidez.

Adicionalmente, en el proyecto de ley separa todo lo referente a las transgresiones comprendidas en el artículo 15 de la ley, adicionando nuevos artículos (118 y 128), los cuales procuran fortalecer los mecanismos de cobro, en cuanto a control y supervisión de los centros educativos. Lo anterior en función de fortalecer el fondo y eliminar la evasión por parte de los patronos.

RECOMENDACIONES: *Si bien es cierto en el primer pilar del Sistema de Pensiones se ubican las pensiones básicas sustitutivas, como el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y el Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional, los cuales son regímenes de capitalización colectiva; la propuesta de ley no establece acciones concretas a desarrollar directamente por la Caja Costarricense de Seguro Social, siendo que el mismo se enfoca en la participación de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA) como administrador del Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional.*

El proyecto de ley pretende solventar las diferencias económicas que existen en el Fondo del Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional entre las contribuciones por parte de los afiliados y las pensiones que reciben jubilados, existiendo así una distorsión la cual es asumida por el gobierno elevando el gasto público. Por tanto, el expediente 22.179 busca nuevas fuentes de inversión y financiamiento.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

CONCLUSIONES: *El proyecto de ley plantea modificaciones en las actividades de inversión del Régimen de Capitalización Colectiva administrado por el JUPEMA, ampliando las fuentes de inversión de los recursos económicos que existen actualmente en dicho fondo.*

Desde el punto de vista presupuestario, no se daría una incidencia directa en la gestión institucional de la CCSS. Considerando, que el régimen administrado por JUPEMA es independiente al régimen de Invalidez Vejez y Muerte (IVM) que administra la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a pesar de que pertenecen ambos al primer pilar de la seguridad social del país...”.

Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado desde el punto de vista financiero-contable y presupuestario, no tiene incidencia en las finanzas institucionales, por cuanto plantea modificaciones en las actividades de inversión del Régimen de Capitalización Colectiva administrado por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.”

La Gerencia Financiera remite la ampliación mediante criterio GF-6136-2020 el cual señala:

“Por oficio GF-DSCR-1088-2020 del 2 de diciembre de 2020, la Dirección Sistema Centralizado de Recaudación, señala:

“...Visto el texto del citado proyecto de Ley, se tiene que, el objeto de este es la modificación de, el inciso f) del artículo 13, artículo 15 y artículo 21 de la Ley N.º 7531, DEL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL, así reformados por el artículo 1 de la Ley N.º 8721, Reforma del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional publicada en La Gaceta 79 de 24 de abril de 2009, y la adición a la Ley N.º 7531, DEL SISTEMA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL de los artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128.

Sin embargo, en el artículo 121 se habla sobre la potestad que tendrían los Inspectores de JUPEMA, para solicitar información de las planillas a la CCSS; dicho artículo refiere lo siguiente:

(...)

Del contexto de la reforma, se infiere que los datos que podrían solicitar los Inspectores de JUPEMA a la CCSS, serían sobre las planillas de los patronos que están en la obligación de cotizar a ese Fondo de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Pensiones, por ejemplo, dentro de los cuales estarían los centros educativos público y privados; sin embargo, la redacción propuesta podría interpretarse bajo el precepto de que los inspectores de JUPEMA quedarían facultados para solicitar información de cualquier patrono público o privado, no solo aquellos que cotizan a JUPEMA.

En este sentido, se sugeriría ajustar la redacción para delimitar esta competencia legal de solicitud de información, sobre aquellas personas físicas o jurídicas que estén en la obligación de cotizar a JUPEMA, de conformidad con los preceptos de dicha Ley.

Adicionalmente, debe considerarse que, de aprobarse la cláusula en mención, sería necesario formalizar un procedimiento interno para el suministro de información a JUPEMA a nivel de las Sucursales de la Gerencia Financiera...”.

En virtud de lo expuesto, este despacho reitera que el proyecto consultado desde el punto de vista financiero-contable y presupuestario, no tiene incidencia en las finanzas institucionales por cuanto plantea modificaciones en las actividades de inversión del Régimen de Capitalización Colectiva administrado por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

Sin embargo, considerando el criterio de la Dirección SICERE, se recomienda ajustar la redacción del artículo 121 propuesto, con el propósito de delimitar la competencia legal de JUPEMA de solicitar información solo sobre aquellas personas físicas o jurídicas que estén en la obligación de cotizar a JUPEMA.

Asimismo, de aprobarse el citado numeral, sería necesario formalizar un procedimiento interno para el suministro de información a JUPEMA a nivel de las Sucursales de la Gerencia Financiera.”

La Dirección Actuarial y Económica remite el criterio técnico oficio PE-DAE-1083-2020, el cual señala:

“En términos generales, las reformas y disposiciones incluidas en el Proyecto de Ley no tienen relación directa ni injerencia sobre la administración y gobierno de los seguros sociales a cargo de la CCSS, pues su campo de acción se circunscribe a la administración del Régimen de Capitalización Colectiva (RCC) a través de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA). No obstante, conviene señalar los siguientes elementos:

Alcance del Proyecto de Ley en materia de fiscalización.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Con solo carácter ilustrativo, conviene efectuar una breve aproximación a lo que se denomina sector educativo, tanto público como privado, que representa el segmento de patronos y trabajadores que cubre el Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional. En el Cuadro 1 se determina que la CCSS posee 1 726 437 afiliados en el Seguro de Salud al mes de setiembre del 2020, de los cuales el 6.4% corresponde a trabajadores asalariados en enseñanza pública y 1.5% en enseñanza privada, para un total de 7.9%, siendo una de las actividades formales de mayor empleo en nuestro país.

Cuadro N° 1

Caja Costarricense de Seguro Social: Trabajadores asegurados y masa cotizante del SEM y trabajadores asegurados del IVM y RCC del Magisterio según patrono, setiembre 2020.

Patrono	SEM		Trabajadores	
	Trabajadores	Masa Cotizante*	IVM	RCC del Magisterio
Total institucional	1 726 437	1 010 895	1 497 098	-
Total asalariados de enseñanza	135 299	126 936	30 697	104 602
Empresa Privada	25 035	11 799	16 316	8 719
Empresa Pública	110 264	115 137	14 381	95 883
Ministerio de Educación Pública	88 723	89 706	7 983	80 740
Instituto Tecnológico Costarricense	1 887	2 804	725	1 162
Universidad de Costa Rica	10 657	12 865	3 124	7 533
Universidad Estatal a Distancia	3 201	2 600	886	2 315
Universidad Nacional	3 856	5 385	1 518	2 338
Universidad Técnica Nacional	1 940	1 776	145	1 795

Nota: *Cifras de masa cotizante en millones de colones.

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la Estadística de Patronos, Trabajadores y Salarios (EPT) del Área de Estadística, Dirección Actuarial y Económica, CCSS.

Con respecto a la masa cotizante, del total de 1 010 895 millones de colones al mes de setiembre 2020, el 11.4% es de enseñanza pública y 1.2% de enseñanza privada, una variable que incrementa aún más el peso relativo de esta actividad, pues arriba a un total de 12.6% de las contribuciones percibidas por el Seguro de Salud. Cuando se estudian las estadísticas de afiliados de la actividad enseñanza al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), solamente un 22.7% cotizan para este régimen administrado por la CCSS, y en consecuencia, el restante 77.3% para el Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional, que significa alrededor de 105 mil trabajadores.

De este último total, el 91.7% laboran en el sector público, fundamentalmente para el Ministerio de Educación Pública y las

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Universidades públicas, en tanto, sólo el 8.3% ejercen sus labores en centros educativos y universidades privadas. Estos indicadores generales, ponen de manifiesto el perfil de los patronos que mayoritariamente debe enfrentar la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA), donde destaca la alta formalidad de éstos, dado que corresponden a entidades públicas.

En tal sentido, una de las reformas más interesantes del Proyecto de Ley objeto de estudio, es precisamente, la propuesta de adición del artículo 121 a la Ley N.º 7531 Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio, que consiste en crear un cuerpo de inspectores, cuyas funciones principales serían hacer cumplir las disposiciones legales y normativas en materia de afiliación y contribuciones al RCC. Este es un órgano similar al que posee la CCSS, conforme el artículo 20 de su Ley Constitutiva. (...).

Conforme se ha señalado, el artículo 121 del Proyecto de Ley en cuestión, establece la facultad de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional de solicitar por escrito a la CCSS la información contenida en las planillas, declaraciones, estados financieros o informes sobre salarios, remuneraciones e ingresos, pagados o recibidos por los asegurados. En este particular, es indispensable tener presente que cierta información en poder de la CCSS tiene carácter confidencial y sólo puede ser entregada al administrado propietario de esta o a los tribunales de justicia, en estricto apego al procedimiento regulado para tales fines.

El marco de actuación de la CCSS en esta materia debe cumplir en sentido estricto las normas contenidas en la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales -Ley 8968- de setiembre del 2011. De igual manera, la Ley Constitutiva de la CCSS dispone lo que a la letra señala:

“Artículo 20.- Habrá un cuerpo de inspectores encargado de velar por el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos. Para tal propósito, los inspectores tendrán carácter de autoridades, con los deberes y las atribuciones señalados en los artículos 89 y 94 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Para los efectos de esta ley, el Director de Departamento de Inspección de la Caja tendrá la facultad de solicitar por escrito, a la Tributación y a cualquier otra oficina pública, la información contenida en las declaraciones, los informes y los balances y sus anexos sobre salarios, remuneraciones e ingresos, pagados o recibidos por los asegurados, a quienes se les podrá recibir declaración jurada sobre los hechos investigados.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Las actas que levanten los inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, deberán ser motivados y tendrán valor de prueba muy calificada. Podrá prescindirse de dichas actas e informes solo cuando exista prueba que revele su inexactitud, falsedad o parcialidad.

Toda la información referida en este artículo tendrá carácter confidencial; su divulgación a terceros particulares o su mala utilización serán consideradas como falta grave del funcionario responsable y acarrearán, en su contra, las consecuencias administrativas, disciplinarias y judiciales que correspondan, incluida su inmediata separación del cargo”. (...)

III. Ampliación de las posibilidades de inversión.

En materia de inversiones, el RCC del Magisterio Nacional por normativa solo puede invertir en valores emitidos y negociados en el mercado bursátil y financiero costarricense; por ello, el Proyecto de Ley en análisis plantea la modificación del artículo 21 de la Ley N° 7531, con el fin de brindar mayores posibilidades de inversión para el fondo. Este no es un tema que implique efecto alguno sobre los seguros administrados por la CCSS, y en última instancia, corresponde a otras dependencias, como la propia Superintendencia de Pensiones (SUPEN), pronunciarse sobre la conveniencia o no de estas reformas, dado que el RCC es supervisado por ésta.

Criterio financiero-actuarial.

El Proyecto de Ley “Reforma de la Ley N° 7531 del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional”, tramitado bajo el Expediente Legislativo N° 22.179, pretende modificar y crear disposiciones legales relacionadas con la administración y gestión del Régimen de Capitalización Colectiva (RCC) del Magisterio Nacional a cargo de Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA). En particular, los objetivos esenciales son: i) contar con normativa adicional que le permita a la JUPEMA ejercer acciones de fiscalización, inspección, facturación, cobro e imposición de un conjunto de sanciones, a todos aquellos patronos del sector educativo, público o privado, que tienen una obligación de reportar a sus trabajadores en RCC del Magisterio Nacional; ii) actualizar las disposiciones relacionadas con el cobro por la administración del fondo de pensiones a su cargo; y, iii) flexibilizar las posibilidades y alternativas de inversión de las reservas del RCC, que en la actualidad, se encuentran limitadas respecto a ciertos instrumentos, emisores y mercados.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

De conformidad con el análisis del Proyecto de Ley, tanto en su integralidad como en su contenido específico, no se han establecido efectos sobre la administración y gestión de los seguros sociales de la CCSS. La única excepción se encuentra en la adición del artículo 121 a la Ley N° 7531, que otorga a la JUPEMA la facultad de solicitar por escrito, a la CCSS o cualquier otra oficina pública, un amplio conjunto de información relacionada salarios, remuneraciones, estados financieros, entre otros. En tanto, se comprenda que la CCSS no es sometida a una obligación como tal, pues legalmente está limitada a entregar cierta información clasificada de carácter confidencial; sería más apropiado, que el artículo 121 haga mención de la posibilidad de establecer convenios o acuerdos de intercambio de información entre JUPEMA y la CCSS, en estricto apego al marco jurídico establecido en esta materia.

Con fundamento en el análisis desarrollado en el presente criterio, esta Dirección recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva de la institución, no oponerse al Proyecto de Ley "Reforma de la Ley N° 7531 del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional" en su versión actual.

La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico GP-9215-2020, el cual señala:

“Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, es pertinente señalar que esta Gerencia, considera que no existe elementos para oponerse al fondo del Proyecto de Ley objeto de análisis, debido a que su ámbito de aplicación se da en el marco del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, lo cual no incide en las competencias de esta Gerencia ni del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Sin embargo, siendo que en el texto propuesto se contempla el requerir a la Caja Costarricense de Seguro Social información referente a los asegurados, empleadores, revisar libros de contabilidad, de salarios, planillas, medios de pago y cualesquiera otros documentos y constancias que eficazmente les ayuden a realizar su labor a los inspectores del Magisterio Nacional, se estima oportuno se refieran las instancias institucionales competentes.

Y finalmente, conviene pedir el criterio del Ministerio de Hacienda en el tanto la contribución que el Estado realiza al fondo del IVM es para fundamentalmente cubrir la brecha entre las pensiones mínimas y las resultantes de un grupo de la población, aspectos que no se justifican en el proyecto del porqué se requiere que el Estado como tal cotice en las

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

mismas condiciones del IVM de conformidad con el artículo 15 de dicha iniciativa de ley.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo. De la revisión efectuada del texto propuesto, se pretende modificar el inciso f) del artículo 13, artículo 15 y artículo 21 de la Ley N.º 7531 “Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio”, y adiciónese a la Ley N.º 7531 los artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128, y establece:

El proyecto de ley propone:

1. La reforma el inciso f artículo 13 establece la posibilidad de un cobro por administración del fondo de pensiones, el cual se mantiene vigente. La nueva redacción lo que plantea es un ajuste en el procedimiento para calcularlo, ya que la referencia que actualmente se consigna en la Ley perdió vigencia, pues establece el cobro mediante un promedio ponderado que anteriormente cobraban las Operadoras de Pensiones, situación que a la fecha es diferente.
2. En cuanto a las transgresiones a la ley se separa para formar parte de un nuevo articulado a partir del numeral 118 y hasta el 128, cuyo texto procura fortalecer los mecanismos de cobro, en cuanto a control y supervisión de los centros educativos. Lo anterior en función de fortalecer el fondo y eliminar la evasión por parte de los patronos.
3. Las modificaciones al artículo 21 se refieren a la necesidad de tener mayores posibilidades de inversión para el fondo del Régimen de Capitalización Colectiva, que permitan diversificar el portafolio (con una mejor gestión de riesgos) y aumentar el rendimiento de las inversiones que se realizan. Lo anterior aunado a un concepto de desarrollo endógeno, donde se puedan utilizar estos recursos para infraestructura nacional que contribuyan al crecimiento económico.

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 13.- Reglamento General. Para ejecutar lo dispuesto en los dos artículos anteriores, así como el procedimiento administrativo para su realización, la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (Jupema), emitirá el Reglamento General del Régimen de capitalización colectiva de pensiones y jubilaciones.	Artículo 13- Reglamento General [...] f) Un cobro por administración, que la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA) destinará única y exclusivamente a la correcta y sana administración del Régimen. Dicha comisión no podrá ser superior al límite máximo (porcentaje) definido en el

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

<p>Ese Reglamento contemplará necesariamente lo siguiente: (...)</p> <p>f) Un cobro por administración, que la Junta destinará única y exclusivamente a la correcta y sana administración del Régimen. Dicha comisión no podrá ser superior al promedio ponderado de comisiones cobrado por las operadoras de pensión complementaria (OPC) en el Régimen obligatorio de pensión complementaria. El monto no podrá ser superior al promedio ponderado de las comisiones vigentes para las OPC. La Junta establecerá, dentro de ese límite, la comisión por cobrar; lo anterior, previo estudio de las necesidades, la proyección de los gastos y las normas de ejecución de presupuesto, con el fin de que se ajuste a medidas de austeridad y control en el gasto. La comisión se tomará de los ingresos por réditos y cotizaciones a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley y pasará a formar parte del Fondo Especial de Administración, establecido en el artículo 107 de esta Ley.</p>	<p>Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la ley de protección al trabajador, emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), con respecto al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (OPC). La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional establecerá, dentro de ese límite, la comisión por cobrar; lo anterior, previo estudio de las necesidades, la proyección de los gastos y las normas de ejecución de presupuesto, con el fin de que se ajuste a medidas de austeridad y control en el gasto. La comisión se tomará de los ingresos por réditos y cotizaciones a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley y pasara a forma parte del Fondo Especial de Administración, establecido en el artículo 107 de esta Ley.</p>
<p>Artículo 15.- Contribución del Estado y plazos. El Estado, en su calidad de tal, cotizará un porcentaje idéntico al que aporta al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), del total de los salarios de los servidores públicos y privados de la educación nacional, que se encuentren dentro del colectivo</p>	<p>Artículo 15- Contribución obrero, patronal y estatal de los Centros Educativos Públicos y Privados, procedimiento y plazos.</p> <p>El Estado, en su calidad de tal, cotizará un porcentaje idéntico al que aporta al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), del total de los salarios devengados de los servidores públicos y privados de la educación</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

<p>cubierto por el Régimen de capitalización colectiva.</p> <p>Para realizar el pago correspondiente a favor de la Jupema, se establece el procedimiento siguiente:</p> <p>a) Para los trabajadores de la educación que presten servicios al MEP, el Ministerio de Hacienda tendrá un plazo improrrogable de dos (2) meses para depositar, a favor de la Jupema, los montos correspondientes a las cotizaciones obreras, patronales y estatales, término que igualmente se aplicará cuando se trate de patronos privados.</p> <p>b) Para los trabajadores de la educación de los otros centros de enseñanza, públicos y privados, la Jupema remitirá, mensualmente, a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda, una planilla con los nombres, los números de cédula, los montos salariales devengados y el monto total por cancelar. La Jupema dispondrá de un plazo improrrogable de dos (2) meses para remitir esta información al Ministerio de Hacienda; este último, una vez recibida la planilla, contará con un plazo de dos (2) meses para depositar las sumas a favor de la Junta de Pensiones. La Junta de Pensiones y Jubilaciones les fijará a estos centros de enseñanza los plazos máximos para remitirle la información de sus planillas.</p> <p>Si el Ministerio de Hacienda no deposita las sumas a favor de la</p>	<p>nacional, que se encuentren dentro del colectivo cubierto por el Régimen de Capitalización Colectiva. Para realizar el pago correspondiente a favor de JUPEMA, se establece el procedimiento siguiente:</p> <p>a) Para los trabajadores de la educación que presten servicios al MEP, el Ministerio de Hacienda tendrá un plazo improrrogable de dos (2) meses para depositar, a favor de JUPEMA, los montos correspondientes a las cotizaciones patronales y estatales. La cuota obrera debe ser cancelada a JUPEMA en el mes correspondiente.</p> <p>b) Para los trabajadores de la educación de los otros centros de enseñanza, públicos y privados, JUPEMA remitirá, mensualmente al Ministerio de Hacienda, una planilla con los nombres, los números de cédula, los montos salariales devengados y el monto total por cancelar. JUPEMA dispondrá de un plazo improrrogable de dos (2) meses para remitir esta información al Ministerio de Hacienda; este último, una vez recibida la planilla, contará con un plazo de dos (2) meses para depositar las sumas a favor de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional les fijará a estos centros de enseñanza los plazos máximos para la cancelación de sus planillas.</p>
---	--

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

<p>Jupema , dentro de los plazos dispuestos en los incisos a) y b) de este artículo, los montos no girados devengarán, por concepto de interés por mora, un porcentaje igual a la tasa básica pasiva a seis (6) meses plazo, calculada por el Banco Central de Costa Rica.</p> <p>Igual interés por mora será aplicable a la Jupema sobre los montos por cancelar a su favor, en caso de no presentar la planilla correspondiente dentro del plazo ordenado en el inciso b) de este artículo. Las sumas por intereses deberán cancelarse con cargo al Fondo Administrativo establecido en el artículo 107 de esta Ley. La Junta de Pensiones y Jubilaciones cobrará, a su vez, igual interés por mora a los centros de enseñanza que no le presenten las planillas dentro de los plazos fijados.</p> <p>Todo interés por mora se destinará, exclusivamente, a fortalecer el Fondo de Pensiones del Régimen de capitalización colectiva.</p> <p>La certificación que emita la Jupema , donde consten las deudas a favor del Fondo de Pensiones, tendrá carácter de título ejecutivo, excepto en los casos en que la Junta haya omitido o atrasado el envío de las planillas correspondientes o las haya enviado defectuosas al Ministerio de Hacienda.</p> <p>La Jupema queda facultada para inspeccionar a los centros de educación públicos y privados, cotizantes del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del</p>	<p>Si el Ministerio de Hacienda no deposita las sumas a favor de JUPEMA, dentro de los plazos dispuestos en los incisos a) y b) de este artículo, los montos no girados devengarán, por concepto de interés por mora, un porcentaje igual a la tasa básica pasiva, calculada por el Banco Central de Costa Rica.</p> <p>Igual interés por mora será aplicable a JUPEMA sobre los montos por cancelar a su favor, en caso de no presentar la planilla correspondiente dentro del plazo ordenado en el inciso b) de este artículo. Las sumas por intereses deberán cancelarse con cargo al Fondo Especial de Administración establecido en el artículo 107 de esta Ley. La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional cobrará, a su vez, igual interés por mora a los centros de enseñanza públicos y privados que no le presenten las planillas dentro de los plazos fijados.</p> <p>Todo interés por mora se destinará, exclusivamente, a fortalecer el Fondo de Pensiones del Régimen de Capitalización Colectiva.</p> <p>La certificación que emita JUPEMA, donde consten las deudas de los centros educativos públicos o privados a favor del fondo de pensiones, tendrá carácter de título ejecutivo, excepto en los casos en que JUPEMA haya omitido o atrasado el envío de las planillas correspondientes o las haya enviado defectuosas al Ministerio de Hacienda.</p>
---	--

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

<p>Magisterio Nacional, con el propósito de solicitar toda la documentación e información que estime necesarias, para verificar y determinar la cotización que deba enterarse a la conformación de los distintos fondos, con cargo a los trabajadores y el patrono. (...)</p>	
<p>Artículo 21. Portafolio de inversiones La Jupema , bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, en las mejores condiciones de mercado, de manera tal que prevalezcan los criterios de seguridad, liquidez y rentabilidad.</p> <p>Dicha Junta está autorizada para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:</p> <p>a) Préstamos directos personales, a los afiliados a los Regímenes de capitalización y reparto, para microempresas y vivienda conforme a la reglamentación que se emita al efecto. Los préstamos realizados en forma directa o mediante fideicomisos, deberán cobrarse por deducción salarial, en el caso de los afiliados activos; en los préstamos para jubilados o pensionados, la Junta deducirá mensualmente, de los giros de la pensión, las amortizaciones y los intereses respectivos. Cuando se trate de préstamos de vivienda, únicamente se aceptará garantía hipotecaria en primer grado.</p>	<p>Artículo 21- Portafolio de inversiones La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional bajo su responsabilidad, invertirá los recursos acumulados del Fondo de Capitalización Colectiva, procurando el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez, de acuerdo con su finalidad y respetando los límites fijados por la ley y las normas reglamentarias dictadas sobre el particular.</p> <p>JUPEMA está autorizada para colocar los recursos del Fondo de Capitalización, en las siguientes posibilidades de inversión:</p> <p>a) Préstamos personales y de vivienda para los afiliados. Los préstamos, en el caso de los afiliados activos deberán cobrarse por deducción salarial; para jubilados o pensionados se deducirá mensualmente de los giros de pensión, las amortizaciones, los intereses y otros cargos. En el caso de los créditos de vivienda, se otorga con garantía hipotecaria en primer grado. Para tales efectos, la Junta tendrá acceso al Centro de Información Crediticia (CIC) administrado por la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef).</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

<p>b) Al menos un treinta por ciento (30%) del Fondo, en títulos emitidos por el Sector Público.</p> <p>c) En instrumentos financieros emitidos por fideicomisos:</p> <p>1) Con entidades financieras, públicas o privadas, para colocar recursos destinados a préstamos personales de microempresas y vivienda.</p> <p>2) Con entidades financieras, públicas o privadas, para la participación en el desarrollo de proyectos productivos y de infraestructura de interés nacional o social.</p> <p>d) Valores de oferta pública inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, o en valores emitidos por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef).</p> <p>En lo referente al inciso a) de este artículo, la Junta de Pensiones deberá realizar anualmente un estudio de esta cartera crediticia según los parámetros de la Sugef, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva y enviado a la Superintendencia de Pensiones (Supen), para las labores de supervisión. La Junta no estará autorizada a invertir nuevas sumas ni las recuperaciones de esa cartera de préstamos referida en el inciso a), si al día 15 de febrero de cada año, no ha presentado a la Supen el estudio de cartera al 31 de diciembre inmediato anterior.</p>	<p>b) Invertir al menos un treinta por ciento (30%) del Fondo, en valores emitidos por el sector público.</p> <p>c) Valores de oferta pública o en valores emitidos por entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef). Esto incluye los valores de oferta pública restringida.</p> <p>d) Valores o productos estructurados extranjeros transados en las bolsas de valores nacionales o extranjeras; hasta un máximo inferior al veinte por ciento (20%) de la totalidad del Fondo. Esta inversión es gradual, iniciando hasta con un cinco por ciento (5%) el primer año y aumentando en hasta un cinco por ciento (5%) cada tres años, hasta alcanzar su máximo.</p> <p>e) Instrumentos que permitan la participación en proyectos de infraestructura pública y privada en territorio nacional, mediante la figura de vehículos de propósito especial que sean regulados por la legislación nacional, hasta un máximo de veinte por ciento (20%) de la totalidad del Fondo. Esta inversión es gradual, iniciando hasta con un cinco por ciento (5%) el primer año y aumentando en hasta un cinco por ciento (5%) cada tres años, hasta alcanzar su máximo.</p> <p>Se puede invertir en proyectos gestionados mediante vehículos de propósito especial, cuando se ha superado la etapa de factibilidad y se cuenta con los permisos y estudios necesarios para iniciar obras.</p> <p>En lo referente al inciso a) de este artículo, JUPEMA debe realizar</p>
---	--

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

	<p>anualmente un estudio de esta cartera crediticia según los parámetros de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) con corte al 31 de diciembre inmediato anterior, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva y enviado a la Superintendencia de Pensiones (Supen) para las labores de supervisión antes del 15 de febrero de cada año.</p> <p>Para los incisos d) y e) de este artículo, JUPEMA debe realizar específicamente una evaluación de los resultados obtenidos en las inversiones realizadas al término de cada tres años, antes de incrementar la participación en los porcentajes indicados.</p> <p>Las inversiones aquí mencionadas se deben realizar, siguiendo los lineamientos de seguridad, rentabilidad y liquidez; que garantice la sostenibilidad actuarial, financiera y legal del Fondo, descartando cualquier alternativa de inversión que contenga instrumentos de alto riesgo.</p>
--	---

Se adicionan los siguientes artículos:

- Art. 118: las transgresiones a la ley será ser sancionado con multas de 5 salarios base hasta 8 salarios base por incumplimientos.
- Art. 119: considera que no entregar entregue a JUPEMA el monto de las cuotas obreras obligatorias dispuestas en esta ley constituye una retención indebida.
- Art. 120: los patronos deberán empadronar a sus trabajadores dentro del plazo y condiciones que establezca la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
- Art. 121: JUPEMA, contará con un cuerpo de inspectores encargados de velar por el cumplimiento de la ley.
- Art. 122: Los patronos, al pagar el salario o sueldo a sus trabajadores, les deducirán las cuotas que estos deban satisfacer y entregarán a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional el monto de las mismas, en el tiempo y forma que esta determine.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

- Art. 123: Las personas jurídicas, las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y autonomía funcional responderán solidariamente por las acciones violatorias a esa ley.
- Art. 124: Cuando la falta cometida implique perjuicio económico para la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, sin perjuicio de la sanción establecida administrativamente, el infractor deberá indemnizar a la institución por los daños y perjuicios ocasionados y deberá, además, restituir los derechos violentados.
- Art 125: En caso de reincidencias específicas o genéricas se estará a lo dispuesto en el artículo 312 del Código de Trabajo.
- Art. 126: La recaudación deberá ser efectuada por JUPEMA o por medio del Sistema de Pagos y Transferencias del Sistema Financiero Nacional.
- Art. 127: JUPEMA queda facultada para inspeccionar a los centros de educación públicos y privados, cotizantes del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, con el propósito de solicitar toda la documentación e información que estime necesarias, para verificar y determinar la cotización que deba enterarse a la conformación de los distintos fondos, con cargo a los trabajadores y el patrono.
- Art. 128: JUPEMA podrá determinar la cuantía de la obligación y aplicar la base presunta como procedimiento excepcional.

El proyecto de refiere a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (JUPEMA) como administrador del Régimen de Capitalización Colectiva del Magisterio Nacional, plantea modificaciones en las actividades de inversión, ampliando las fuentes de inversión de los recursos económicos que existen actualmente en dicho fondo y dándole mayores posibilidades para la supervisión y cobro de las cotizaciones del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

No se daría una incidencia directa en la gestión institucional de la Caja, dado que el régimen administrado por JUPEMA es independiente al régimen de Invalidez Vejez y Muerte (IVM) que administra la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a pesar de que pertenecen ambos al primer pilar de la seguridad social del país.

No obstante, concretamente el artículo 121 de la propuesta defiere a la Caja y señala lo siguiente:

“Artículo 121- Inspectores y sus facultades. JUPEMA, contará con un cuerpo de inspectores, encargados de velar por el cumplimiento de la ley, reglamentos y procedimientos concernientes a las obligaciones de los patronos con la seguridad social referentes al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y el correcto empadronamiento de los trabajadores de la educación. Para tal propósito, los inspectores tendrán carácter de autoridades, con los deberes y las atribuciones señaladas en los artículos 89 y 94 de la Ley Orgánica del Ministerio de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

*Trabajo y Seguridad Social. Para los efectos de esta Ley, la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional tendrá la facultad de solicitar por escrito, a **la Caja Costarricense de Seguro Social o cualquier otra oficina pública, la información contenida en las planillas, declaraciones, estados financieros o informes sobre salarios, remuneraciones e ingresos, pagados o recibidos por los asegurados.** Podrán revisar libros de contabilidad, de salarios, planillas, medios de pago y cualesquiera otros documentos y constancias que eficazmente les ayuden a realizar su labor y que se refieran a los respectivos trabajos. Si encontraren resistencia injustificada, darán cuenta de lo sucedido mediante un acta. (...)*”

Es importante destacar que en cuanto a la información que se requiere de la Caja Costarricense de Seguro Social, cierta información en poder de la institución tiene carácter confidencial y sólo puede ser entregada al administrado propietario de esta o a los tribunales de justicia, en estricto apego a la legalidad. La Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social establece:

“Artículo 20.- Habrá un cuerpo de inspectores encargado de velar por el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos. Para tal propósito, los inspectores tendrán carácter de autoridades, con los deberes y las atribuciones señalados en los artículos 89 y 94 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Para los efectos de esta ley, el Director de Departamento de Inspección de la Caja tendrá la facultad de solicitar por escrito, a la Tributación y a cualquier otra oficina pública, la información contenida en las declaraciones, los informes y los balances y sus anexos sobre salarios, remuneraciones e ingresos, pagados o recibidos por los asegurados, a quienes se les podrá recibir declaración jurada sobre los hechos investigados.

Las actas que levanten los inspectores y los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, deberán ser motivados y tendrán valor de prueba muy calificada. Podrá prescindirse de dichas actas e informes solo cuando exista prueba que revele su inexactitud, falsedad o parcialidad.

Toda la información referida en este artículo tendrá carácter confidencial; su divulgación a terceros particulares o su mala utilización serán consideradas como falta grave del funcionario responsable y acarrearán, en su contra, las consecuencias administrativas, disciplinarias y judiciales que correspondan, incluida su inmediata separación del cargo”.

“ARTÍCULO 63.- Las instituciones, oficinas y funcionarios que dictaren disposiciones o resoluciones que se refieran a la aplicación del seguro

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

social respecto de su personal subalterno asegurado, deberán enviar a la Gerencia una transcripción de ellas.

La Gerencia no podrá divulgar ni suministrar a particulares, salvo autorización expresa de la Directiva, los datos y hechos referentes a asegurados y patronos de que tenga conocimiento en virtud del ejercicio de sus funciones; pero podrá publicar cualquier información estadística o de otra índole que no se refiera a ningún asegurado o patrono es especial”.

Al respecto la Gerencia Financiera refiere que se recomienda ajustar la redacción del artículo 121 propuesto, con el propósito de delimitar la competencia legal de JUPEMA de solicitar información solo sobre aquellas personas físicas o jurídicas que estén en la obligación de cotizar a JUPEMA. Asimismo, de aprobarse el citado numeral, sería necesario formalizar un procedimiento interno para el suministro de información a JUPEMA a nivel de las Sucursales de la Gerencia Financiera

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente se hace la observación al legislador en cuanto al artículo 121 de la propuesta.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-01699-2021, Gerencia Financiera oficio GF-5874-2020 y GF-6136-2020, Dirección Actuarial y Económica oficio PE-DAE-1083-2020 acuerda:

ÚNICO: No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, en cuanto al artículo 121 de la Ley N.º 7531 “Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio”, se remite para consideración del legislador lo referido por la Gerencia Financiera oficio GF-6136-2020, para que se delimite la competencia de solicitar información solo sobre aquellas personas físicas o jurídicas que estén en la obligación de cotizar a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, en cuanto al

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

artículo 121 de la Ley N.º 7531 “Reforma Integral de Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio”, se remite para consideración del legislador lo referido por la Gerencia Financiera oficio GF-6136-2020, para que se delimite la competencia de solicitar información solo sobre aquellas personas físicas o jurídicas que estén en la obligación de cotizar a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

ARTICULO 28º

Se conoce oficio GA- DJ-01706-2021, con fecha 08 de marzo de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Guillermo Mata Campos, abogado, mediante el cual atienden el proyecto de ley para la adecuada recaudación del impuesto de renta en las personas multipensionadas, adición de un párrafo al artículo 38 de la Ley de impuesto sobre la renta. Expediente 22261. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3496-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto de ley para la adecuada recaudación del impuesto de renta en las personas multipensionadas, adición de un párrafo al artículo 38 de la Ley de impuesto sobre la renta.
Expediente	22261.
Proponente	Yorleny León Marchena.
Objeto	Mejorar las capacidades recaudatorias del Ministerio de Hacienda, brindándole información que le permitirá contar con los datos adecuados para hacer el cálculo de la base contributiva del impuesto de la renta a aquellas personas que perciban dos o más pensiones que sumadas sobrepasen el mínimo exento determinado por ley. Se busca el saneamiento de las finanzas públicas, mediante una recaudación adecuada de los tributos ya existentes.
INCIDENCIA	El proyecto de ley no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja, en materia de administración y gobierno de los seguros sociales.
Conclusión y recomendaciones	Revisado el anterior texto, no se observa que la adición propuesta de un párrafo final al artículo 38 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, N° 7092, de 19 de mayo de 1988, y sus reformas, afecte las competencias otorgadas

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

	constitucional y legalmente a la Caja, referidos a la administración y gobierno de los Seguros Sociales, por parte de la Institución. Con fundamento en lo anterior, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten observaciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.
Propuesta de acuerdo	El proyecto de ley no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

II. ANTECEDENTES.

- A. Oficio PE-3496-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio HAC-673-20, suscrito por el señor Bladimir Marín Sandí, Área de Comisiones Legislativas VI, Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el criterio sobre el texto del Expediente N° 22261, “*LEY PARA LA ADECUADA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE RENTA EN LAS PERSONAS MULTIPENSIONADAS: ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, N° 7092 DEL 19 DE MAYO DE 1988 Y SUS REFORMAS*”.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio GF-6162-2020.
- C. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones, oficio GP-9688-2020.

III. CRITERIO JURÍDICO.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo del legislador es mejorar las capacidades recaudatorias del Ministerio de Hacienda, brindándole información que le permitirá contar con los datos adecuados para hacer el cálculo de la base contributiva del impuesto de la renta a aquellas personas que perciban dos o más pensiones que sumadas sobrepasen el mínimo exento determinado por ley. Se busca el saneamiento de las finanzas públicas, mediante una recaudación adecuada de los tributos ya existentes.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-6162-2020, el cual señala:

“Mediante nota GF-DP-3683-2020 del 3 de diciembre de 2020, la Dirección de Presupuesto, establece:

“...El Proyecto de ley propone mejorar la aplicación del impuesto de la renta de las personas multipensionadas, en el cual adiciona un párrafo final al artículo 38 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, N.º 7092, de 19 de mayo de 1988, y sus reformas, mismo que trata sobre las rentas de más de un empleador, indica:

“(...) Para el caso de las jubilaciones y pensiones de todos los regímenes existentes en el país, todos los operadores de dichas pensiones, obligatorias o voluntarias, deberán entregar a la Administración Tributaria de forma trimestral la lista de todos sus afiliados con el monto bruto de la jubilación respectiva, a fin de que dicha entidad pueda establecer la base contributiva de los pensionados y jubilados. La Dirección General de Tributación queda facultada para definir reglamentariamente los requisitos, condiciones y procedimientos necesarios para la aplicación de la presente disposición”.

De aprobarse el proyecto de ley, se pretende mejorar las capacidades recaudatorias del Ministerio de Hacienda, con información que permitirá acceder con datos apropiados para realizar el cálculo de la base contributiva del impuesto de la renta a aquellas personas que perciban dos o más pensiones que sumadas sobrepasen el mínimo exento determinado por ley. Procura el saneamiento de las finanzas públicas, por medio de una recaudación adecuada de los tributos ya existentes, mediante un impuesto de carácter progresivo, que tasa más a quienes más dinero reciben.

La adición al artículo 38 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, se realizó con la colaboración de la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), quien, a través de un análisis, elaboró una estimación preliminar para aplicar un cobro reformulado de impuesto sobre renta a las personas con multipensión y se realizó en el mes de mayo de 2020. En su metodología, la SUPEN estimó el impacto recaudatorio en el impuesto sobre la renta en el caso de que una persona tenga más de una pensión, y para la aplicación de dicho impuesto estas sumen y solamente se considere un único monto exento por persona. Se analizó también el efecto que tiene este incremento recaudatorio sobre la contribución solidaria, al ser esta última la variable de cierre para respetar el 45% de la OIT.

Finalmente, la vigencia de la ley rige nueve meses después de su publicación.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

RECOMENDACIONES: *Se recomienda que la Gerencia de Pensiones, dentro de su criterio incluya si el proyecto de ley tendría algún impacto si en caso de requerirse algún cambio en los sistemas de información específicamente del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), debido a que como lo indica el proyecto:*

“Es por esto que se presenta para la consideración de los señores y señoras diputadas la adición de un párrafo final al artículo 38 de la Ley N.° 7092, Ley de Impuesto sobre la Renta, de 19 de mayo de 1988, y sus reformas, de manera tal que se establezca la obligatoriedad a todos los operadores de pensiones del país de entregar de manera trimestral a la Administración Tributaria la lista de las personas afiliadas y su monto bruto de pensión, para establecer la base contributiva desde el Ministerio de Hacienda, aplicando así un único monto de exención. Además, se le da a Dirección General de Tributación la facultad de reglamentar la aplicación de esta norma”.

La propuesta de ley no establece acciones concretas a desarrollar directamente por la Caja Costarricense de Seguro Social, al tratarse de una medida que beneficia directamente al Ministerio de Hacienda, al proponer optimizar la aplicación del impuesto de la renta de las personas multipensionadas.

CONCLUSIONES: *Para la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) una eventual aprobación de este proyecto de ley, no incidiría en las finanzas institucionales de la Caja Costarricense de Seguro Social, ya que la adición de el párrafo final al artículo 38 de la ley de impuesto sobre la renta no afecta directamente a la institución, siempre y cuando no se requiera algún cambio en los sistemas institucionales del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y por ende no transgrediría el equilibrio financiero de los regímenes que administra la CCSS...”.*

Asimismo, por oficio GF-DFC-3199-2020 del 3 de diciembre de 2020, la Dirección Financiero Contable, dispone:

“...El proyecto de ley pretende mejorar las capacidades recaudatorias del Ministerio de Hacienda, brindándole información que le permitirá contar con los datos adecuados para hacer el cálculo de la base contributiva del impuesto de la renta a aquellas personas que perciban dos o más pensiones que sumadas sobrepasen el mínimo exento determinado por ley. Se busca el saneamiento de las finanzas públicas, mediante una recaudación adecuada de los tributos ya existentes; en este caso en un impuesto de carácter progresivo, que tasa más a quienes más dinero reciben.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Incidencia del proyecto en la Institución: Una vez realizado el análisis integral de la iniciativa de marras, no se visualiza incidencia a nivel institucional.

Conclusión: Bajo el escenario propuesto en el actual texto de ley, no se visualiza un impacto negativo en las finanzas institucionales, por lo que no se tiene objeción al proyecto de ley objeto de consulta...”.

De igual manera, la Dirección Ejecutiva Fondo de Retiro Ahorro y Préstamo, por misiva GF-DFRAP-0847-2020 del 3 de diciembre de 2020, señaló:

“...El objetivo del proyecto de Ley N° 22.261, son para casos en que pensiones de todos los regímenes existentes en el país que se reciben además los ciudadanos del país y actualmente no se les aplica la tarifa del impuesto de la renta establecidas en el artículo 33; las cuales las pagan los operadores de dichas pensiones, obligatorias o voluntarias, por lo que se les ordenará a partir de la publicación del mismo ya como Ley, deberán entregar a la Administración Tributaria de forma trimestral la lista de todos sus afiliados con el monto bruto de la jubilación respectiva, a fin de que dicha entidad pueda establecer la base contributiva de los pensionados y jubilados.

Por lo anterior, dicho Proyecto no tiene alcance legal, ya que la Administración Activa, la Dirección Ejecutiva del FRAP, mediante el Area Beneficio de Retiro, realiza la deducción del impuesto sobre la renta en la otorgación de la pensión complementaria cuando procede, ya que el monto máximo de este beneficio que en este momento corresponde a ₡ 324.000,00 y de acuerdo con lo establecido artículo 33 de la Ley 7092 del Impuesto sobre la Renta, el mismo está exento.

Resultado de ello, dicho Proyecto de Ley no tiene Incidencia, ni viabilidad e impacto, como tampoco, tiene impacto financiero en el Fondo del FRE, por tanto, no es resorte de este Despacho...”

Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado desde el punto de vista financiero-contable y presupuestario, no tiene incidencia en las finanzas institucionales.”.

La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico GP-9688-2020, en que se indica:

“Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, se determina lo siguiente:

La propuesta objeto de análisis, en primera instancia tiene un propósito loable al pretender mejorar la capacidad recaudatoria del Ministerio de

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Hacienda por medio de una adecuada definición de la base contributiva del impuesto de la renta a los multipensionados.

En tal sentido, la iniciativa no incide en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o en las competencias de esta Gerencia, toda vez que la afectación es personalísima, a saber, será a cada pensionado -sin importar a que régimen pertenezca- al que se le aplique los efectos de la citada propuesta en el tanto clasifique como un multipensionado y los montos de pensión recibidos sobrepasen la cifra exenta de impuesto al que se hará directamente la afectación, de ahí que sobre el particular no contemos con argumentos de oposición al proyecto de rito.

La entrega, trimestral, a la Administración Tributaria de una lista de las personas pensionadas o jubiladas y su monto bruto de pensión, no riñe con el Derecho a la Confidencialidad o el Derecho a la Intimidad, protegido por el artículo 24 de la Constitución Política; esto por cuanto se trata de información de carácter público.

Así las cosas, resulta pertinente señalar que para este Despacho no existen elementos para oponerse a este Proyecto de Ley por cuanto no existe incidencia en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y las competencias de esta Gerencia.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un único artículo, el cual establece:

“ARTÍCULO ÚNICO-Adiciónese un párrafo final al artículo 38 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, N.º 7092, de 19 de mayo de 1988, y sus reformas, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 38- Rentas de más de un empleador.

(...)

Para el caso de las jubilaciones y pensiones de todos los regímenes existentes en el país, todos los operadores de dichas pensiones, obligatorias o voluntarias, deberán entregar a la Administración Tributaria de forma trimestral la lista de todos sus afiliados con el monto bruto de la jubilación respectiva, a fin de que dicha entidad pueda establecer la base contributiva de los pensionados y jubilados. La Dirección General de Tributación queda facultada para definir reglamentariamente los requisitos, condiciones y procedimientos necesarios para la aplicación de la presente disposición.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Rige nueve meses después de su publicación.”

Revisado el anterior texto, no se observa que la adición propuesta de un párrafo final al artículo 38 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, N° 7092, de 19 de mayo de 1988, y sus reformas, afecte las competencias otorgadas constitucional y legalmente a la Caja, referidos a la administración y gobierno de los Seguros Sociales, por parte de la Institución.

Con fundamento en lo anterior, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten observaciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Gerencia Financiera, oficio GF-6162-2020, de la Gerencia de Pensiones, oficio GP-9688-2020, de la Dirección Jurídica, según oficio GA- DJ-01706-2021, acuerda:

ÚNICO: El proyecto de ley, no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** que el proyecto de ley no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO 29º

Se conoce oficio GA- DJ-01354-2021, con fecha 08 de marzo de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley para la adición de un nuevo artículo al Código de Trabajo para garantizar la cobertura universal de riesgos del trabajo a las personas trabajadoras afectadas por mordeduras de serpientes. Expediente 22334. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-0260-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley adición de un nuevo artículo al Código de Trabajo para garantizar la cobertura universal de riesgos del trabajo a las personas trabajadoras afectadas por mordeduras de serpientes.
Expediente	22334.
Proponente	José María Villalta Flórez-Estrada.
Objeto	Garantizar la cobertura universal del seguro de riesgos del trabajo a todas las personas trabajadoras agrícolas independientes que no se encuentren aseguradas y que durante sus labores sufran envenenamientos por mordedura de serpientes.
INCIDENCIA	<p>Se adiciona el artículo 200 ter al Código de Trabajo, la creación de dicha norma implica que el seguro de salud de la Caja debe atender estos casos de mordedura de serpientes en sus centros médicos, y posteriormente trasladar el cobro de los servicios prestados al INS, cuando se hayan dado como parte de las actividades laborales de un trabajador. No obstante, como es habitual, si fuera un trabajador independiente sin póliza del Seguro de Riesgos del Trabajo, entonces el INS no tendría ninguna obligación legal de pagar estos costos. En estas circunstancias, la Caja facturaría los servicios con cargo al trabajador.</p> <p>La Gerencia Financiera refiere que <i>“no tiene incidencia negativa en las finanzas institucionales, por cuanto este pretende garantizar la cobertura universal del seguro de riesgos del trabajo a todas las personas trabajadoras agrícolas independientes que no se encuentren aseguradas y que durante sus labores sufran envenenamientos por mordedura de serpientes. Lo anterior contribuiría a que el Seguro de Salud utilice menos recursos en la atención, tratamiento y rehabilitación de ese tipo de pacientes.”</i></p>
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley.
Propuesta de acuerdo	La Caja Costarricense de Seguro Social rescata el objeto de proyecto de ley de garantizar la cobertura universal del seguro de riesgos del trabajo a todas las personas trabajadoras agrícolas aseguradas y que durante sus labores sufran envenenamientos por mordedura de serpientes; por lo que no se presentan

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

	objeciones dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la institución.
--	---

II. ANTECEDENTES.

- A. Oficio PE-0260-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 28 de enero de 2021, el cual remite el oficio AL-DCLEAGRO-067-2021, suscrito por la señora Cinthya Díaz Briceño, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, ADICIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO AL TÍTULO IV, CAPÍTULO I, DEL CÓDIGO DE TRABAJO, N°2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943 (LEY PARA GARANTIZAR LA COBERTURA UNIVERSAL DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO A LAS PERSONAS TRABAJADORAS AFECTADAS POR MORDEDURAS DE SERPIENTES)", expediente legislativo No. 22334.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-0509-2021 recibido el 10 de febrero de 2021.
- C. Criterio técnico de la Dirección Actuarial y Económica oficio PE-DAE-0154-2021 recibido el 18 de febrero de 2021.

III. CRITERIO JURÍDICO.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es garantizar la cobertura universal del seguro de riesgos del trabajo a todas las personas trabajadoras agrícolas independientes que no se encuentren aseguradas y que durante sus labores sufran envenenamientos por mordedura de serpientes.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-0509-2021, el cual señala:

“Mediante el oficio GF-DCE-0036-2021 del 2 de febrero de 2021, la Dirección de Coberturas Especiales, indicó:

“...Desde la asesoría técnica del Área Coberturas del Estado, este proyecto llena un vacío de la legislación costarricense de atender un riesgo laboral que sufren los trabajadores independientes no asegurados, que en su mayoría no tienen capacidad contributiva para la cobertura de un seguro social.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Por tanto, se sugiere a la Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva apoyar este proyecto, que permite llevar la cobertura de aseguramiento a un riesgo del trabajo a las personas trabajadoras afectas por mordeduras de serpientes y así aliviar las deudas por servicios médicos que reciben y son en muchas ocasiones de difícil recuperación.

Análisis Jurídico Dentro de los aspectos para analizar en el presente proyecto de ley, se tiene:

Para efectos del presente análisis, los riesgos de trabajo están contenidos en el párrafo final del artículo 73 de la Constitución Política que señala: (...) Los seguros contra riesgos profesionales serán exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales.” en la actualidad, regulados por el Código de Trabajo, entre otros.

*Por lo anterior, los servicios de seguros están reservados a un monopolio estatal, el Instituto Nacional de Seguros (INS). **No obstante, Costa Rica permitirá a los proveedores de servicios de seguros de cualquier parte, sobre una base no discriminatoria, a competir efectivamente para suministrar al consumidor servicios de seguros** según se encuentra establecido en los compromisos y en la lista establecida en los “Compromisos Específicos de Costa Rica en Materia de Servicios de Seguros” en el Anexo 12.9.2. Una vez completado el programa de liberalización el 1 de enero del 2011, esta medida disconforme dejará de ser aplicable.”, así establecido en la Ley N° 8622 del 21 de noviembre del 2007, que aprueba el Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica-Estados Unidos.*

De ese modo, tal Tratado permitió la apertura gradual y regulada del mercado de los seguros obligatorios (riesgo de trabajo y accidentes de tránsito). Liberación que se dio a partir del 1 de enero de 2011.

En igual sentido, el transitorio III de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley número 8653 del 1 de julio de 2008), dispuso lo siguiente:

“El Estado mantendrá el monopolio de los seguros de Riesgos del Trabajo y Seguro Obligatorio Automotor, administrados por el Instituto Nacional de Seguros, de conformidad con lo indicado en el título IV del Código de trabajo y la Ley de tránsito por vías públicas terrestres, respectivamente.

A partir del 1° de enero de 2011, la Superintendencia otorgará, cuando así lo soliciten, autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de Seguro Obligatorio de Vehículos y del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo, a las entidades señaladas en los incisos a) y b) del artículo 77 de esta Ley, siempre y cuando cumplan los términos, las condiciones y las especificaciones que se establecerán en el



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

reglamento que para tal efecto dicte el Consejo Nacional, de acuerdo con la legislación nacional.” Destacado es nuestro.

Bajo tal precepto, en el tema que nos ocupa, resulta claro que desde el 1 de enero de 2011 los seguros obligatorios por riesgos de trabajo **pueden ser comercializados no solo por el INS, sino también por aquellas aseguradoras que se encuentren autorizadas para tal fin**, toda vez que la apertura de mercado permite la participación de otras prestatarias de servicios de seguros obligatorios, sin embargo a pesar de esta situación, a la fecha, ninguna compañía ha mostrado interés alguno en comercializar dichos seguros. De tal manera que, actualmente, los interesados en contratar estos seguros deben buscar al INS para hacerlo.

Para mayor abundamiento la Procuraduría General de la República en su dictamen C-145-2017 del 23 de junio de 2017, en relación con la apertura de los riesgos de trabajo señaló:

“...a pesar de la apertura en referencia, el seguro de riesgos del trabajo mantiene su “su carácter obligatorio, universal y forzoso”. Y dada su vinculación con el derecho a la seguridad social, conforme con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, n.º 8956 del 17 de junio del 2011, el seguro en referencia se rige por su ley específica (Código de Trabajo) y supletoriamente por lo dispuesto en dicha ley, el Código de Comercio y el Código Civil...”.

En ese sentido, el seguro de riesgos de trabajo puede ser ofrecido por toda entidad de seguros, según lo dispone el Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, N.º 744 del 18 de setiembre del 2008, emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF). Lo anterior es importante de tener en cuenta por cuanto, como bien indicó la Procuraduría en el Dictamen N.º C-092-2015, del 17 de abril del 2015:

“...toda la regulación del Código de Trabajo en materia de riesgos profesionales parte de la competencia monopólica del INS en esta materia. Por tanto, como señaló la Sala Constitucional¹ en la resolución transcrita parcialmente, esa regulación debe ser interpretada y aplicada en consonancia con el proceso de apertura: “...una verdad de Perogrullo es que el Código de Trabajo debe ser interpretado conforme a la apertura del mercado, de manera que si en el artículo 205 del Código de Trabajo establece al Instituto Nacional de Seguros como el ente administrador del

¹ Res. N° 2012016628. SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las dieciséis horas y treinta minutos del veintiocho de noviembre del dos mil doce.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

seguro, ello claramente fue modificado por el Tratado y la Leyes de implementación, para dar lugar a la SUGESE y sus competencias”.

De modo que si bien el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de Seguros, reformada por la Ley Reguladora del Mercado de Seguros dispone que la actividad aseguradora del Instituto Nacional de Seguros incluye la administración del Seguro de Riesgos del Trabajo y del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores, lo cierto es que esa administración debe entenderse restringida al servicio que ofrece y sujeta a la regulación y supervisión del Superintendencia General de Seguros, que debe “velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros”, inciso f) artículo 1 de la Ley del Mercado de Seguros y garantizando información a los asegurados, artículo 29 íbidem.”

De lo expuesto se tiene, que, el seguro de riesgos del trabajo constituye un mecanismo de protección del trabajador frente a eventuales situaciones de peligro que puedan presentarse en su lugar de trabajo o en el ejercicio de su labor. Es un beneficio en favor de los trabajadores y a cargo de los patronos, el cual es obligatorio, universal y forzoso en todas las actividades laborales y forma parte del derecho a la seguridad social, consagrada como un derecho fundamental en los artículos 73 y 74 de nuestra Carta Fundamental.

Bajo esa línea, el seguro de riesgos del trabajo se rige por su ley específica (Código de Trabajo) y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, N.° 8956 del 17 de junio del 2011, el Código de Comercio y el Código Civil.

*Bajo ese panorama, el Código de Trabajo debe ser interpretado conforme a la apertura del mercado de seguros, donde debe haber reformas significativas al **TÍTULO IV, CAPÍTULO I, DEL CÓDIGO DE TRABAJO, N°2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943.***

Bajo esa premisa, la propuesta normativa del proyecto de ley de cita, no debe hacer referencia únicamente al Instituto Nacional de Seguro, aunque es claro, es la única comercializadora de los seguros obligatorio actualmente, sin embargo como bien se esbozó anteriormente, a partir del 1° de enero de 2011 la Superintendencia otorgará, cuando así lo soliciten las aseguradoras, autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de Seguro Obligatorio de Vehículos y del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo.

Por lo indicado de previo, se sugiere el siguiente ajuste:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Propuesta Normativa Proyecto de Ley:

“...ARTÍCULO ÚNICO- Para que se adicione un nuevo artículo 200 ter al Título IV, Capítulo I, del Código de Trabajo, N°2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

El texto dirá:

Artículo 200 ter- Tendrán derecho a la protección del seguro dispuesto en este título, las personas trabajadoras agrícolas independientes que no se encuentren aseguradas, cuando en el ejercicio de las labores agrícolas sufran de envenenamiento por mordedura de serpiente.

Se autoriza al INS a cubrir los costos de atención de las personas trabajadoras descritas en el párrafo anterior, con recursos de la reserva de reparto, que se financia con los excedentes del seguro de riesgos del trabajo y que se destinan a la mejora del régimen, según lo establecido en el artículo 205 del Código de Trabajo...”

Propuesta de redacción normativa:

“...ARTÍCULO ÚNICO- Para que se adicione un nuevo artículo 200 ter al Título IV, Capítulo I, del Código de Trabajo, N°2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

El texto dirá:

Artículo 200 ter- Tendrán derecho a la protección del seguro dispuesto en este título, las personas trabajadoras agrícolas independientes que no se encuentren aseguradas, cuando en el ejercicio de las labores agrícolas sufran de envenenamiento por mordedura de serpiente.

Se autoriza a las aseguradoras a cubrir los costos de atención de las personas trabajadoras descritas en el párrafo anterior, con recursos de la reserva de reparto, que se financia con los excedentes del seguro de riesgos del trabajo y que se destinan a la mejora del régimen, según lo establecido en el artículo 205 del Código de Trabajo...”

Conclusiones:

- I. El presente proyecto de ley viene a cubrir un vacío en la legislación costarricense, al ocuparse en forma específica de un riesgo laboral que sufren los trabajadores independientes no asegurados, que en su mayoría no tienen capacidad contributiva para la cobertura de un seguro social.*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

- II. *La propuesta normativa del proyecto de ley no debe hacer referencia únicamente al Instituto Nacional de Seguros, toda vez que a partir del 1° de enero de 2011 la Superintendencia otorgará, cuando así lo soliciten las aseguradoras, autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de Seguro Obligatorio de Vehículos y del Seguro Obligatorio de Riesgos del Trabajo.*

Recomendaciones:

1. *Se sugiere respetuosamente a los señores y señoras legisladores impulsores de este proyecto, considerar la propuesta de redacción normativa al artículo 200 ter planteada en el punto b anterior, bajo el principio técnico de no limitar este proyecto al Instituto Nacional de Seguros, toda vez que si bien actualmente dicha Institución es la única que comercializa las pólizas de RT en el país, también es cierto que a partir del 1° de enero de 2011 y según lo establecido en la Ley N° 8622 del 21 de noviembre del 2007 Aprobación del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica-Estados Unidos, dicho mercado fue abierto a la participación de cualquier otra aseguradora interesada y que previamente cumpla con los requisitos y sea autorizada administrativamente por la Superintendencia General de Seguros para comercializar este tipo de pólizas*

En ese sentido, se considera conveniente que debe quedar previsto en la redacción al artículo 200 ter segundo párrafo del presente proyecto de ley bajo expediente N° 22.334, incluir “las aseguradoras “y eliminar “Instituto Nacional de Seguros”.

2. *Se recomienda a las instancias correspondientes de la Institución relacionadas con este tema, valorar y apoyar este proyecto el cual busca dotar de aseguramiento bajo la figura de riesgo del trabajo, a aquellos trabajadores que se ven afectados en su salud a causa de las mordeduras de serpiente, aliviando con ello de alguna forma su situación de manutención personal y de sus familiares, así como reduciendo las deudas que históricamente la Institución acumula por este tipo de eventos, los cuales hasta el día de hoy carecen de una cobertura específica como la propuesta...”*

De igual manera, por nota GF-DFC-0262-2021 del 2 de febrero de 2021, la Dirección Financiero Contable, establece:

“...Dicha ley tiene como objetivo brindar protección a las personas trabajadoras agrícolas independientes que no se encuentran aseguradas, cuando en el ejercicio de las labores agrícolas sufran de envenenamiento por mordedura de serpiente, para lo cual se autoriza al Instituto Nacional de Seguros a cubrir los costos de atención con recursos de la reserva de reparto, que se financia con los excedentes del seguro de riesgos del trabajo.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Incidencia del proyecto en la Institución: Del análisis integral de la propuesta, no se visualiza una incidencia negativa en las finanzas institucionales, razón por la cual se recomienda no objetar el proyecto de ley...”.

Asimismo, por misiva GF-DP-0321-2021 del 2 de febrero de 2021, la Dirección de Presupuesto, señala:

“...El proyecto ley adiciona un nuevo artículo al Título IV, Capítulo I, del Código de trabajo, N°2 del 27 de agosto de 1943, en el que se pretende garantizar la cobertura universal del seguro de riesgos del trabajo a todas las personas trabajadoras agrícolas independientes que no se encuentren aseguradas y que durante sus labores sufran envenenamientos por mordedura de serpientes.

Asimismo, en el mismo artículo, autoriza al INS a cubrir los costos de atención de las personas trabajadoras descritas en el párrafo anterior, con recursos de la reserva de reparto, que se financia con los excedentes del seguro de riesgos del trabajo y que se destinan a la mejora del régimen.

De lo observado en este proyecto de ley, esta Dirección considera que para el Seguro de Salud sería beneficioso que el Instituto Nacional de Seguros (INS) cubra esos servicios, pues la CCSS utilizaría menos recursos en la atención, tratamiento y rehabilitación de ese tipo de pacientes, o bien, podría hacer el cobro correspondiente al INS por la prestación de esos servicios.

RECOMENDACIONES: La institución debe considerar la realización de una estimación histórica de los costos asociados a la atención de pacientes de las características descritas en el proyecto de ley, con el fin de considerar futuros ingresos asociados a esta atención o en caso que se dé la aprobación de este proyecto de ley, al autorizar que el INS cubra esos servicios, en el caso de la CCSS se utilizaría menos recursos en la atención, tratamiento y rehabilitación de ese tipo de pacientes y podría ser canalizados para cubrir otras prioridades institucionales.

CONCLUSIONES: Después de analizar con detenimiento el presente proyecto de ley, en donde se pretende adicionar un nuevo artículo al Título IV, Capítulo I, del Código de trabajo, esta Dirección considera que no tiene implicaciones negativas en aspectos presupuestarios del Seguro de Salud...”.

Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera - desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado, desde el punto de vista financiero-contable y presupuestario, no tiene incidencia negativa en las finanzas institucionales, por cuanto este pretende garantizar la cobertura

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

universal del seguro de riesgos del trabajo a todas las personas trabajadoras agrícolas independientes que no se encuentren aseguradas y que durante sus labores sufran envenenamientos por mordedura de serpientes.

Lo anterior contribuiría a que el Seguro de Salud utilice menos recursos en la atención, tratamiento y rehabilitación de ese tipo de pacientes. Sin embargo, se recomienda considerar las observaciones realizadas por las unidades técnicas.”

La Dirección Actuarial remite el criterio técnico PE-DAE-0154-2021, el cual señala:

“Criterio financiero-actuarial:

El Proyecto de Ley objeto de estudio pretende garantizar la cobertura universal del Seguro de Riesgos del Trabajo a las personas trabajadoras afectadas por mordeduras de serpientes, esto mediante la adición de un nuevo artículo al Título IV, Capítulo I, del Código de Trabajo, N°2 del 27 de agosto de 1943. Dado que en la actualidad, de conformidad con el artículo 194 de este Código, los trabajadores independientes no se encuentran en la obligación de suscribir una póliza de riesgos del trabajo, en la práctica, los accidentes y enfermedades laborales de este grupo, son atendidos en los establecimientos de salud de la CCSS.

En la mayoría de casos se da alguna de las siguientes situaciones: i) no existe suficiente información o evidencia para clasificar el evento como un riesgo laboral, y en consecuencia, se atiende como un riesgo común, sin costo para el trabajador independiente sí está asegurado y al día con la CCSS, o con costo para éste, sí no está asegurado o al día con la institución; y, ii) el servicio donde se atiende el trabajador independiente lo reconoce como un riesgo laboral y se envía una factura al INS, que habitualmente no asumirá estos costos, pues el trabajador no cuenta con una póliza del SRT.

En cualquiera de los escenarios antes descritos, o incluso en otros menos frecuentes, los seguros sociales administrados por la CCSS, cuando se trata de trabajadores independientes, enfrentan constantemente una alta probabilidad de asumir costos que corresponden al ámbito de los riesgos laborales, sin opción de recuperar la totalidad o parte de estos recursos. En consecuencia, aunque sea una extensión de la cobertura universal del SRT tan acotada a únicamente los trabajadores independientes que sufren mordeduras de serpientes y necesitan servicios médicos, la aprobación del Proyecto de Ley, podría generar ingresos adicionales para la CCSS, en tanto, las atenciones brindadas a estas personas se facturarían al INS como un riesgo laboral.

Con base en el análisis antes expuesto, se recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva, no oponerse al citado Proyecto de Ley en su versión actual.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un artículo. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

La motivación del proyecto de ley refiere a la necesidad de garantizar a las personas trabajadoras del campo que sufren envenenamientos por mordeduras de serpiente el derecho a la protección del seguro de riesgos del trabajo frente a los accidentes de trabajo y las enfermedades que padezcan las personas trabajadoras con ocasión o como consecuencia de su trabajo, especialmente en el caso de personas trabajadoras bajo modalidad de jornaleros, trabajadores independientes o por cuenta propia, que no contaban con un seguro al momento de sufrir la mordedura de serpiente.

Refiere también que en Costa Rica ocurren alrededor de 600 casos de mordeduras de serpiente cada año, que afectan principalmente a trabajadores agrícolas menores de 35 años (47% del total de casos) en condición de pobreza. Conforme al estudio de estos casos, se identifican 2 situaciones de vulnerabilidad para las personas afectadas por las mordeduras de serpientes:

1. Pacientes en condición de pobreza que no están asegurados, al ser tratados en los hospitales y clínicas de la CCSS, deben luego cubrir el costo de ese tratamiento. Además, no pueden acceder a procesos de recuperación post internamiento ni a incapacidades que les brinden un soporte económico mensual durante el tiempo en el que no pueden laborar. Esto impacta directamente en su estabilidad económica agudizando, con frecuencia, la espiral de pobreza, con el consiguiente impacto personal, familiar y comunitario.
2. Un porcentaje de personas que sufren envenenamientos -un 10%-, quedan con secuelas físicas permanentes (pérdida de movilidad en una extremidad, pérdida de masa muscular, dolor crónico, amputación), lo cual impacta de manera drástica en su calidad de vida y sus familias. Muchas de estas personas, por diversos motivos, no pueden acceder a programas de recuperación, fisioterapia, cirugías reconstructivas y terapia psicológica. Tampoco califican para el otorgamiento de pensiones, subsidios e indemnizaciones.

Por lo que el Proyecto de Ley propone agregar un artículo al Código de Trabajo, y señala expresamente:

“ARTÍCULO ÚNICO- Para que se adicione un nuevo artículo 200 ter al Título IV, Capítulo I, del Código de Trabajo, N° 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas.

Artículo 200 ter- Tendrán derecho a la protección del seguro dispuesto en este título, las personas trabajadoras agrícolas independientes que no se encuentren aseguradas, cuando en el ejercicio de las labores agrícolas sufran de envenenamiento por mordedura de serpiente.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Se autoriza al INS a cubrir los costos de atención de las personas trabajadoras descritas en el párrafo anterior, con recursos de la reserva de reparto, que se financia con los excedentes del seguro de riesgos del trabajo y que se destinan a la mejora del régimen, según lo establecido en el artículo 205 del Código de Trabajo.”

Este título está conformado por los artículos del 193 al 331, y refiere a “DE LA PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO DEL TRABAJO” y una de sus particularidades, es que el artículo 194 excluye de las obligaciones de este Título a los trabajadores independientes.

“Artículo 194.- Sin perjuicio de que, a solicitud del interesado se pueda expedir el seguro contra riesgos del trabajo, estarán excluidos de las disposiciones de este Título:

a. La actividad laboral familiar de personas físicas, entendida ésta como la que se ejecuta entre los cónyuges, o los que viven como tales, entre éstos y sus ascendientes y descendientes, en beneficio común, cuando en forma indudable no exista relación de trabajo.

b. Los trabajadores que realicen actividades por cuenta propia, entendidos como los que trabajan solos o asociados, en forma independiente, y que no devengan salario”.

Respecto del seguro de riesgos del trabajo constituye un mecanismo de protección del trabajador frente a eventuales situaciones de peligro que puedan presentarse en su lugar de trabajo o en el ejercicio de su labor. Es un beneficio en favor de los trabajadores y a cargo de los patronos, el cual es obligatorio, universal y forzoso en todas las actividades laborales y forma parte del derecho a la seguridad social.

La creación de dicha norma implica que el seguro de salud de la Caja debe atender estos casos de mordedura de serpientes en sus centros médicos, y posteriormente trasladar el cobro de los servicios prestados al Instituto Nacional de Seguros, cuando se hayan dado como parte de las actividades laborales de un trabajador. No obstante, como es habitual, si fuera un trabajador independiente sin póliza del Seguro de Riesgos del Trabajo, entonces el INS no tendría ninguna obligación legal de pagar estos costos. En estas circunstancias, la Caja facturaría los servicios con cargo al trabajador.

A su vez, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley, se señala que la finalidad es extender la cobertura del seguro de riesgos del trabajo a todas las personas trabajadoras independientes no aseguradas previamente que sufran envenenamientos por mordeduras de serpiente.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-01354-2021, Gerencia Financiera oficio GF-0509-2021 y Dirección Actuarial oficio PE-DAE-0154-2021, acuerda:

ÚNICO: La Caja Costarricense de Seguro Social rescata el objeto de proyecto de ley de garantizar la cobertura universal del seguro de riesgos del trabajo a todas las personas trabajadoras agrícolas aseguradas y que durante sus labores sufran envenenamientos por mordedura de serpientes; por lo que no se presentan objeciones dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la institución.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** la Caja Costarricense de Seguro Social rescata el objeto de proyecto de ley de garantizar la cobertura universal del seguro de riesgos del trabajo a todas las personas trabajadoras agrícolas aseguradas y que durante sus labores sufran envenenamientos por mordedura de serpientes; por lo que no se presentan objeciones dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la institución.

ARTICULO 30º

Se conoce oficio GA- DJ-01285-2021, con fecha 08 de marzo de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley para darle carácter de título ejecutivo a la factura electrónica y constituirla en valor negociable. Expediente 21679. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-0256-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley para darle carácter de título ejecutivo a la factura electrónica y constituirla en valor negociable.
Expediente	21679.
Proponentes del Proyecto de Ley	Pablo Heriberto Abarca Mora, María Inés Solís Quirós, Pedro Miguel Muñoz Fonseca.
Objeto	<p>Propone reformar el artículo 460 y 460 bis del Código de Comercio, con el fin de otorgar la condición de título ejecutivo a las facturas emitidas por medios electrónicos, y se otorga el derecho de circulación y de negociación como valor en los mercados (factoring). La factura electrónica en un título valor donde se plasma una promesa de pago, configurando un acuerdo triangular con 3 posiciones cambiarias, a saber, un vendedor o acreedor, un comprador o deudor y un beneficiario, de la transferencia de la factura electrónica, destinada a la circulación.</p>
INCIDENCIA	<p>Se pretende modificar los artículos 460 y 460 bis del Código de Comercio, con el objetivo de equiparar las facturas digitales y las físicas, las cuales son las únicas que actualmente se pueden considerar como títulos ejecutivos; y se permitiría tanto al emisor como al tenedor de la factura electrónica, puedan hacer circular dicho título para negociarlo en los mercados secundarios de valores.</p> <p>Si bien el proyecto no vulnera la autonomía de la Caja, la Gerencia Financiera refiere:” la <i>iniciativa no exige que el proveedor del bien o servicio debe estar al día con las contribuciones sociales, para que proceda el pago de la factura a un tercero, quien se hizo titular de esta en el mercado de valores solo exige que dicho tercero esté al día en las contribuciones. Lo anterior podría conllevar a que se pague por bienes y servicios donde el proveedor no esté al día con la Seguridad Social. Además, la redacción de que “...éste, y no el emisor de la factura, debe estar al día con las contribuciones a la seguridad social...”, implica un incentivo para que un proveedor, estando moroso con la Seguridad Social, descuente la factura con un tercero y éste, y no el emisor de la factura (el proveedor), debe estar al día, con lo cual se puede generar un impacto a las finanzas institucionales”.</i></p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Conclusión y recomendaciones	Se recomienda remitir las observaciones de la Gerencia Financiera.
Propuesta de acuerdo	El proyecto de ley no vulnera las competencias propias ni la autonomía otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; no obstante, se remiten las observaciones de la Gerencia Financiera oficio GF-0469-2021, en cuanto a que el texto señala que únicamente el tercero cobrador de la factura es quien debe estar al día con la seguridad social, lo que implica un incentivo para que un proveedor, estando moroso con la Seguridad Social, descuente la factura con un tercero.

II. ANTECEDENTES.

- A. La Junta Directiva conoció el primer texto del proyecto de ley No. 21679 en el artículo 32° de la sesión N° 9126, celebrada el 17 de setiembre del año 2020; y se acordó:

“La Junta Directiva ACUERDA:

ACUERDO PRIMERO: No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no vulnera la autonomía de la Caja Costarricense de Seguro Social consagrada en el artículo 73 constitucional; no obstante, se trasladan al legislador las observaciones expuestas en el criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-3869-2020.

ACUERDO FIRME”.

- B. Oficio PE-0256-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 28 de enero de 2021, el cual remite el oficio AL-CPOECO-750-2021, suscrito por la señora Nancy Vilchez Obando, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, “LEY PARA DARLE CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO A LA FACTURA ELECTRÓNICA Y CONSTITUIRLA EN VALOR NEGOCIABLE”, expediente legislativo No. 21679.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-0469-2021 recibido el 4 de febrero de 2021.
- D. Criterio técnico de la Gerencia de Logística oficio GL-0219-2021 recibido el 15 de febrero de 2021.

III. CRITERIO JURÍDICO.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es Proponer reformar el artículo 460 y 460 bis del Código de Comercio, con el fin de otorgar la condición de título ejecutivo a las facturas emitidas por medios electrónicos, y se otorga el derecho de circulación y de negociación como valor en los mercados (factoring).

La factura electrónica en un título valor donde se plasma una promesa de pago, configurando un acuerdo triangular con 3 posiciones cambiarias, a saber, un vendedor o acreedor, un comprador o deudor y un beneficiario, de la transferencia de la factura electrónica, destinada a la circulación.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-0469-2021, el cual señala:

“Mediante oficio GF-DC-0085-2021 del 29 de enero de 2021, la Dirección de Cobros, indicó:

“(...) se considera en primera instancia que se realizaron ajustes de redacción y de forma; asimismo el cambio más relevante para la Institución es la inclusión del siguiente:

“Cuando se trate de la administración Pública, central o descentralizada, con empresas públicas o con entes públicos no estatales, fideicomisos o entidades privadas que administren o dispongan, por cualquier título, de fondos públicos, actuando como pagador de una factura comercial o de servicio, debidamente anotada en cuenta por su titular ante una central de valores autorizada, para que proceda el pago a un tercero, quien se hizo titular de la misma en el mercado de valores, éste, y no el emisor de la factura, debe estar al día con las contribuciones a la seguridad social, conforme al artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social., Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943”.

Dado lo anterior, se reitera que para esta Dirección se estima que lo planteado con respecto al nuevo proyecto de ley remitido resultaría viable para la institución...”.

De igual manera, la Dirección Coberturas Especiales por misiva GF-DCE-0032-2021 del 29 de enero de 2021, señala:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

“...Dentro de las facilidades que el proyecto ofrece es que se puede sustituir la firma, por una dirección electrónica, eso sería un gran avance en el procedimiento de recuperación de costos en los seguros sociales brindados a personas sin modalidad de aseguramiento (no asegurados con capacidad de pago) y a futuro otras facturaciones que hoy realiza la Institución que deberán en el mediano plazo ajustarse a las nuevas reglas de juego del ámbito civil o comercial sobre el cual se operará como proveedor de servicios de salud.

Por tanto, para el área coberturas del Estado, se apoya la aprobación de este proyecto...”.

Continúa indicando el oficio de cita:

“...La propuesta de norma otorga eficacia jurídica y fuerza probatoria a los comprobantes electrónicos, mensajes de confirmación o cualquier otra señal equivalente que emita o envíe el deudor como manifestación de aceptación de la factura, dando alternativas a la Institución para emitir al deudor facturas por servicios médicos, por otros medios que no sea precisamente la factura impresa y firmada por el deudor como se ejecuta actualmente, específicamente en los casos de no asegurados con capacidad de pago.

Lo anterior, de implementarse beneficia de gran manera a la institución en la gestión de cobro oportuno de los servicios brindados...”.

Por lo anterior, el proyecto de ley trae bondades que permitirá a la Caja, la posibilidad de emitir al deudor facturas por servicios médicos, por otros medios que no sea precisamente la factura impresa y firmada por el deudor como se ejecuta actualmente, específicamente en los casos de la facturación por servicios médicos a no asegurados con capacidad de pago y por morosidad de conformidad con el artículo 36 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. Por consiguiente, se mantiene el criterio indicado en el oficio de marras...”.

Asimismo, por nota GF-DSCR-0114-2021 del 1 de febrero de 2021, la Dirección Sistema Centralizado de Recaudación, señala:

“...El texto que se somete a consulta pretende reformar los artículos 460° y 460° bis del Código de Comercio, mediante los cuales, se busca:

- 1. Dar carácter de título ejecutivo a las facturas comerciales y de servicios -emitidas por medios electrónicos-, ya sean en representación gráfica o impresa, que sean aceptadas por el deudor. La aceptación sería válida si la factura está firmada por el comprador, mandatario o encargado debidamente autorizado. Asimismo, si esta fue aceptada mediante comprobantes electrónicos, mensajes de*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

confirmación o cualquier otra señal equivalente que emita o envíe el deudor, suscritos mediante firma digital o firma digital certificada.

Sobre el particular, es importante hacer referencia a lo resuelto por el Tribunal Primero Civil de San José en la resolución N°. 828-1C del 6 de julio de 2018, respecto al carácter de título ejecutivo de las facturas electrónicas:

“(…) entratándose de un documento al cual no se le ha dado el rango de título ejecutivo por medio de la ley, como ocurren en el caso bajo estudio, es indispensable que mismo cuente con la firma del deudor, por lo que no es posible extender los efectos de una resolución como la que citada a fin de dotar de ejecutividad a esos documentos. Ninguna institución pública aun admitiendo un grado de autonomía amplio, podría suplir ni por la vía reglamentaria o vía resolución el requerimiento de ley formal propio y exclusivo de la condición de título ejecutivo. El derecho civil patrimonial en su esfera de ejecución no contempla excepción alguna, ni siquiera en el campo del Derecho Público. **En definitiva, en este momento no existe ley que confiera el carácter de título ejecutivo a la factura electrónica,** ni tampoco los documentos base de este proceso se encuentran firmados por las demandadas, supuestos necesarios para acudir a la vía del monitorio dinerario (...).”

Así las cosas, con la reforma propuesta se busca dotar de eficacia probatoria a las facturas electrónicas, dándoles carácter de títulos ejecutivos, determinando como medios de aceptación los comprobantes electrónicos e incluso mensajes de confirmación –o señal equivalente-, suscritos por el deudor con firma digital o digital certificada.

Además, mantiene la validez de las facturas “impresas”; por esto, debe hacerse referencia a que, si la misma es emitida con firma digital y se imprime, pierde su validez, debido a que deja de constituirse como un documento electrónico, según lo establecido en la Ley N° 8454 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”.

2. En la propuesta de reforma del artículo 460° bis, se indica como las centrales de valores deben anotar en las cuentas las facturas electrónicas, el plazo que tiene el pagador para aceptar o rechazar la factura –se establecen taxativamente motivos de rechazo- y determina, además, que un tercero, diferente al emisor de la factura, que la vaya hacer efectiva ante una Dependencia de la Administración Pública central o descentralizada, empresas públicas o entes públicos no estatales, fideicomisos o entidades privadas que administren fondos públicos deben estar al día con el pago de las cuotas patronales y obreras.

Por consiguiente, a criterio del suscrito no existe incidencia directa del proyecto de ley en el Sistema Centralizado de Recaudación, por lo cual no se encuentran razones concretas para manifestar criterio de oposición.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Conclusión: *La iniciativa de ley pretende otorgar eficacia probatoria a las facturas electrónicas, dándoles el carácter de títulos ejecutivos e indicando los mecanismos para que sean aceptadas por los compradores, mandatorios o encargado debidamente autorizado. Asimismo, señala que, los terceros, diferentes al emisor de la factura, para hacerla efectiva ante alguna Dependencia de la Administración Pública, debe estar al día con las cuotas obrero-patronales, según el artículo 74° de la Ley Constitutiva de la Institución.*

A partir del análisis efectuado, desde el punto de vista técnico-legal, no se encuentran razones concretas para manifestar criterio de oposición desde el ámbito del Sistema Centralizado de Recaudación.

Sin embargo, se hace la observación que la propuesta legislativa mantiene la validez de las facturas “impresas”; por esto, debe hacerse referencia a que si la misma es emitida con firma digital y se imprime, pierde su validez, debido a que deja de constituirse como un documento electrónico, según lo establecido en la Ley N°. 8454 “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, por lo que su aceptación debe realizarse bajo el mismo método de firma utilizado para su emisión –autógrafa o digital-. ...”.

Igualmente, por nota GF-DFC-0252-2021 del 1 de febrero de 2021, la Dirección Financiero Contable, establece:

“...Dicha ley tiene como objetivo reformar el artículo 460 y 460 Bis de la Ley N° 3284 Código de Comercio de Costa Rica, del 30 de abril de 1964 y sus reformas.

Al respecto, el texto sustitutivo del expediente N° 21.679 incorpora varias modificaciones al texto anterior, dentro de las cuales conviene traer a colación lo siguiente (Artículo 2):

*“(...) Cuando se trate de la administración Pública, central o descentralizada, con empresas públicas o con entes públicos no estatales, fideicomisos o entidades privadas que administren o dispongan, por cualquier título, de fondos públicos, actuando como pagador de una factura comercial o de servicio, debidamente anotada en cuenta por su titular ante una central de valores autorizada, para que proceda el pago a un tercero, quien se hizo titular de la misma en el mercado de valores, **éste, y no el emisor de la factura, debe estar al día con las contribuciones a la seguridad social**, conforme al artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943. (...)” (Lo resaltado no es del original).*

Incidencia del proyecto en la Institución: *Actualmente, cuando el proveedor no está al día con la Seguridad Social, se realiza un proceso con la Dirección de Cobros, por medio del cual se le aplica el monto de la factura a la deuda patronal*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

y el saldo se le deposita al proveedor, o cuando el pago de la factura del proveedor no alcanza para pagar la deuda, se le acredita a la deuda, quedándole al patrono un saldo de la facturación obrero-patronal por pagar.

Tal y como se tiene redactado el proyecto de ley, en el párrafo citado, implica un incentivo para que un proveedor, estando moroso con la Seguridad Social, descuenta la factura con un tercero y éste, y no el emisor de la factura (el proveedor), debe estar al día, con lo cual se puede generar un impacto a las finanzas institucionales, al tener que pagar la factura al titular y quedando la facturación obrero-patronal morosa.

Conclusión: Sobre el particular, una vez analizado de forma integral el documento propuesto, se recomienda objetar el proyecto de ley, en cuanto a lo indicado en el párrafo transcrito de la reforma al artículo 460 Bis de la Ley N° 3284, del Código de Comercio, del 30 de abril de 1964 y sus reformas.

Finalmente, por misiva GF-DP-0311-2021 del 2 de febrero de 2021, la Dirección de Presupuesto, señala:

“...El proyecto de ley plantea reformar los artículos 460 y 460 bis de la ley 3284, Código de Comercio de Costa Rica, de 30 de abril de 1964 y sus reformas, para darle a la factura electrónica carácter de título ejecutivo y constituirlo en valor negociable.

CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO PARA LAS FACTURAS ELECTRÓNICAS Y ENDOSO DE ESTAS Como parte de reforma del artículo 460 del Código de Comercio, el proyecto de ley plantea que las facturas electrónicas, ya sean comerciales o de servicios, tendrán carácter de título ejecutivo y podrán ser transmitidas válidamente por endoso, habiendo sido aceptadas por el deudor.

Se plantea que dicha aceptación se tendría por válida, si está firmada por el comprador, su mandatario o por su encargado debidamente autorizado; la aceptación también sería válida mediante comprobantes electrónicos, mensajes de confirmación o cualquier otra señal equivalente que emita o envíe el deudor, estando estos suscritos mediante firma digital o firma digital certificada.

Con respecto a lo señalado en el párrafo anterior, es importante señalar que actualmente la CCSS tiene establecidos procedimientos y cuenta con personal autorizado para la aceptación de las facturas. Los procedimientos actuales de la CCSS para la aceptación de las facturas van más allá del planteamiento simplificado que se señala en el proyecto de ley, ya que la CCSS tiene que cerciorarse de que los bienes y servicios recibidos cumplan con los estándares solicitados, y no se den incumplimientos por parte del proveedor en cuanto a entregas defectuosas o tardías. De este modo, para que la CCSS pueda pagar

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

la factura a una tercera parte (no al proveedor del bien o servicio) a la cual la factura ha sido endosada debe darse un protocolo donde el bien o servicio previamente ha sido recibido a conformidad y no existan cobros por concepto de multas o sanciones ante incumplimientos del proveedor. (...)

CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL. Como parte de la reforma que plantea el proyecto de ley al artículo 460 bis de la ley 3284, Código de Comercio de Costa Rica, el proyecto propone agregar el siguiente párrafo:

“Cuando se trate de la administración Pública, central o descentralizada, con empresas públicas o con entes públicos no estatales, fideicomisos o entidades privadas que administren o dispongan, por cualquier título, de fondos públicos, actuando como pagador de una factura comercial o de servicio, debidamente anotada en cuenta por su titular ante una central de valores autorizada, **para que proceda el pago a un tercero, quien se hizo titular de la misma en el mercado de valores, éste, y no el emisor de la factura, debe estar al día con las contribuciones a la seguridad social,** conforme al artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social., Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943”. (El resaltado no corresponde al original).

Si bien es cierto, en una primera instancia esta medida busca favorecer los ingresos por contribuciones sociales, la reforma también debe indicar que el emisor de la factura debe estar al día con estas contribuciones, de modo que sea concordante con el inciso c) del artículo 65 del Reglamento a la ley de contratación administrativa, en el cual se estipula como requisito para la adjudicación de una compra de la Administración Pública que el oferente debe estar al día con las obligaciones obrero-patronales de la CCSS.

RECOMENDACIONES: La propuesta de ley requiere ser consultada a la Dirección Jurídica de la CCSS, de modo que se determine el alcance de la factura electrónica como título valor individual para todos los efectos legales.

Para la aceptación de una factura por parte de la CCSS, la CCSS previamente debe haber cumplido con la recepción definitiva a conformidad del bien o servicio.

Una aceptación de una factura por parte de la CCSS ante una central de valores debe sujetarse al cobro de multas o sanciones ante incumplimientos contractuales por parte del proveedor por entregas defectuosas o tardías de los bienes o servicios, y no como lo indica el proyecto de ley que el pagador no podrá retener respecto a terceros (poseedores del valor negociable) el monto pendiente de pago ni podrá demorar el pago según las fechas señaladas, aun cuando existan vicios ocultos o defectos en el bien o servicio.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

El proyecto de ley debe estipular que para que la CCSS pague una factura a un tercero, quien se hizo titular de esta en el mercado de valores, el proveedor del bien o servicio que originó la factura debe estar al día con las contribuciones sociales.

CONCLUSIONES: *Las reformas a los artículos 460 y 460 bis de la ley 3284, Código de Comercio de Costa Rica, propuestas en el proyecto de ley podrían tener especial afectación en las finanzas institucionales, al obligar al deudor (CCSS) al pago de la factura a un tercero aun cuando el bien o servicio adquirido cuenta con vicios ocultos o defectos.*

El proyecto de ley no exige que el proveedor del bien o servicio debe estar al día con las contribuciones sociales, para que proceda el pago de la factura a un tercero, quien se hizo titular de esta en el mercado de valores solo exige que dicho tercero esté al día en las contribuciones. Lo anterior podría conllevar a que se pague por bienes y servicios donde el proveedor no esté al día con la Seguridad Social.

La propuesta de ley no es concordante con el inciso c) del artículo 65 del Reglamento de la ley de Contratación Administrativa, inciso en el cual se estipula como requisito para la adjudicación de una compra de la Administración Pública que el oferente debe estar al día con las obligaciones obrero-patronales de la CCSS.

El proyecto de ley limita las posibilidades de que los compradores, dentro de ellos la CCSS, accedan a notas de crédito y otros beneficios, una vez que una factura ha sido inscrita en una central de valores, ya que estos beneficios se condicionan al consentimiento del titular nuevo.

Finalmente, también se tiene que, ante una implementación de la propuesta de ley, la CCSS tendría que definir nuevos procedimientos y el personal que autorizado para aceptar ante una central de valores las facturas que se presenten a anotar en cuenta para negociación en el mercado de valores. Por las razones expuestas, se considera que el proyecto de ley pone en riesgo la recepción de compras que realiza la CCSS, en cuanto al derecho de que tiene la institución de que como comprador pague solo por aquellos bienes que han sido recibidos a satisfacción; a la vez que pone en riesgo, el cobro que pudiera realizar la institución por concepto de multas o sanciones ante incumplimientos contractuales, pues si bien en el proyecto se plantea la posibilidad de establecer multas o sanciones, se obliga al comprador (CCSS) a pagar a un tercero aun cuando el bien o servicio adquirido cuente con vicios ocultos o defectos...”

Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera - desde su ámbito de competencia- que el objeto del proyecto consultado resulta loable al pretender establecer una equivalencia entre el título ejecutivo físico,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

con su versión electrónica, vendría a potenciar la utilización del documento electrónico o digital dentro del giro comercial, con lo cual se le otorgaría un mayor dinamismo en cuanto a la utilización de este tipo de instrumentos mercantiles.

Sin embargo, considerando el análisis realizado por las Direcciones de Presupuesto y Financiero Contable, se colige que las reformas a los artículos 460 y 460 bis de la ley 3284, Código de Comercio de Costa Rica, podrían tener especial afectación en las finanzas institucionales, al obligar al deudor (CCSS) al pago de la factura a un tercero aun cuando el bien o servicio adquirido cuenta con vicios ocultos o defectos.

Asimismo, la iniciativa no exige que el proveedor del bien o servicio debe estar al día con las contribuciones sociales, para que proceda el pago de la factura a un tercero, quien se hizo titular de esta en el mercado de valores solo exige que dicho tercero esté al día en las contribuciones. Lo anterior podría conllevar a que se pague por bienes y servicios donde el proveedor no esté al día con la Seguridad Social.

Además, la redacción de que *“...éste, y no el emisor de la factura, debe estar al día con las contribuciones a la seguridad social...”*, implica un incentivo para que un proveedor, estando moroso con la Seguridad Social, descuente la factura con un tercero y éste, y no el emisor de la factura (el proveedor), debe estar al día, con lo cual se puede generar un impacto a las finanzas institucionales, al tener que pagar la factura al titular y quedando la facturación obrero-patronal morosa.

Igualmente, la propuesta de ley no es concordante con el inciso c) del artículo 65 del Reglamento de la ley de Contratación Administrativa, inciso en el cual se estipula como requisito para la adjudicación de una compra de la Administración Pública que el oferente debe estar al día con las obligaciones obrero-patronales de la CCSS.”

La Gerencia de Logística remite el criterio técnico GL-0219-2021, el cual señala:

“Según se desprende del oficio AL-CPOECO-750-2021, el proyecto de ley bajo estudio es una iniciativa de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, y tal y como se indicó líneas atrás se pretende darle carácter de título ejecutivo a las facturas electrónicas y constituir las en valor negociable, situación jurídica que esta Gerencia considera razonable y necesaria, más tomando en cuenta que actualmente la institución se encuentra en el proceso de digitalizar todos sus trámites administrativos y legales y especialmente con el uso del SICOP la administración requiere agilizar aún más los procesos de pago de los procedimientos de compra. Además, es importante indicar que la Institución desde el año 2019 permite la carga y remisión de facturas electrónicas emitidas por los proveedores institucionales.”

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES:

Revisando el proyecto de ley bajo consulta, en cuanto a lo que atañe a la CCSS, y en relación con los principios constitucionales consagrados en el artículo 73 de la Constitución Política, y sus alcances a partir del artículo 1 de su Ley Constitutiva 1, se ha verificado que la redacción propuesta, no contiene roces por inconstitucionalidad en relación con las funciones y atribuciones otorgadas a la CCSS por la Constitución Política nacional (artículo 73). En otras palabras, en criterio de esta Gerencia, la propuesta no contraviene en ningún sentido la gestión que realiza la institución; es importante indicar que el criterio técnico más importante sobre dicho proyecto debe ser emitido por las instancias técnicas a cargo de la Gerencia Financiera, ya que es en dicha Gerencia en donde se realiza la mayor tramitología con respecto al tema de la factura electrónica. “

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 2 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 460 – La factura será título ejecutivo contra el comprador por la suma en descubierto, si está firmada por éste, por su mandatario o por su encargado, debidamente autorizado por escrito y siempre que se le agregue timbre fiscal en el acto de presentarla al cobro judicial. El valor del timbre será el que correspondería a un pagaré y se cargará al deudor como gastos de cobro. La suma consignada en una factura comercial, se presume cierta y las firmas que la cubren, auténticas</p>	<p>Artículo 460- La factura comercial y la factura de servicios, emitidas por medios electrónicos, en representación gráfica o impresa, tendrán carácter de título ejecutivo por la suma en descubierto si es aceptada por el deudor, y podrán ser transmitidas válidamente por endoso, siéndole aplicables las reglas del endoso de títulos valores especialmente el artículo 705 de este Código.</p> <p>Se tendrá por válida la aceptación de la factura, si está firmada por el comprador, su mandatario o por su encargado debidamente autorizado. También será válida la aceptación de la factura mediante comprobantes electrónicos, mensajes de confirmación o cualquier otra señal equivalente que emita o envíe el deudor, suscritos mediante firma digital o firma digital certificada.</p>



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

	<p>La suma que se consigne en la factura se presume cierta y las firmas se tendrán por auténticas. Asimismo, tendrán la eficacia jurídica y fuerza probatoria, los comprobantes electrónicos, mensajes de confirmación o cualquier otra señal equivalente que emita o envíe el deudor como manifestación de aceptación de la factura.</p>
<p>Artículo 460 bis- La factura comercial y la factura de servicios tendrán carácter de título ejecutivo; asimismo, podrán ser transmitidas válidamente mediante endoso. A dicho endoso le serán aplicables las reglas del endoso de los títulos valores a la orden y especialmente el artículo 705. Las reglas anteriores serán extensibles a las facturas comerciales y de servicios que están amparadas en documentos electrónicos, en lo aplicable a los sistemas informáticos que permiten la emisión, recepción y transmisión de dichas facturas, de conformidad con la legislación o la normativa correspondiente.</p>	<p>Artículo 460 bis- Toda factura comercial o de servicio, emitida por medios electrónicos y debidamente aceptada conforme al procedimiento establecido por la Dirección General de Tributación para ese propósito, podrá ser anotada en cuenta por su titular ante una central de valores autorizada, en cuyo caso se tendrá como valor individual para todos los efectos legales.</p> <p>La anotación en cuenta de la factura electrónica en la central de valores le otorgará al emisor o al tenedor legítimo de la factura electrónica el derecho de circulación y de negociación de este valor en los mercados secundarios de valores que se organicen al efecto.</p> <p>Para efectos de anotación en cuenta de las facturas, el emisor o el tenedor legítimo podrá solicitar la anotación en cuenta de la correspondiente factura ante una central de valores, remitiendo la documentación electrónica representativa de la factura y la identificación y contacto del respectivo pagador. La central de valores procederá, como condición previa a la anotación en cuenta, a la confirmación de la aceptación de la factura con el pagador. Se tendrá por válida la confirmación de la aceptación de la factura, si se realiza por el pagador a la central de valores mediante comprobantes electrónicos, mensajes de confirmación o cualquier otra señal equivalente que emita o envíe el deudor</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

suscritos mediante firma digital o firma digital certificada.

El pagador tendrá un plazo de tres días hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud de confirmación de la factura para aceptarla, o bien para rechazarla por cualquiera de las siguientes situaciones: por impugnar cualquier información consignada en ésta, por no haberse dado la recepción definitiva de los bienes o servicios que se consignan en ésta, por existir cualquier reclamo con respecto de los bienes o servicios adquiridos, o por rechazar la pretensión de cobro de la suma consignada en ella por considerarla infundada, excesiva o temeraria. La falta de respuesta del pagador dentro del plazo a que se refiere este párrafo se entenderá como confirmación de la aceptación de la factura. En caso de existir algún reclamo posterior a la anotación en cuenta por causa de vicios ocultos o defecto del bien o servicio, el pagador puede oponer las excepciones personales que correspondan únicamente contra el emisor de la factura, sin tener derecho a retener respecto a terceros el monto pendiente de pago, ni a demorar el pago según la fecha o fechas señaladas en la factura. La aceptación de una factura por parte del pagador ante una central de valores no impide el cobro de multas o sanciones ante incumplimientos contractuales por parte del proveedor, ya sea por entregas defectuosas o tardías de los bienes o servicios.

Quando se trate de la Administración Pública, central o descentralizada, con empresas públicas o con entes públicos no estatales, fideicomisos o entidades privadas que administren o dispongan, por cualquier título, de fondos públicos, actuando como pagador de una factura



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

comercial o de servicio, debidamente anotada en cuenta por su titular ante una central de valores autorizada, para que proceda el pago a un tercero, quien se hizo titular de la misma en el mercado de valores, éste, y no el emisor de la factura, debe estar al día con las contribuciones a la seguridad social, conforme al artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social., Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943.

Una vez realizada la anotación en cuenta de la factura la central de valores procederá a la recepción, confirmación, custodia y anotación en cuenta de la factura electrónica como valor, el cambio de titularidad en los registros de la central de valores, producto de la negociación del instrumento, se tendrá como equivalente del endoso. A partir de la anotación en cuenta no podrá aplicarse notas de crédito o modificaciones a la factura sin el consentimiento del nuevo titular. El cambio de titularidad registrado por una central de valores equivaldrá al traspaso posesorio de la factura.

Las centrales de valores podrán emitir constancias de titularidad, de monto y de situación aceptación de las facturas. Asimismo, podrán desarrollar las facilidades correspondientes para registrar los cambios de titularidad de las facturas electrónicas correspondientes a las negociaciones que se realicen sobre estos instrumentos en el mercado secundario de valores que se organice al efecto.

Los sistemas de anotación en cuenta de facturas se regirán por lo establecido en la Ley Reguladora del Mercado de Valores para efectos del registro y anotación en cuenta de valores de oferta pública,

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

	asimismo, por vía reglamentaria las centrales de valores establecerán los procedimientos para la ejecución del proceso de anotación en cuenta. Bastará la autorización para operar como central de valores otorgado por la Superintendencia General de Valores, conforme a la ley, para que una entidad de este tipo pueda desarrollar el servicio de anotación en cuenta.
--	--

La factura electrónica en un título valor donde se plasma una promesa de pago, configurando un acuerdo triangular con 3 posiciones cambiarias, a saber, un vendedor o acreedor, un comprador o deudor y un beneficiario, de la transferencia de la factura electrónica, destinada a la circulación.

Se pretende modificar los artículos 460 y 460 bis del Código de Comercio, con el objetivo de equiparar las facturas digitales y las físicas, las cuales son las únicas que actualmente se pueden considerar como títulos ejecutivos y por ende, pueden ser objeto de un eventual proceso monitorio judicial con el ánimo de demandar dicha ejecutoriedad. A su vez se permitiría tanto al emisor como al tenedor de la factura electrónica, puedan hacer circular dicho título para negociarlo en los mercados secundarios de valores.

De esta manera se resuelve el problema de la ejecutoriedad de la factura electrónica, y a la vez se plantea la posibilidad de que la factura electrónica se constituya en un valor cambiario, cuestión que consideramos importante y de gran valor para la economía de las micro, pequeñas y medianas empresas, como una manera fácil de poder obtener liquidez y capital.

En el caso concreto de la Institución, consideramos la importancia que tiene el presente proyecto de ley para establecer la equivalencia entre la factura física y la factura electrónica como título ejecutivo, y que por la inminente entrada de la Caja Costarricense de Seguro Social a la utilización de la plataforma de compras públicas SICOP, se facilitaría a los proveedores institucionales la utilización de las facturas electrónicas como parte de la ejecución de las contrataciones, incluyendo la posibilidad de anotarlas y transarlas en una central de valores que se registrá por lo establecido en la Ley Reguladora del Mercado de Valores.

Se estima que el proyecto de ley desde el punto de vista legal no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

No obstante, de conformidad con el criterio técnico de la Gerencia Financiera refieren que el proyecto podría tener especial afectación en las finanzas institucionales, al obligar al deudor (CCSS) al pago de la factura a un tercero aun cuando el bien o servicio

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

adquirido cuenta con vicios ocultos o defectos. Asimismo, la iniciativa no exige que el proveedor del bien o servicio debe estar al día con las contribuciones sociales, para que proceda el pago de la factura a un tercero, quien se hizo titular de esta en el mercado de valores solo exige que dicho tercero esté al día en las contribuciones. Lo anterior podría conllevar a que se pague por bienes y servicios donde el proveedor no esté al día con la Seguridad Social. Además, la redacción de que “...éste, y no el emisor de la factura, debe estar al día con las contribuciones a la seguridad social...”, implica un incentivo para que un proveedor, estando moroso con la Seguridad Social, descuente la factura con un tercero y éste, y no el emisor de la factura (el proveedor), debe estar al día, con lo cual se puede generar un impacto a las finanzas institucionales, al tener que pagar la factura al titular y quedando la facturación obrero-patronal morosa.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, se presentan observaciones al proyecto de ley en virtud del criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-0469-2021, respecto a que la norma deja abierta la posibilidad para que un proveedor, estando moroso con la Seguridad Social, descuente la factura con un tercero, dado que únicamente el tercero es quien expresamente en el texto señala que debe estar al día con la Caja.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-01285-2021, Gerencia Financiera oficio GF-0469-2021 y Gerencia de Logística oficio GL-0219-2021, acuerda:

ÚNICO: El proyecto de ley no vulnera las competencias propias ni la autonomía otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; no obstante, se remiten las observaciones de la Gerencia Financiera oficio GF-0469-2021, en cuanto a que el texto señala que únicamente el tercero cobrador de la factura es quien debe estar al día con la seguridad social, lo que implica un incentivo para que un proveedor, estando moroso con la Seguridad Social, descuente la factura con un tercero.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** que, si bien el proyecto de ley no vulnera las competencias propias ni la autonomía otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social; no obstante, se remiten las observaciones de la Gerencia Financiera oficio GF-0469-2021, en cuanto a que el texto señala que únicamente el tercero cobrador de la factura es quien debe estar al día con la seguridad social, lo que implica un incentivo para que un proveedor, estando moroso con la Seguridad Social, descuente la factura con un tercero.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

ARTICULO 31º

Se conoce oficio GA- DJ-01442-2021, con fecha 08 de marzo de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley ejecución de la pena. Expediente 21800. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-0233-2021 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley ejecución de la pena.
Expediente	21800.
Proponente	Carolina Hidalgo Herrera.
Objeto	Regular la ejecución de las sanciones penales y las medidas de seguridad, impuestas por los tribunales de justicia.
INCIDENCIA	<p>La propuesta hace alusión a la institución en el artículo 5 inciso t refiere al derecho a la salud de las personas privadas de libertad, y el artículo 27 incisos f y g el cual refiere realizar convenios con la Caja, asimismo señalan con claridad que debe procederse conforme a la Constitución Política y leyes vigentes, lo que refiere que las prerrogativas constitucionales y legales que tiene la Caja y su potestad de administración y sus reglamentos permanecen incólumes. Por lo que, desde el punto de vista legal, el proyecto de ley no vulnera las competencias ni la autonomía otorgadas a la CCSS.</p> <p>La Gerencia Médica señala que <i>“la institución no tendrá implicaciones técnicas y operativas diferentes a las que ya se realizan que incluyen la prestación de la atención directa en los establecimientos de salud de la red de servicios institucionales en coordinación con las autoridades judiciales a las personas privadas de libertad. Lo anterior siempre y cuando se clarifique en cuáles casos el abordaje por trastornos de consumo de sustancias estaría a cargo de la CCSS y en cuáles casos a cargo de IAFA. Asimismo, es importante que todas las personas atendidas en la CCSS, independientemente de su condición de libertad, deben estar amparadas bajo algún régimen de aseguramiento.”</i></p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar objeciones al proyecto de ley no obstante se trasladan las observaciones de la Gerencia Médica.
Propuesta de acuerdo	No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, no obstante, se trasladadas las observaciones de la Gerencia Médica oficio GM-2513-2021.

II. ANTECEDENTES.

- A. Oficio PE-0233-2021 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 27 de enero de 2021, el cual remite el oficio AL-CJ-21800-1224-2020, suscrito por la señora Jorge Carvajal Rojas, Jefe de Área Comisión Legislativa VII de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY DE EJECUCIÓN DE LA PENA”, expediente legislativo No. 21800.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-2513-2021 recibido 24 de febrero de 2021.

III. CRITERIO JURÍDICO.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es regular la ejecución de las sanciones penales y las medidas de seguridad, impuestas por los tribunales de justicia conforme las disposiciones constitucionales y legales, de conformidad con las potestades y atribuciones de los distintos sujetos intervinientes. Todas las instituciones estatales y organismos públicos responsables de servicios y prestaciones sociales, en coordinación con la Dirección Nacional del Sistema Penitenciario y conforme a sus competencias, deberán atender con especial atención e interés las demandas y necesidades de la población penitenciaria, de acuerdo con lo establecido en esta Ley. Esta ley se aplicará salvo que exista alguna regulación especial, a las personas mayores de edad sentenciadas.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-2513-2021, el cual señala:

“Este Despacho solicitó criterio a la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud quienes mediante oficio GM-DDSS-0334-2021 de fecha 22 de febrero de 2021, en lo que interesan señalaron:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Resumen ejecutivo: El documento se organiza en 6 Títulos, 18 Capítulos, 122 artículos y 5 transitorios; describe las disposiciones generales para la aplicación de la pena, los derechos y deberes de las personas privadas de libertad, las modalidades y programas que se aplican en la fase de ejecución de la pena, la organización del sistema penitenciario nacional (integrantes y funciones principales, sanciones y medidas cautelares por aplicar), el control judicial de la ejecución de la pena y las reformas o derogaciones necesarias de aplicar a las leyes vinculadas con el presente proyecto que incluyen al Código Procesal Penal, el Código Penal, la Ley Orgánica del Poder Judicial y la Ley de Creación de Adaptación Social.

Los artículos vinculados con la prestación de servicios de salud de la CCSS son:

- **ARTÍCULO 5- Inciso t) Derecho a la salud que establece:** Toda persona privada de libertad tiene derecho a recibir atención tratamiento médico gratuito, general y especializado, por parte de las instituciones del Estado encargadas y de conformidad con las disposiciones normativas vigentes. Asimismo, previa coordinación y verificación con las autoridades penitenciarias competentes, las personas privadas de libertad tienen el derecho de recibir atención médica privada bajo su propio costo.

Toda persona privada de libertad tiene derecho a recibir atención y tratamiento médico gratuito, general y especializado, por parte de las instituciones del Estado encargadas y de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

Se recomienda eliminar el término “gratuito”. Las personas privadas de libertad cuentan con modalidad de aseguramiento a cargo del Estado mediante un convenio entre la CCSS y la instancia a cargo de la administración del Sistema Penitenciario.

Se sugiere redactar el texto de este inciso t) de la siguiente forma:
Toda persona privada de libertad tiene derecho a recibir atención en salud por parte de las instituciones del Estado encargadas y de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

Inciso u) **Derecho a la salud para las mujeres que establece:** Las mujeres privadas de libertad, tienen derecho a una atención de salud orientada especialmente a su condición, y como mínimo, equivalente a lo que se presta en la comunidad, Se debe continuar la prestación de los servicios con respecto a la Salud Sexual y Reproductiva como consejería y prescripción de métodos anticonceptivos para adolescentes y adultas , así como examen ginecológico periódico con toma de Papanicolau , examen de mamas control de mamografías cuando proceda. Se deberá procurar especial atención y protección a las mujeres que requieran anticoncepción a las que estén en estado de embarazo, lactancia y con hijos menores de edad, en respeto al interés superior de la persona menor de edad y en observancia al reglamento de esta ley.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Además, las privadas de libertad en estado de embarazo o periodo de lactancia se ubicarán en espacios que garanticen condiciones sanitarias, y quedarán eximidas de las obligaciones que sean incompatibles con su condición por el tiempo y conforme a la recomendación médica. Se procurará que el parto se produzca en un servicio de maternidad fuera del establecimiento penitenciario y, si por las circunstancias especiales nace dentro del mismo, se omitirá la mención de ello en la partida de nacimiento.

En el caso de que las privadas de libertad ingresen al centro con sus hijos menores de edad para su estancia, estos tendrán garantizado el control pediátrico, vacunación y cualquier otro servicio de salud que requieran para garantizar su desarrollo físico y mental, así como, la atención y prevención de cualquier padecimiento asociado con su permanencia en establecimientos penitenciarios.

ARTÍCULO 11.

Inciso e) Programa de Atención a la Persona Adulto Mayor Se debe modificar el término “Persona Adulto Mayor” por Persona Adulta Mayor. Lo anterior, según lo establece la Ley Integral para la Persona Mayor en su artículo 2, donde define a la Persona Adulta Mayor. ARTICULO 27.

Convenios con instituciones públicas y privadas. Indica que la Dirección Nacional del Sistema Penitenciario promoverá la celebración de convenios, en el caso de la CCSS para garantizar la atención en salud de la población penal.

Se identifica en el proyecto un enfoque de derechos considerando las situaciones particulares de edad condición de salud estado de embarazo y lactancia respeto a la diversidad sexual y acompañamiento cuando este sea necesario, así como recomendaciones claras para el traslado según las condiciones particulares de menores de edad, mujeres población adulta mayor, personas con limitaciones físicas, enfermedades graves, o alguna otra condición.

Incidencia del proyecto en la Institución / Implicaciones operativas para la Institución: *En relación con la gestión y organización de la prestación de servicios -que corresponde al ámbito de nuestra competencia en la institución- la institución no tendrá implicaciones técnicas y operativas diferentes a las que ya se realizan que incluyen la prestación de la atención directa en los establecimientos de salud de la red de servicios institucionales en coordinación con las autoridades judiciales a las personas privadas de libertad.*

Análisis técnico del proyecto: *Se reitera el valor del espíritu de proyecto en la defensa y cumplimiento del enfoque de derechos humanos de las personas*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

privadas de libertad, y lo que compete a la institución en particular al derecho a la salud.

Con excepción de lo estipulado en el “ARTÍCULO 5- Inciso t) Derecho a la salud: donde se sugiere eliminar la palabra “gratis” y agregar en lugar de esta “a cargo del estado”, ya que esto si pudiera tener consecuencias a nivel institucional, debido a que todas las personas atendidas en la CCSS, independientemente de su condición de libertad, deben estar amparadas bajo algún régimen de aseguramiento.

Toda persona privada de libertad tiene derecho a recibir atención y tratamiento médico gratuito, general y especializado, por parte de las instituciones del Estado encargadas y de conformidad con las disposiciones normativas vigentes. Se recomienda eliminar el término “gratuito”. Las personas privadas de libertad cuentan con modalidad de aseguramiento a cargo del Estado mediante un convenio entre la CCSS y la instancia a cargo de la administración del Sistema Penitenciario.

Se sugiere redactar el texto de este inciso t) de la siguiente forma: Toda persona privada de libertad tiene derecho a recibir atención en salud por parte de las instituciones del Estado encargadas y de conformidad con las disposiciones normativas vigentes en relación al Artículo 11. Inciso e) Programa de Atención a la Persona Adulto Mayor Se debe modificar el término “Persona Adulto Mayor” por Persona Adulta Mayor. Lo anterior, según lo establece la Ley Integral para la Persona Mayor en su artículo 2, donde define a la Persona Adulta Mayor.

Viabilidad para la institución: *Desde el punto de vista de organización y gestión de la prestación de servicios de salud no se encuentran argumentos que objeten el Proyecto “LEY EJECUCION DE PENA”, Expediente 21.800.*

Implicaciones operativas para la Institución: *Para la Institución, en materia operativa, no genera asignación de recurso. Si genera una duda en cuanto a la capacitación de funcionarios. Por reglamento del CENDEISSS, la capacitación a los funcionarios es solamente a los funcionarios institucionales. Se debe aclarar que la capacitación respetará la autonomía y operatividad de la institución en ese tema.*

Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia: *No genera impacto financiero para la institución.*

Conclusiones: *En general el Proyecto de Ley no genera impacto financiero ni operativo para la institución.*

Recomendaciones: *Se recomienda estar a favor del Proyecto de Ley.*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Se debe aclarar lo siguiente:

1. La Institución Caja Costarricense de Seguro Social brinda capacitación en abordaje de personas con trastornos por uso de sustancias a funcionarios de la CCSS, pero no a funcionarios de otras instituciones.
2. Se debe aclarar en el Proyecto de Ley en cuáles casos el abordaje por trastornos de consumo de sustancias estaría a cargo de la CCSS y en cuáles casos a cargo de IAFA.

Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto: Se considera que la Caja Costarricense de Seguro Social no debe oponerse al proyecto. Debe aclararse que la institución brindará capacitación a funcionarios internos, por el reglamento del CENDEISSS. Debe aclararse también cuáles personas consumidoras serán atendidas por la CCSS y cuáles son atendidos por el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA). Con excepción de lo estipulado en el “ARTÍCULO 5- Inciso t) Derecho a la salud: donde se sugiere eliminar la palabra “gratis” y agregar en lugar de esta “a cargo del estado”, ya que esto si pudiera tener consecuencias a nivel institucional, debido a que todas las personas atendidas en la CCSS, independientemente de su condición de libertad, deben estar amparadas bajo algún régimen de aseguramiento.”

Tomando en cuenta lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud este Despacho recomienda no oponerse al proyecto consultado que se tramita bajo el expediente 21800 ya que desde el ámbito de competencia de esta Gerencia - la institución no tendrá implicaciones técnicas y operativas diferentes a las que ya se realizan que incluyen la prestación de la atención directa en los establecimientos de salud de la red de servicios institucionales en coordinación con las autoridades judiciales a las personas privadas de libertad. Lo anterior siempre y cuando se clarifique en cuáles casos el abordaje por trastornos de consumo de sustancias estaría a cargo de la CCSS y en cuáles casos a cargo de IAFA.

Asimismo, es importante rescatar lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, en torno a que en el artículo 5 inciso f) se debe eliminar la palabra “gratis” y agregar en lugar de esta “a cargo del estado”, ya que esto si pudiera tener consecuencias a nivel institucional, debido a que todas las personas atendidas en la CCSS, independientemente de su condición de libertad, deben estar amparadas bajo algún régimen de aseguramiento.

Por otra parte, es preciso señalar que por normativa interna, la Institución únicamente capacita a sus funcionarios. En este sentido la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud realiza las siguientes aclaraciones a efectos de que se tomen en cuenta en el citado Proyecto de Ley:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

1. *La Institución Caja Costarricense de Seguro Social brinda capacitación en abordaje de personas con trastornos por uso de sustancias a funcionarios de la CCSS, pero no a funcionarios de otras instituciones.*

3. *Se debe aclarar en el Proyecto de Ley en cuáles casos el abordaje por trastornos de consumo de sustancias estaría a cargo de la CCSS y en cuáles casos a cargo de IAFA.”*

4. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por VI títulos, a saber, los cuales se encuentran distribuidos en 122 artículos y 5 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

- I título: ámbito de aplicación.
- II título: derechos de las personas privadas de libertad.
- III título: modalidades y programas en la fase de ejecución de la pena.
- IV título: sistema penitenciario nacional.
- V título: control judicial de la ejecución penal.
- VI título: disposiciones finales.

El proyecto de ley pretende regular la ejecución de las sanciones penales y las medidas de seguridad, impuestas por los tribunales de justicia, refiere que se aplicará salvo que exista alguna regulación especial, a las personas mayores de edad sentenciadas.

Entre los principios rectores están: atención eficiente, igualdad, equidad, no discriminación, interés superior de la persona menor de edad, inserción, irretroactividad de la ley, legalidad, presunción de inocencia, prohibición de doble sanción, entre otros.

Se establece entre los derechos de la persona privada de libertad: derecho a actividades recreativas, deportivas, culturales y artística:

- a. Derecho a recibir atención técnica.
- b. Derecho a ser informado.
- c. Derecho al acceso a las leyes, reglamentos y otras disposiciones.
- d. Derecho al patrocinio letrado.
- e. Derecho al sufragio.
- f. Derecho al traslado en condiciones adecuadas.
- g. Derecho al tratamiento adecuado de los datos personales.
- h. Derecho a la alimentación y acceso al agua potable.
- i. Derecho a la adecuada convivencia y protección de la integridad personal.
- j. Derecho a la comunicación.
- k. Derecho a la educación.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

- l. Derecho a la formación para la empleabilidad.
- m. Derecho a la identidad de género.
- n. Derecho a la integración familiar y comunal.
- o. Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- p. Derecho a la ocupación.
- q. Derecho a la organización.
- r. Derecho a la salud.

El artículo 5 inciso t refiere al derecho a la salud y refiere:

“t) Derecho a la salud. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recibir atención y tratamiento médico gratuito, general y especializado, por parte de las instituciones del Estado encargadas y de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

Asimismo, previa coordinación y verificación con las autoridades penitenciarias competentes, las personas privadas de libertad tienen el derecho de recibir atención médica privada bajo su propio costo.”

Se establece entre los deberes de las personas privadas de libertad:

- a. Deber de aseo e higiene.
- b. Deber de conservar las instalaciones.
- c. Deber de convivencia adecuada.
- d. Derecho de respeto de los derechos fundamentales de terceras personas.

Entre las modalidades de ejecución de la pena, cuando medie sentencia en firme podrá darse en las modalidades siguientes:

- a. Modalidad cerrada: para la ejecución de las penas de prisión o medidas de seguridad que se llevará a cabo en establecimientos penitenciarios que aseguren la contención física permanente de la persona sentenciada.
- b. Modalidad abierta: para la ejecución de las penas alternativas o sustitutivas a la prisión, o bien, las que se ejecutan mediante un beneficio penitenciario. Dentro de la modalidad abierta, la supervisión y seguimiento del cumplimiento de la pena permite a la persona sentenciada desenvolverse dentro de la comunidad.

También existen programas especializados de atención:

- a. Programa de Atención Institucional.
- b. Programa de Atención de Unidades de Atención Integral.
- c. Programa de Atención Penal Juvenil.
- d. Programa de Atención a la Mujer.
- e. Programa de Atención a la Persona Adulto Mayor.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

- f. Programa de Atención mediante el uso de Mecanismo Electrónico de Seguimiento.
- g. Programa de Atención Semi Institucional.
- h. Programa de Atención en Comunidad.

Refiere que es potestad única de la Dirección Nacional del Sistema Penitenciario, determinar en cual establecimiento penitenciario debe de adscribirse la persona sentenciada. Esta Dirección es del del Ministerio de Justicia y Paz, es la autoridad responsable de la atención de las necesidades básicas y la atención técnica de la población sentenciada al cumplimiento de penas privativas de libertad.

Los diferentes órganos administrativos y las personas que laboran para la Dirección Nacional del Sistema Penitenciario están en la obligación de velar por el efectivo cumplimiento y aplicación de esta normativa, enmarcándola dentro de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Costa Rica.

La Dirección Nacional del Sistema Penitenciario, promoverá la celebración de convenios para la atención de las necesidades de la población penal, y el inciso f y g refiere a un Convenio con la CCSS:

“f) Con el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense del Seguro Social, y el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia para asegurar la atención integral de la salud física y mental de las personas sentenciadas, incluyendo la atención de quienes presenten trastornos por consumo de sustancias, lo cual se realizará por medio de acciones de prevención y tratamiento. En igual sentido deberán generarse los espacios de capacitación y actualización para el personal penitenciario.

g) Con la Caja Costarricense de Seguro Social para garantizar la atención en salud de la población penal.”

Se refiere a la institución en el artículo 5 inciso t refiere al derecho a la salud de las personas privadas de libertad, y el artículo 27 incisos f) y g) el cual refiere a convenios con la Caja, asimismo señalan con claridad que debe procederse conforme a la normativa vigente, a la Constitución Política y leyes vigentes, lo que refiere que las prerrogativas constitucionales y legales que tiene la Caja y su potestad de administración y los reglamentos vigentes permanecen incólumes.

Por lo que, desde el punto de vista legal, el proyecto de ley no vulnera las competencias ni la autonomía otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social vía constitucional.

Respecto de los convenios y la atención en salud, la Gerencia Médica refiere que *“si bien no se manifiesta criterio de oposiciones, se señalan observaciones: “- la institución no tendrá implicaciones técnicas y operativas diferentes a las que ya se realizan que incluyen la prestación de la atención directa en los establecimientos de salud de la red*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

de servicios institucionales en coordinación con las autoridades judiciales a las personas privadas de libertad. Lo anterior siempre y cuando se clarifique en cuáles casos el abordaje por trastornos de consumo de sustancias estaría a cargo de la CCSS y en cuáles casos a cargo de IAFA. Asimismo, es importante rescatar lo señalado por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud, en torno a que en el artículo 5 inciso f) se debe eliminar la palabra “gratis” y agregar en lugar de esta “a cargo del estado”, ya que esto si pudiera tener consecuencias a nivel institucional, debido a que todas las personas atendidas en la CCSS, independientemente de su condición de libertad, deben estar amparadas bajo algún régimen de aseguramiento.”

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social. No obstante, se trasladan las observaciones de la Gerencia Médica.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-01442-2021 y Gerencia Médica oficio GM-2513-2021, acuerda:

ÚNICO: No presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, no obstante, se trasladan las observaciones de la Gerencia Médica oficio GM-2513-2021.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no presentar objeciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social, no obstante, se trasladan las observaciones de la Gerencia Médica oficio GM-2513-2021.

ARTICULO 32º

Se conoce oficio GA- DJ-01700-2021, con fecha 08 de marzo de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, la Licda. Mariana Ovarés Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley para el fortalecimiento institucional y financiero de la Red Nacional de Cuido. Expediente 20822. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3387-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley fortalecimiento institucional y financiero de la Red Nacional de Cuido.
Expediente	20822.
Proponentes del Proyecto de Ley	Ivone Acuña Cabrera.
Objeto	Modificar los artículos 3, 7, 9, 10, 11 y 20 de la Ley 9220 de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
INCIDENCIA	<p>El proyecto de ley no tiene incidencia para la institución, se establece en este proyecto de ley la definición de población de cobertura prioritaria hasta los menores de 7 años y de existir recursos disponibles hasta los 12 años; se establece el traslado de la coordinación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo al PANI, se adiciona a la integración a la comisión técnica interinstitucional de la Red a un representante de las asociaciones u organizaciones no gubernamentales, y se autoriza a diversas instituciones del estado a colaborar con recursos a la Red Nacional de Cuido y Desarrollo.</p> <p>La Gerencia Médica refiere que el proyecto <i>“técnicamente no afecta a la Institución. Según lo señalado por el Hospital Nacional de Niños es un proyecto de beneficio para las personas menores de edad con mayor vulnerabilidad de requerir atención social en la institución y que con esta alternativa pueden disminuir el riesgo de presentar daño en su salud corporal y emocional, elementos que favorecen tener en el futuro adultos que se integren mejor a la sociedad y a la fuerza productiva del país”</i></p>
Conclusión y recomendaciones	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado que no tiene incidencia con las potestades y funciones de la Caja.
Propuesta de acuerdo	No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

II. ANTECEDENTES.

- A. Oficio PE-3387-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CPEM-1227-2020, suscrito por la señora Ana Julia Araya Alfaro, Jefe de Área

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Comisión Legislativa de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y FINANCIERO DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL”, expediente legislativo No. 20822.

- B. Criterio técnico de la Gerencia Médica oficio GM-16523-2020 recibido el 11 de diciembre de 2020.

III. CRITERIO JURÍDICO.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es modificar los artículos 3, 7, 9, 10, 11 y 20 de la Ley N° 9220 de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Médica remite el criterio técnico GM-16523-2020, el cual señala:

“Este Despacho solicito los criterios técnicos respectivos, quienes en lo que interesa señalaron:

Dirección de Desarrollo de Servicios de Servicios (Oficio GM-DDSS-2170-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020).

“Incidencia del proyecto en la Institución: No tiene incidencias para la institución.

Análisis técnico del proyecto: Las sugerencias de modificación y adición de artículos a la Ley N° 9220 presentadas en este proyecto de ley suponen la ampliación de cobertura; el traslado de la coordinación al Patronato Nacional de la Infancia; la integración a la Comisión Técnica Interinstitucional de un representante de las asociaciones u organizaciones no gubernamentales y la autorización a diversas instituciones del estado a colaborar con recursos a la Red Nacional de Cuido y Desarrollo, acciones no vinculadas con el quehacer institucional.

Viabilidad e impacto que representa para la institución: Viable, bajo impacto.

Implicaciones operativas para la Institución: No tiene implicaciones operativas para la institución.

Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia: No tiene impacto financiero.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Conclusiones y recomendaciones: Puede aceptarse el proyecto.
Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto: No debe oponerse.”

Hospital Nacional de Niños (Oficio DG-HNN-2004-2020 de fecha 25 de noviembre del 2020).

“Incidencia del proyecto en la Institución: Podría disminuir las víctimas de agresión infantil, no representa ninguna erogación para la institución ni tampoco participación directa de ninguna dependencia.

Análisis técnico del proyecto: Se sugiere:

Fortalecer la coordinación interinstitucional, entre todos los participantes de la atención a la población más vulnerable.

Se homologuen entre las instituciones un listado que califique los factores de riesgo en cuanto a priorización de ingreso de las personas menores de edad a la Red de Cuido que beneficie principalmente en las siguientes situaciones:

En cuanto a personas menores de edad.

-Personas menores de edad con enfermedades crónicas o limitaciones cognitivas, ya que el involucrarse en alternativas de cuidado y compartir con otros niños de su edad aporta importantes beneficios a su desarrollo integral.

Núcleo Familiar

- A las madres jefas de hogar en condición de pobreza.
- Familias donde exista un miembro con alguna discapacidad que requiere cuidados especiales y eso limite el cuidado de las personas menores de edad no escolarizadas.
- Familias indígenas con condición de pobreza.
- Clarificar si la persona menor extranjera o de padres extranjeros tiene la misma oportunidad de ingreso al sistema de red de cuidado.

Viabilidad e impacto que representa para la institución: Viable.

Implicaciones operativas para la Institución: Ninguno.

Impacto financiero para la Institución, según su ámbito de competencia: Ninguno.

Conclusiones: Este es un proyecto de beneficio para las personas menores de edad con mayor vulnerabilidad de requerir atención social

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

en la institución y que con esta alternativa pueden disminuir el riesgo de presentar año en su salud corporal y emocional, elementos que favorecen tener en el futuro adultos que se integren mejor a la sociedad y a la fuerza productiva del país.

Recomendaciones: No presentar ninguna oposición al proyecto y apoyarlo en todos sus extremos.

Indicación si la Institución debe o no oponerse al proyecto: No se debe oponer”.

Tomando en cuenta lo señalado por las instancias técnicas este Despacho recomienda no oponerse al Proyecto de Ley tramitado en el expediente N° 20822 ya que el mismo técnicamente no afecta a la Institución. Según lo señalado por el Hospital Nacional de Niños es un proyecto de beneficio para las personas menores de edad con mayor vulnerabilidad de requerir atención social en la institución y que con esta alternativa pueden disminuir el riesgo de presentar año en su salud corporal y emocional, elementos que favorecen tener en el futuro adultos que se integren mejor a la sociedad y a la fuerza productiva del país.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 6 artículos y 2 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, establece:

Se reforman los artículos 3, 7, 9, 10, 11 y 20 de la Ley 9220 de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Texto actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 3.- Población objetivo. La población objetivo la constituyen, prioritariamente, todos los niños y las niñas menores de siete años de edad; no obstante, de acuerdo con las necesidades específicas de las comunidades y familias atendidas, y la disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir niños y niñas hasta de doce años de edad.	Artículo 3-Población objetivo. La población objetivo la constituyen todos los niños y las niñas menores de siete años de edad; no obstante, de acuerdo con las necesidades específicas de las comunidades y familias atendidas y la disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir niños y <u>niñas hasta de doce años de edad, de acuerdo con la priorización que establezca la Secretaría Técnica de la Redcudi</u>
ARTÍCULO 7.- Coordinación superior	Artículo 7- Coordinación superior

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

<p>El ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, el Instituto Mixto de Ayuda Social, será el que coordine y presida la Comisión Consultiva de la Redcudi, la cual estará integrada por:</p> <p>d) La persona titular del Patronato Nacional de la Infancia.</p>	<p>El Patronato Nacional de la Infancia será el que coordine y presida la Comisión Consultiva de la Redcudi, la cual estará integrada por:</p> <p>(...)</p> <p>d) La persona titular del Instituto Mixto de Ayuda Social.</p>
<p>ARTÍCULO 9.- Secretaría Técnica Se crea la Secretaría Técnica de la Redcudi como instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados, las diferentes actividades que desarrollan en el país en materia de cuidado y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios.</p> <p>La Secretaría Técnica se constituirá en ejecutora de las actividades que le sean encomendadas por la Comisión Consultiva, será un órgano de máxima desconcentración, técnica y funcionalmente especializado, con independencia de criterio, y personalidad jurídica instrumental y presupuestaria. La Secretaría estará adscrita al ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, al Instituto Mixto de Ayuda Social, el cual incluirá en su presupuesto la partida correspondiente para atender los gastos operativos, administrativos y de personal que requiera este órgano para su funcionamiento.</p>	<p>Artículo 9- Secretaría Técnica Se crea la Secretaría Técnica de la Redcudi como instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados, las diferentes actividades que desarrollan en el país en materia de cuidado y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios.</p> <p>La Secretaría Técnica es un órgano de máxima desconcentración, técnica y funcionalmente especializado, con independencia de criterio y personalidad jurídica instrumental y presupuestaria, para el logro de sus objetivos. Es ejecutora de las actividades que le sean encomendadas por la Comisión Consultiva. <u>La Secretaría estará adscrita al Patronato Nacional de la Infancia, el cual incluirá en su presupuesto la partida correspondiente para atender los gastos operativos, administrativos y de personal que requiera este órgano para su funcionamiento.</u></p>
<p>ARTÍCULO 10.- Funciones de la Secretaría Técnica Además de las señaladas en el artículo anterior, serán funciones de la Secretaría Técnica de la Redcudi las siguientes:</p> <p>c) Participar, dentro del ámbito de su competencia, en los procesos de capacitación de personal y de</p>	<p>Artículo 10- Funciones de la Secretaría Técnica</p> <p>(...)</p> <p>c) Participar, dentro del ámbito de su competencia, en los procesos de capacitación de personal y de habilitación de establecimientos de cuidado y desarrollo infantil, directa o indirectamente; así</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

<p>acreditación y habilitación de establecimientos y personal de cuidado y desarrollo infantil, directa o indirectamente.</p> <p>g) Propiciar estudios de costos de prestación de los servicios de cuidado y desarrollo infantil en las diferentes modalidades, y realizar recomendaciones para la actualización del monto de los subsidios a las entidades responsables.</p> <p>j) Otras que le asigne el ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, el Instituto Mixto de Ayuda Social.</p>	<p>como, <u>establecer los mecanismos pertinentes para verificar la calidad de los servicios que prestan y la acreditación de las alternativas de cuidado y desarrollo infantil.</u></p> <p>g) Propiciar estudios de costos de prestación de los servicios de cuidado y desarrollo infantil en las diferentes modalidades y brindar las recomendaciones para la actualización del monto de los subsidios a las entidades responsables.</p> <p><u>Para la implementación de los subsidios, se faculta el uso de la figura de “páguese a”, para que la familia autorice la transferencia de los recursos a la alternativa de cuidado y desarrollo infantil de su elección, que le brinda los servicios.”</u></p> <p>j) Otras que le asigne el ministerio que ejerza la rectoría del sector social y el Patronato Nacional de la Infancia.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- Estructura de la Secretaría</p> <p>La Secretaría Técnica de la Redcudi contará con una estructura organizacional y recurso humano que garantice el desarrollo efectivo de sus funciones. En la parte técnica, la persona titular del ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en su ausencia, el Instituto Mixto de Ayuda Social, nombrará al titular de la dirección ejecutiva de la Secretaría.</p> <p>Para ejercer el cargo de la dirección ejecutiva se requerirá poseer, como mínimo, el grado académico universitario de licenciatura o su equivalente, amplia experiencia en el sector social y los demás requisitos que se estipulen en el reglamento de esta ley.</p>	<p>Artículo 11- Estructura de la Secretaría</p> <p>En la parte técnica, la persona titular del Patronato Nacional de la Infancia nombrará a la persona titular de la dirección ejecutiva de la Secretaría.</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

<p>Artículo 12- Comisión Técnica Interinstitucional (...)</p> <p>La Comisión estará integrada por:</p> <p>Se adiciona el inciso k</p>	<p>Artículo 12- Comisión Técnica Interinstitucional (...)</p> <p>La Comisión estará integrada por:</p> <p>k)Una persona representante del sector formado por las asociaciones u organizaciones no gubernamentales, dedicadas a administrar y atender los centros de cuidado y desarrollo infantil; cuyo mecanismo de selección se establecerá vía reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 20.- Acciones operativas La principal institución responsable de las acciones operativas de la Secretaría Técnica de la Redcudi será el ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el cual le brindará el contenido presupuestario, el espacio físico, el apoyo logístico, el equipo, los materiales y el personal necesarios para su adecuado funcionamiento.</p> <p>El Ministerio de Educación Pública podrá apoyar la operación de la red con acceso a infraestructura educativa, en horarios distintos de los utilizados para la prestación de los servicios propiamente educativos.</p> <p>Igualmente, se autoriza a las demás instituciones del Estado para que, dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo con sus posibilidades, colaboren activamente y aporten recursos humanos, físicos y económicos a la Secretaría Técnica de la Redcudi.</p>	<p>Artículo 20- Acciones operativas: La principal institución responsable de las acciones operativas de la Secretaría Técnica de la Redcudi será el ministerio que ejerza la rectoría del sector social o, en ausencia de este, el Patronato Nacional de la Infancia, el cual le brindará el contenido presupuestario, el espacio físico, el apoyo logístico, el equipo, los materiales y el personal necesarios para su adecuado funcionamiento.</p> <p>El Ministerio de Educación Pública podrá apoyar la operación de la red con acceso a infraestructura educativa, en horarios distintos de los utilizados para la prestación de los servicios propiamente educativos.</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, dentro de su ámbito de acción, promoverá la incorporación de soluciones tecnológicas y de telecomunicaciones en los centros de la Redcudi, para la atención, cuidado y desarrollo integral de la persona menor de edad.</p> <p>El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de su ámbito de acción y en articulación con la Secretaria Técnica de la Redcudi, diseñará e implementará</p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

	<p>políticas y acciones para promover la empleabilidad de padres y madres con hijos beneficiarios de los servicios de cuidado y desarrollo infantil.</p> <p>El Sistema de Banca para el Desarrollo dispondrá de opciones de financiamiento accesibles, en condiciones beneficiosas, para facilitar el acceso a recursos a las personas físicas y jurídicas con emprendimientos sociales de prestación de servicios de atención, cuidado y desarrollo infantil, en el marco de la Redcudi.</p> <p>Igualmente, se autoriza a las demás instituciones del Estado para que, dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo con sus posibilidades, colaboren activamente y aporten recursos humanos, físicos y económicos a la Secretaría Técnica de la Redcudi.</p>
--	--

Se establece en este proyecto de ley la definición de población de cobertura prioritaria hasta los 7 años y de existir recursos disponibles hasta los 12 años; se establece el traslado de la coordinación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo al Patronato Nacional de la Infancia con el cambio de recursos financieros y funcionales que ello implica; se establece la integración a la comisión técnica interinstitucional de la Red de un representante de las asociaciones u organizaciones no gubernamentales y se autoriza a diversas instituciones del estado a colaborar con recursos a la Red Nacional de Cuido y Desarrollo.

El proyecto de ley desde el punto de vista legal no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

La Gerencia Médica refiere que el proyecto *“técnicamente no afecta a la Institución. Según lo señalado por el Hospital Nacional de Niños es un proyecto de beneficio para las personas menores de edad con mayor vulnerabilidad de requerir atención social en la institución y que con esta alternativa pueden disminuir el riesgo de presentar año en su salud corporal y emocional, elementos que favorecen tener en el futuro adultos que se integren mejor a la sociedad y a la fuerza productiva del país”*

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA- DJ-01700-2021 y la Gerencia Médica oficio GM-16523-2020, acuerda:

ÚNICO: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO 33º

Se conoce oficio GA- DJ-01703-2021, con fecha 08 de marzo de 2021, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, Director Jurídico con rango de Subgerente, la Licda. Mariana Ovares Aguilar, jefe a. i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y la Licda. Johanna Valerio Arguedas, abogada, mediante el cual atienden el proyecto de ley para la modificación y adición de varias leyes para extender los beneficios del ecoturismo y el turismo rural comunitario a las comunidades rurales y costeras. Expediente N° 21562. El citado oficio se lee textualmente de esta forma:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3531-2020 y al respecto, se indica lo siguiente:

I. SINOPSIS:

Nombre	Proyecto ley modificación y adición de varias leyes para extender los beneficios del ecoturismo y el turismo rural comunitario a las comunidades rurales y costeras.
Expediente	21562.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Proponentes Proyecto de Ley	del	José María Villalta Flórez-Estrada, Carmen Irene Chan Mora y Aida María Montiel Héctor.
Objeto		Se proponen reformas a la Ley de Fomento del Turismo Rural Comunitario y la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) con la finalidad de simplificar y racionalizar una serie de requisitos para el turismo rural comunitario y las micro y pequeñas empresas reciban más apoyo, acompañamiento y promoción por parte del Estado.
INCIDENCIA		La propuesta no tiene incidencia para la Institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la CCSS. Se establece que para obtener la declaratoria turística deberán cumplir los requisitos específicos que establecerán el Poder Ejecutivo y el ICT en la reglamentación de esta ley en un plazo de 6 meses, refiere que dichos requisitos deberán ser razonables y proporcionales, adaptándose a las condiciones particulares de cada actividad turística y el objetivo prioritario de apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas.
Conclusión recomendaciones	y	Se recomienda no presentar observaciones al proyecto de ley dado en virtud de los criterios técnicos de la Gerencia Financiera y la Gerencia Infraestructura.
Propuesta de acuerdo		No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

II. ANTECEDENTES.

- A. Oficio PE-3531-2020 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, el cual remite el oficio AL-CPETUR-394, suscrito por la señora Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE VARIAS LEYES PARA EXTENDER LOS BENEFICIOS DEL ECOTURISMO Y EL TURISMO RURAL COMUNITARIO A LAS COMUNIDADES RURALES Y COSTERAS”, expediente legislativo No. 21562.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera oficio GF-6184-2020.
- C. Criterio técnico de la Gerencia de Infraestructura y Tecnología GIT-1742-2020.

III. CRITERIO JURÍDICO.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.

El objetivo de los legisladores es proponer reformas a la Ley de Fomento del Turismo Rural Comunitario y la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) con la finalidad de simplificar y racionalizar una serie de requisitos que actualmente impiden que las organizaciones que realizan actividades de turismo rural comunitario y las micro y pequeñas empresas dedicadas al ecoturismo sean reconocidas como actividades turísticas y reciban más apoyo, acompañamiento y promoción por parte del Estado.

2. CRITERIOS TÉCNICOS.

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-6184-2020 el cual señala:

“Mediante oficio GF-DP-3698-2020 del 7 de diciembre de 2020, la Dirección de Presupuesto, establece:

“...El proyecto ley modifica los incisos a) y c) del segundo párrafo y el párrafo final del artículo 4; el artículo 5; el primer párrafo y el inciso a) del artículo 6 de la Ley de Fomento del Turismo Rural Comunitario, Ley N° 8724.

Asimismo, adiciona un inciso e) y un inciso f) al segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Fomento del Turismo Rural Comunitario, Ley N° 8724 de 1 de octubre de 2009.

Finalmente, adiciona dos nuevos incisos j) y k) al artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), Ley N.º 1917 de 30 de julio de 1955 y sus reformas.

Está Dirección no ve injerencia alguna de este Proyecto de Ley en lo que concierne al presupuesto y las finanzas institucionales.

RECOMENDACIONES: *De conformidad con estas reformas que buscan extender los beneficios del Ecoturismo y el turismo rural, en lo que concierne con el artículo 3- Se adiciona el inciso j) al artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), Ley N° 1917 de 30 de julio de 1955 y sus reformas, (...).*

Desde la perspectiva financiera y presupuestaria, lo planteado en este proyecto de ley no tendría ninguna incidencia o impacto directo a nivel de las finanzas institucionales.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

CONCLUSIONES: Después de analizar con detenimiento el presente proyecto de ley, en donde se pretende realizar la modificación y adición de varias leyes para extender los beneficios del ecoturismo y el turismo rural comunitario a las comunidades rurales y costeras, esta Dirección considera que no tiene implicaciones en aspectos presupuestarios de los seguros que administra la CCSS...”.

Asimismo, por nota GF-DFC-3242-2020 del 8 de diciembre de 2020, la Dirección Financiero Contable, dispone:

“...El proyecto de ley tiene como objetivo modificar los incisos a) y c) del segundo párrafo y el párrafo final del artículo 4; el artículo 5; el primer párrafo y el inciso a) del artículo 6, se adicionan un inciso e) y un inciso f) al segundo párrafo del artículo 4, de la Ley de Fomento del Turismo Rural Comunitario Ley N° 8724 del 01 de octubre del año 2009. Además, se adicionan dos nuevos incisos j) y k) al artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), Ley N° 1917 del 30 de julio del año 1955 y sus reformas.

Incidencia del proyecto en la Institución: Una vez realizado el análisis integral de la iniciativa de marras, no se visualiza impacto en las finanzas institucionales.

Conclusión: Bajo el escenario propuesto en el actual texto de ley no se visualiza una afectación en las finanzas institucionales, por lo que, se recomienda no objetar el proyecto de Ley...”.

Con fundamento en los criterios técnicos expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado desde el punto de vista financiero-contable y presupuestario, no tiene incidencia en las finanzas institucionales.

Sin embargo, ha de tenerse -conforme lo expone la Dirección de Presupuesto- que para la obtención de la declaratoria turística, según el numeral 5, inciso b) del Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas, Decreto Ejecutivo N° DE 41370- MEIC-TUR, los propietarios de empresas o actividades turísticas que se encuentren en operación y que soliciten dicha declaratoria, deben estar al día con las obligaciones de la CCSS, entre otras Instituciones.”

La Gerencia de Infraestructura y Tecnología remite el criterio técnico GIT-1742-2020, el cual señala:

“Analizados a profundidad los 3 artículos y 2 transitorios del proyecto de Ley, los cuales se traducirían en reformas a la Ley de Fomento del

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Turismo Rural Comunitario, Ley N° 8724 de 1 de octubre de 2009, y Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), Ley N° 1917 de 30 de julio de 1955 y sus reformas, de manera clara y diáfana se concluye que el proyecto de Ley no interfiere ni se relaciona con ningún aspecto propio de las funciones, competencias, atribuciones o alcances de esta Gerencia.

No se observa en el texto del proyecto alguna referencia expresa a aspectos propios del quehacer de la CCSS. Tampoco se infiere que la materia tratada pueda incidir de manera negativa en los alcances del accionar de la CCSS

Con base en lo expuesto en líneas anteriores, esta Gerencia considera que, desde el punto de vista técnico por alcance y naturaleza, el proyecto de ley propuesto no roza con las competencias constitucionales o funcionales de la CCSS, sus funciones y la normativa institucional.”

3. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS.

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 3 artículos y 2 transitorios. De la revisión efectuada del texto propuesto, establece:

El artículo 1: modifica los incisos a) y c) del segundo párrafo y el párrafo final del artículo 4; el artículo 5; el primer párrafo y el inciso a) del artículo 6 de la Ley de Fomento del Turismo Rural Comunitario, Ley N.º 8724:

Texto actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 4.- Actividades de turismo rural comunitario. El turismo rural comunitario es una actividad apoyada por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), de experiencias turísticas planificadas e integradas sosteniblemente al medio rural y desarrolladas por las agrupaciones reconocidas en esta Ley. Son actividades de turismo rural comunitario las siguientes: a) Posadas de turismo rural: tipo de establecimiento con un mínimo de tres habitaciones, dotadas de baño privado, que pueda ofrecer los servicios de	Artículo 4- Actividades de turismo rural comunitario (...) Son actividades de turismo rural comunitario las siguientes: a) Posadas de turismo rural: <u>tipo de establecimiento que ofrece servicios de hospedaje sin mínimo de habitaciones, las cuales deberán ser dotadas de baño</u>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

<p>alimentación y se encuentre localizado en un entorno rural, definido por el ICT. (...)</p> <p>c) Actividades temáticas especializadas en turismo rural comunitario: área destinada a ofrecer servicios turísticos y/o de rescate del patrimonio cultural, material o inmaterial. (...)</p>	<p><u>privado, enfocados en compartir las vivencias y costumbres de las familias que habitan en un entorno rural y que se encuentre localizado en dicho entorno. Estos establecimientos podrán ofrecer los servicios de alimentación.</u> (...)</p> <p>c) Actividades temáticas especializadas en turismo rural comunitario: <u>establecimientos o actividades, incluyendo tour operadoras, dedicadas a ofrecer a las personas servicios turísticos y experiencias vivenciales del entorno rural, tales como manifestaciones históricas, patrimonio cultural material o inmaterial, áreas naturales, apreciación y conservación de la biodiversidad in situ y ex situ, deporte de aventura, actividades de agroturismo, parques temáticos y recreativos, entre otras vinculadas a las costumbres y tradiciones de las comunidades rurales y costeras.</u></p>
<p>ARTÍCULO 5.- Posadas del turismo rural comunitario. Las posadas del TRC deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la declaratoria turística y el contrato turístico, excepto el mínimo de habitaciones; estas podrán obtenerlos con un mínimo de tres habitaciones.</p>	<p>Artículo 5- Posadas del turismo rural comunitario. Para obtener la declaratoria turística y el contrato turístico, las posadas del TRC deberán cumplir los requisitos específicos <u>que establecerán el Poder Ejecutivo y el ICT en la reglamentación de esta ley, a fin de facilitar que los beneficios del turismo rural comunitario puedan llegar a más comunidades del país.</u></p>
<p>ARTÍCULO 6.- Competencias del Instituto Costarricense de Turismo El ICT es el ente rector de la actividad turística en el país y podrá tener las siguientes competencias, en relación con la actividad del TRC:</p> <p>a) Otorgar la declaratoria y el contrato turístico a las agrupaciones de TRC que cumplan los requisitos establecidos en la legislación vigente. (...)</p>	<p>Artículo 6- Competencias del Instituto Costarricense de Turismo El ICT es el ente rector de la actividad turística en el país y tendrá las siguientes competencias, en relación con la actividad del TRC:</p> <p>a) Otorgar la declaratoria y el contrato turístico a las agrupaciones de TRC que cumplan los requisitos establecidos en la <u>normativa específica diseñada para regular las distintas actividades de turismo rural comunitario indicadas en el artículo 4 de</u></p>

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

	<p><u>esta Ley. Estos requisitos deberán ser razonables y proporcionales, adaptándose a las condiciones particulares del TRC y a la naturaleza de los productos ofrecidos. Se limitarán a los requerimientos básicos para proteger la vida y la seguridad de las personas turistas.</u></p>
--	---

El artículo 2: adiciona un inciso e) y un inciso f) al segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Fomento del Turismo Rural Comunitario, Ley N° 8724:

*“Artículo 4- Actividades de turismo rural comunitario.
(...)”*

*Son actividades de turismo rural comunitario las siguientes:
(...)”*

e) Cabotaje turístico de pequeña escala. Actividad de transporte acuático de turistas en embarcaciones pequeñas que cumplen los requisitos establecidos por la Dirección de Transporte Marítimo del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con la legislación vigente, con la finalidad de dar a conocer y disfrutar los atractivos turísticos naturales y culturales del entorno rural, sin sujeción a un horario preestablecido.

f) Pesca turística de pequeña escala. Actividad turística realizada en embarcaciones pequeñas o de pesca artesanal, que consiste en el transporte y guía de turistas para la práctica de la pesca deportiva en aguas marinas o continentales, y la apreciación de las costumbres de las comunidades rurales y costeras dedicadas a la pesca. (...)”

El artículo 3: adiciona dos nuevos incisos j) y k) al artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), Ley N° 1917

*“Artículo 5- El Instituto tendrá las siguientes funciones:
(...)”*

j) Otorgar la declaratoria turística a las empresas y actividades turísticas. Los requisitos para el otorgamiento de esta declaratoria tomarán en cuenta las condiciones particulares de cada actividad turística y el objetivo prioritario de apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas.

El ICT definirá requisitos diferenciados para otorgar la declaratoria turística a las organizaciones dedicadas a actividades de turismo rural

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

comunitario, de conformidad con la Ley N° 8724 de 1 de octubre de 2009 y a las micro y pequeñas empresas dedicadas a actividades de ecoturismo, tales como hospedaje turístico, servicios de alimentación, actividades turísticas temáticas, agencias de viajes especializadas, cabotaje turístico de pequeña escala y pesca turística de pequeña escala, entre otras; en aras de promover la participación de los beneficios del desarrollo turístico sustentable para las comunidades y regiones del país con menores índices de desarrollo social. Estos requisitos deberán ser razonables, proporcionales, y limitados a los requerimientos básicos para proteger la vida y la seguridad de las personas turistas.

k) Impulsar y ejecutar, en coordinación con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), planes y programas para promover el desarrollo de actividades de ecoturismo y turismo rural comunitario en beneficio de las comunidades que habitan en las áreas colindantes y de influencia de las áreas silvestres protegidas.”

Los transitorios establecen que Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley, en el plazo improrrogable de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta y que también deberá adecuar el Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas.

La propuesta pretende en cuanto a sus reformas:

- Modifica los conceptos de “actividades temáticas especializadas en turismo rural comunitario” y “posadas de turismo rural”.
- Para obtener la declaratoria turística y el contrato turístico, las posadas del TRC deberán cumplir los requisitos específicos que establecerán el Poder Ejecutivo y el ICT en la reglamentación de esta ley, a fin de facilitar que los beneficios del turismo rural comunitario puedan llegar a más comunidades del país.
- Establece que los requisitos de dicha declaratoria deberán ser razonables y proporcionales, adaptándose a las condiciones particulares de cada actividad turística y el objetivo prioritario de apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas.
- Refiere como deber del ICT impulsar y ejecutar, en coordinación con el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), planes y programas para promover el desarrollo de actividades de ecoturismo y turismo rural comunitario.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

El informe de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa oficio AL-DEST- IJU -198-2020 refiere en cuanto al ecoturismo:

“Revisada la legislación a reformarse, no se observan normas que regulen lo referente al ecoturismo, ni tampoco se incorpora una definición de este término.

Es menester señalar que, en la legislación ambiental la Ley Forestal² permite el desarrollo del ecoturismo dentro del Patrimonio Natural del Estado, incorporándose en el Reglamento a la Ley de cita, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE de 23 de enero de 1997, el concepto de “ecoturismo” indicando que:

“Ecoturismo: Viajar en forma responsable hacia áreas naturales, conservando el medio ambiente y mejorando el bienestar de las poblaciones locales.

Sobre este aspecto el dictamen C-339-2004 de la Procuraduría General de la República del 17 de noviembre del 2004, en su desarrollo realiza una homologación de conceptos: turismo ecológico con turismo sostenible, definiéndolo como:

“El desarrollo turístico sostenible puede definirse como el conjunto de actuaciones destinado a garantizar el mantenimiento de la diversidad de los recursos naturales, la

El ecoturismo está en estrecha relación con la naturaleza, su manejo, conservación, aprovechamiento, bienestar, economía y cultura de las poblaciones locales inmersa en ecosistemas que poseen las áreas naturales de propiedad privada o estatales. “

El proyecto de ley no tiene incidencia en cuanto a la autonomía y funciones consagradas vía constitucional a la Caja Costarricense de Seguro Social en cuanto a la administración de los seguros sociales.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

Con base en lo expuesto y en los criterios técnicos, se recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no se presenten objeciones al presente proyecto de ley; ya que no tiene incidencia para la Institución, no transgrede

² Artículo 18- Autorización de labores. En el patrimonio natural, el Estado podrá realizar o autorizar labores de investigación, capacitación y ecoturismo (...)

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO.

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica oficio GA-DJ-01703-2021, Gerencia Financiera oficio GF-6184-2020 y Gerencia de Infraestructura y Tecnología oficio GIT-1742-2020, acuerda:

ÚNICO: No presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.”

Por tanto, acogida la citada recomendación y propuesta de acuerdo de la Dirección Jurídica y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA** no presentar observaciones al proyecto de ley, dado que no tiene incidencia para la institución, no transgrede las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía, otorgadas constitucionalmente a la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTICULO 34º

Se consigna en esta ACTA el audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitada:

PROYECTOS-DE-LEY

Por unanimidad, **se declara la firmeza** de los acuerdos hasta aquí adoptados en relación con la correspondencia tratada.

Se retiran de la sesión virtual el Lic Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el Lic. Luis Rivera Cordero, director del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), la Licda. Johanna Valerio Arguedas y el Lic. Guillermo Mata Campos, abogados de la Dirección Jurídica y el Lic. Juan Piedra Montero, Jefe Área Riesgos Excluidos.

Ingresa a la sesión virtual el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística a.i., la Dra. Sofia Espinoza Salas, jefe del Área de Regulación y Evaluación, la Licda. Sherry Alfaro Araya, asesora y el Ing. Randall Herrera Muñoz, Jefe del Laboratorio de Soluciones Parenterales, de la Gerencia de Logística.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

ARTICULO 35°

El doctor Vega de la O, Gerente a.i. de Logística, presenta el oficio GL-0381-2020 y refiere a la propuesta de protocolo para la adquisición de bienes a través del proceso Centroamericano y de Republica Dominicana para la negociación conjunta de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes de interés sanitario, COMISCA.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 35°:

La presentación está a cargo de la Dra. Sofía Espinoza Salas, jefe del Área de Regulación y Evaluación, con base en las siguientes filminas:

[PRESENTACIÓN](#)

[COMISCA](#)

[GL-0381-2020](#)

[GL-0381-2020 ANEXO 1](#)

[GL-0381-2020 ANEXO 2](#)

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte de la doctora Sofía Espinoza Salas, y de conformidad con los elementos y criterios técnicos que se han informado por parte de la Gerencia de Logística; lo que concuerda con los términos del citado oficio N° GL-0381-2020 del 24 de marzo del 2020, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: aprobar con base con los criterios técnicos y jurídicos expuestos, la propuesta de “Protocolo para la adquisición de bienes a través del proceso Centroamericano y de Republica Dominicana para la Negociación conjunta de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes de interés sanitario, COMISCA”.

ACUERDO SEGUNDO: instruir a la Gerencia de Logística para que se continúen los trámites que correspondan para que el Protocolo sea divulgado y opere de pleno derecho. Además, que deberá velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones que se adoptan con el marco normativo que se aprueba.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

ACUERDO TERCERO: solicitar a la Gerencia de Logística que una vez al año se realice una presentación ante la Junta Directiva en donde se documenten las compras realizadas a través de COMISCA, el ahorro que ha significado para la institución, dicho mecanismo de compras, así como el aporte financiero anual.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 36°

Se conoce el oficio N° GL-0415-2021 (GG-0774-2021), de fecha 19 de febrero del 2021, firmado por doctor Vega de la O, Gerente a.i. de Logística, mediante el cual presenta la propuesta de solicitud de adjudicación de la compra de medicamentos N°2020ME-000070-5101.

Guía para la agenda de Junta Directiva Gerencia de Logística: Oficio GL-0415-2021.

Solicitud de Adjudicación, según el siguiente detalle:

- Compra de Medicamentos No. 2020ME-000070-5101, Butilbromuro de Hioscina 10 mg.

Datos Relevantes

No. de Concurso	Compra de Medicamentos No. 2020ME-000070-5101.			
Descripción	Butilbromuro de Hioscina 10 mg tabletas recubiertas. Código 1-10-21-0920.			
Criterio Legal	Oficio No. GA-DJ-0284-2021 , emitido por la Dirección Jurídica, favorable.			
Propuesta de Acuerdo	<i>Adjudicar a la empresa INNOVAFARMA S.A., oferta No. 04, oferta en plaza, la compra de medicamentos No. 2020ME-000070-5101, promovida para la adquisición de Butilbromuro de Hioscina 10 mg., según el siguiente detalle:</i>			
	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad	Precio Unitario
	Único	Butilbromuro de Hioscina 10 mg. Tabletas recubiertas.	380.000 Cientos	\$ 2,687 Cada ciento
	<i>Para efecto de reserva presupuestaria y de gestión contractual, se estima un monto máximo anual de: \$ 1.021.060,00. En caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.</i>			



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Modalidad de la compra: Prorrogable, entregas según demanda: Compra para un período de doce meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) períodos más de doce meses, para un total de cuatro (04) períodos de doce meses cada uno. Demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

ACUERDO FIRME.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 36°:

La presentación está a cargo del Ing. Randall Herrera Muñoz, Jefe del Laboratorio de Soluciones Parenterales, con base en las siguientes láminas:

PRESENTACIÓN

COMPRA- BUTILBROMURO

GL-0415-2021

GG-0774-2021

Por tanto, conocido el oficio número GL-0415-2021, de fecha 19 de febrero del 2021, suscrito por el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística a.i., y teniendo como fundamento:

- a. **Análisis Administrativo:** Efectuado el 19 de octubre del 2020 por el Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- b. **Razonabilidad de Precios:** Oficio del 11 de diciembre del 2020, emitido por el Área de Gestión de Medicamentos.
- c. **Criterio legal de la Dirección Jurídica**, oficio **GA-DJ-0284-2021** del 13 de enero del 2021.
- d. **Solicitud de Adjudicación** por parte de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, mediante oficio No. GL-DABS-0332-2021.
- e. **Aprobación de la Comisión Especial de Licitaciones** de acuerdo con acta de la sesión ordinaria No. 04-2021, de fecha 16 de febrero del 2021;

habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del Ing. Randall Herrera Muñoz, jefe del Laboratorio de Soluciones Parenterales, y de acuerdo con los elementos que se tienen como acreditados en el expediente del procedimiento N° 2020ME-000070-5101 y dado el cumplimiento administrativo, técnico y legal, y con base en la recomendación del Gerente a.i. de Logística y el Gerente General en el oficio GG- GG-0774-2021, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** adjudicar a la empresa INNOVAFARMA S.A., oferta No. 04, oferta en plaza, la compra de medicamentos No.

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

2020ME-000070-5101, promovida para la adquisición de Butilbromuro de Hioscina 10 mg., según se detalla en el siguiente cuadro:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Cantidad	Precio Unitario
Único	<i>Butilbromuro de Hioscina 10 mg. Tabletas recubiertas.</i>	380.000 Cientos	\$ 2,687 Cada ciento

*Para efecto de reserva presupuestaria y de gestión contractual, se estima un monto máximo anual de: **\$1.021.060,00**. En caso de requerirse una cantidad mayor deberá solicitarse la autorización previa a la Junta Directiva.*

Modalidad de la compra: Prorrogable, entregas según demanda: Compra para un período de doce meses, con posibilidad facultativa de prórroga, una vez que se acrediten en el expediente los estudios que comprueben la razonabilidad de precios y condiciones de mercado que benefician los intereses institucionales, hasta por tres (03) períodos más de doce meses, para un total de cuatro (04) períodos de doce meses cada uno.

Todas las demás condiciones y especificaciones de acuerdo con la oferta recomendada y lo solicitado en el cartel.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual el Dr. Esteban Vega de la O, Gerente de Logística a.i., la Dra. Sofia Espinoza Salas, jefe del Área de Regulación y Evaluación, la Licda. Sherry Alfaro Araya, asesora y el Ing. Randall Herrera Muñoz, Jefe del Laboratorio de Soluciones Parenterales, de la Gerencia de Logística.

Ingresan a la sesión virtual el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente a.i. de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías (GIT), la Licda. Criseld Souset Morales Kirton y el Lic. Steven Fernández Trejos, asesores de la GIT.

ARTICULO 37º

Se conoce el oficio GIT-1701-2020, de fecha 04 de diciembre de 2020, firmado por el Ing. Granados Soto, Gerente a.i. de Infraestructura y Tecnologías, mediante el cual presenta la propuesta para la convalidación del acto de adjudicación GIT-0365-2020 de la contratación directa N° 2020CD-000008-4402, promovida para la adquisición de Ventiladores Pulmonares y Equipo de Oxigenación por Membrana Extracorpórea (ECMO)



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 37°:

[PRESENTACION](#)

[ECMO](#)

[GIT-1701-2020](#)

[GIT-1701-2020 ANEXO 2](#)

[GIT-1701-2020 ANEXO 3](#)

[GIT-1701-2020 ANEXO 4](#)

[GIT-1701-2020 ANEXO 5](#)

[GIT-1701-2020 ANEXO 6](#)

[GIT-1701-2020 ANEXO 7](#)

[GIT-1701-2020 ANEXO 8](#)

[GIT-1701-2020 ANEXO 9](#)

[GIT-1701-2020 ANEXO 1 PARTE 1](#)

[GIT-1701-2020 ANEXO 1 PARTE 2](#)

[GIT-1701-2020 ANEXO 1 PARTE 3](#)

Por tanto, considerando la emergencia que vive el mundo entero, incluido Costa Rica, ocasionada por la Pandemia del SARS-CoV-2 (Covid-19), la necesidad urgente de la adquisición de equipos médicos para poder disponer de mayores posibilidades para salvar vidas, así como los elementos acreditados en la Contratación Directa N° 2020CD-000008-4402, para la “Adquisición de Ventiladores Pulmonares y Equipo de Oxigenación por Membrana Extracorpórea (ECMO)”, lo indicado en la recomendación técnica de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería DAI-0716-2020, los avales del Centro de Atención de Emergencias y Desastres en las notas GA-CAED-0124-2020 y GA-CAED-130-2020, las autorizaciones de la Contraloría General de la República DCA-0882 (oficio N°03905), DCA-0906 (oficio N°04016) y DCA-0945 (oficio N°04152), el acto de adjudicación de la

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Gerencia de Infraestructura y Tecnologías en la nota GIT-0365-2020, el aval de la Dirección Jurídica DJ-1723-2019 (sic 2020), lo recomendado por la Comisión Especial de Licitaciones en el oficio CEL-0032-2020 y lo indicado por el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente a.i, de Infraestructura y Tecnologías en el oficio GIT-1701-2020, y que los equipos ya se encuentran en funcionamiento en los Centros de Salud de la CCSS y han contribuido a mantener y preservar la vida de muchas personas, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: En razón de la falta de competencia, ya que el acto de adjudicación fue dictado por la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, y dado que el Modelo de Distribución de Competencias le correspondía, por la cuantía mayor a un millón de dólares, a la Junta Directiva, se convalida el acto de adjudicación GIT-0365-2020, de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, de la compra directa N°2020CD-000008-4402, cuyo objeto es “Adquisición de ventiladores pulmonares y equipo de oxigenación por membrana extracorpórea (ECMO)”, en los siguientes términos:

Electrónica Industrial y Médica S.A.

- **Objeto:** 60 Ventiladores mecánicos pulmonares, marca Nihon Kohden.
- **Monto unitario:** \$34 000 (treinta y cuatro mil dólares exactos).
- **Monto total por 60 unidades:** \$2 040 000 (dos millones cuarenta mil dólares exactos).

Soporte Médico S.A.

- **Objeto:** 80 Ventiladores mecánicos pulmonares, marca Care Fusion / VYAIRE.
- **Monto unitario:** \$28 000 (veintiocho mil dólares exactos).
- **Monto total por 80 unidades:** \$2.240.000 (dos millones doscientos cuarenta mil dólares exactos).

Medical Supplies CR S.A.

- **Objeto:** 4 unidades de equipos de oxigenación por membrana extracorpórea (ECMO), marca GETINGE, máquina ECMO sistema ROTAFLOW, carro sistema CARDIOHELP, 2 maletas y consumibles.
- **Monto total:** \$986 400 (novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos dólares exactos).

Por un monto total de \$5.266.400 (Cinco millones doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos dólares).

Todas las demás condiciones y especificaciones, de acuerdo con las ofertas recomendadas.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Ingresan a la sesión virtual el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente a.i. de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías (GIT), la Licda. Criseld Souset Morales Kirton y el Lic. Steven Fernández Trejos, asesores de la GIT.

ARTICULO 38°

Se conoce el oficio N° GIT-1702-2020, de fecha 04 de diciembre de 2020, firmado por el Ing. Granados Soto, Gerente a.i. de Infraestructura y Tecnologías, mediante el cual presenta la propuesta para la convalidación del acto de adjudicación GIT-0372-2020 de la contratación directa N° 2020CD-000010-4402, promovida para la adquisición de Ventiladores Pulmonares para la atención de la enfermedad COVID-19.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 38°:

La presentación está a cargo del Ing. Granados Soto, Gerente a.i. de Infraestructura y Tecnologías, con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACIÓN](#)

[VENTILADORES-PULMONARES](#)

[GIT-1702-2020 ANEXO 1](#)

[GIT-1702-2020 ANEXO 2](#)

[GIT-1702-2020 ANEXO 3](#)

[GIT-1702-2020 ANEXO 4](#)

[GIT-1702-2020 ANEXO 5](#)

[GIT-1702-2020 ANEXO 6](#)

[GIT-1702-2020 ANEXO 7](#)

[GIT-1702-2020 ANEXO 8](#)

Por tanto, considerando la emergencia que vive el mundo entero, incluido Costa Rica, ocasionada por la Pandemia del SARS-CoV-2 (Covid-19), la necesidad urgente de la adquisición de equipos médicos para poder disponer de mayores posibilidades para salvar vidas, así como los elementos acreditados en la Contratación Directa N° 2020CD-000010-4402, para la “Adquisición de ventiladores pulmonares para la atención de la enfermedad COVID-19”, lo indicado en la recomendación técnica de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería DAI-0736-2020, los avales del Centro de Atención de Emergencias y Desastres en las notas GA-CAED-0124-2020 y GA-CAED-130-2020, las autorizaciones de la Contraloría General de la República DCA-0882 (oficio N°03905),

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

DCA-0906 (oficio N°04016), el acto de adjudicación de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías GIT-0372-2020, el aval de la Dirección Jurídica DJ-01720-2019 (sic2020), lo recomendado por la Comisión Especial de Licitaciones en el oficio CEL-0033-2020 y lo indicado por el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente a.i, Gerencia de Infraestructura y Tecnologías en el oficio GIT-1702-2020, y que los equipos ya se encuentran en funcionamiento en los Centros de Salud de la CCSS y han contribuido a mantener y preservar la vida de muchas personas, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: En razón de la falta de competencia, ya que el acto de adjudicación fue dictado por la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, y dado que el Modelo de Distribución de Competencias le correspondía, por la cuantía mayor a un millón de dólares, a la Junta Directiva, se convalida el acto de adjudicación GIT-0372-2020, de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, de la compra directa N°2020CD-000010-4402, cuyo objeto es “Adquisición de ventiladores pulmonares para la atención de la enfermedad COVID-19”, en los siguientes términos:

Multiservicios Electro Médicos S.A.

- **Objeto:** 80 (ochenta) unidades Ventiladores mecánicos pulmonares, marca Hamilton, modelo T1
- **Monto unitario:** \$37 000 (treinta y siete mil dólares exactos).
- **Monto total por 80 unidades:** \$2 960 000 (dos millones novecientos sesenta mil dólares exactos).

Anca Médica S.A.

- **Objeto** 1 (una) unidad Ventilador mecánico pulmonares, marca Air Liquide, Monnal T60.
- **Monto total:** \$28 000 (veintiocho mil dólares exactos).

Por un monto total de \$2.988.000 (Dos millones novecientos ochenta y ocho mil dólares exactos).

Todas las demás condiciones y especificaciones, de acuerdo con las ofertas recomendadas.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

ARTICULO 39°

Se conoce el oficio N° GIT-1703-2020, de fecha 04 de diciembre de 2020, firmado por Ing. Granados Soto, Gerente a.i. de Infraestructuras y Tecnologías, mediante el cual

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

presenta la propuesta para la convalidación del acto de adjudicación GIT-0388-2020 de la contratación directa N° 2020CD-000011-4402, promovida para la adquisición de Ventiladores Pulmonares Adicionales para la atención de la enfermedad COVID-19.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 39°:

La presentación está a cargo del Ing. Soto Granados, Gerente a.i. de Infraestructura y Tecnologías, con base en las siguientes láminas:

PRESENTACIÓN

PROPUESTA-PARA-LA-CONVALIDACIÓN-DEL-ACTO-DE-ADJUDICACIÓN

[GIT-1703-2020 ANEXO 1](#)

[GIT-1703-2020 ANEXO 2](#)

[GIT-1703-2020 ANEXO 3](#)

[GIT-1703-2020 ANEXO 4](#)

[GIT-1703-2020 ANEXO 5](#)

[GIT-1703-2020 ANEXO 6](#)

[GIT-1703-2020 ANEXO 7](#)

Por tanto, considerando la emergencia que vive el mundo entero, incluido Costa Rica, ocasionada por la Pandemia del SARS-CoV-2 (Covid-19), la necesidad urgente de la adquisición de equipos médicos para poder disponer de mayores posibilidades para salvar vidas, así como los elementos acreditados en la Contratación Directa N° 2020CD-000011-4402, para la “Adquisición de Ventiladores Pulmonares Adicionales para la Atención de la Enfermedad COVID-19”, lo indicado en la recomendación técnica de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería DAI-0771-2020, los avales del Centro de Atención de Emergencias y Desastres en las notas GA-CAED-0124-2020 y GA-CAED-130-2020, las autorizaciones de la Contraloría General de la República DCA-0882 (oficio N°03905), DCA-0906 (oficio N°04016), el acto de adjudicación de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías GIT-0388-2020, el aval de la Dirección Jurídica DJ-01721-2019 (sic2020), lo recomendado por la Comisión Especial de Licitaciones en el oficio CEL-0034-2020 y lo indicado por el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente a.i, Gerencia de Infraestructura y Tecnologías en el oficio GIT-1703-2020, y que los equipos ya se encuentran en funcionamiento en los Centros de Salud de la CCSS y han contribuido a mantener y preservar la vida de muchas personas, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA:**

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

ACUERDO PRIMERO: En razón de la falta de competencia, ya que el acto de adjudicación fue dictado por la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, y dado que el Modelo de Distribución de Competencias le correspondía, por la cuantía mayor a un millón de dólares, a la Junta Directiva, se convalida el acto de adjudicación GIT-0388-2020, de la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías, de la contratación directa N°2020CD-000011-4402, con el objeto “Adquisición de Ventiladores Pulmonares Adicionales para la Atención de la Enfermedad COVID-19”, en los siguientes términos:

Meditek Services S.A.

- **Objeto:** 20 (veinte) unidades Ventiladores mecánicos pulmonares, marca General Electric, modelo CSR860 CARESCAPE R860 OPTIMA adulto/ pediátrico versión full.
- **Monto unitario:** \$28 640 (veintiocho mil seiscientos cuarenta dólares exactos).
- **Monto total por 20 unidades:** \$572 800 (quinientos setenta y dos mil ochocientos dólares exactos).

SP Medical Enterprises S.A.

- **Objeto:** 40 (cuarenta) unidades de Ventiladores mecánicos pulmonares, marca Ventilador Pulmonar SV300.
- **Monto unitario:** \$ 28 000 (veintiocho mil dólares exactos)
- **Monto total por 40 unidades:** \$1 120 000 (millón ciento veinte mil dólares exactos).

Por un monto total de \$1.692.800 (Un millón seiscientos noventa y dos mil ochocientos dólares exactos)

Todas las demás condiciones y especificaciones, de acuerdo con las ofertas recomendadas.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual la Licda. Criseld Souset Morales Kirton y el Lic. Steven Fernández Trejos, asesores de la GIT.

Ingresan a la sesión virtual ingresa el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, el Dr. Daniel Quesada Rodríguez, director del Centro de Atención de Emergencias y Desastres (CAED), la Licda. Adriana Chaves Díaz, asesora del a Presidencia Ejecutiva, la Licda.



Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

Karen Vargas López, asesora de la Gerencia Médica y el Dr. Mario Urcuyo Solorzano, asesor de la Gerencia Médica.

ARTICULO 40º

Se presenta el oficio número GIT-0290-2021, de fecha 8 de marzo de 2021, firmado por el Ing. Soto Granados, Gerente a.i. de Infraestructura y Tecnologías, en el cual presenta el informe de seguimiento del Portafolio de Proyectos de Inversión en Infraestructura y Tecnologías y la herramienta de seguimiento de proyectos.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 40º:

La presentación está a cargo del Ing. Granados Soto, Gerente a.i. de Infraestructura y Tecnologías, con base en las siguientes filminas:

PRESENTACIÓN

PROYECTOS-DE-INVERSION

GIT-0290-2021

Por tanto, habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del Ing. Jorge Granados Soto, Gerente a.i. de Infraestructura y Tecnologías, que es coincidente con los términos del citado oficio GIT-0290-2021, con respecto al informe de seguimiento del Portafolio de Proyectos de Inversión en Infraestructura y Tecnologías, con base en lo expuesto, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA**: dar por recibido el Informe de seguimiento del Portafolio de Proyectos de Inversión en Infraestructura y Tecnologías y la herramienta de seguimiento de proyectos.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual el Ing. Jorge Granados Soto, Gerente a.i. de Infraestructura y Tecnologías (GIT).

Se retira de la sesión virtual el director Loría Chaves.

Ingresa a la sesión virtual la Dra. Marny Ramos Rivas, Coordinadora de la Unidad Técnica de Listas de Espera (UTLE).

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

ARTICULO 41º

Se conoce el oficio número GM-2841-2021 (GG-0740-2021), de fecha 1 de marzo del 2021, que firma el doctor Ruiz Cubillo, Gerente Médico, mediante el cual presenta el informe “*Plan nacional de atención oportuna de las personas a través del abordaje dirigido de las listas de espera de cirugía, consulta externa especializada y procedimientos 2019-2020*” y presentación nuevo plan nacional 2021-2022.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 41º:

La presentación está a cargo de la Dra. Marny Ramos Rivas, Coordinadora de la Unidad Técnica de Listas de Espera (UTLE), con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACIÓN](#)

[LISTAS-DE-ESPERA](#)

[GM-2841-2021](#)

[GM-2841-2021 ANEXO 1](#)

[GM-2841-2021 ANEXO 2](#)

[GM-2841-2021 ANEXO 3](#)

[GM-2841-2021 ANEXO 4](#)

[GG-0740-2021](#)

Por tanto, una vez realizada la presentación por parte de la Gerencia Médica en torno al informe “Plan nacional de atención oportuna de las personas a través del abordaje dirigido de las listas de espera de cirugía, consulta externa especializada y procedimientos 2019-2020” y presentación nuevo plan para la atención segura, de calidad, eficiente y eficaz de las listas de espera 2021-2022”, y considerando el criterio técnico emitido mediante el oficio número GM-AOP-0054-2021 de fecha 10 de febrero del 2021 y aclaración en oficio número GM-AOP-0096-2021 de fecha 26 de febrero del 2021, suscrito la Dra. Marny Ramos Rivas, Coordinadora de la Unidad Técnica de Listas de Espera, así como la recomendación de la Gerencia Médica mediante el citado oficio GM-2841-2021 de fecha 01 de marzo del 2021, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA**:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

ACUERDO PRIMERO: dar por recibido y conocido el informe final proyecto de impacto nacional *“Plan nacional para atención oportuna, abordaje y reducción de las listas de espera en cirugías, consulta externa especializada y procedimientos 2019- 2020”*.

ACUERDO SEGUNDO: Aprobar el Proyecto Nacional “Plan para la Atención Segura, de Calidad, Eficiente y Eficaz de las Listas de Espera 2021-2022”, e instruir a la Gerencia Médica para que presente a la Junta Directiva de forma semestral los avance y resultados de la implementación.

ACUERDO TERCERO: instruir a la Gerencia Financiera para que realice los trámites presupuestarios correspondientes, para brindar el contenido económico que permita ejecutar el proyecto nacional “Plan para la Atención Segura, de calidad, Eficiente y Eficaz de las Listas de Espera 2021-2022”, aprobado en esta sesión.

ACUERDO CUARTO: Instruir a la Gerencia de Logística para que, desde su ámbito de competencia, proceda con la adquisición de los insumos requeridos para la ejecución del proyecto nacional “Plan para la Atención Segura, de calidad, Eficiente y Eficaz de las Listas de Espera 2021-2022”.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retira de la sesión virtual la Dra. Marny Ramos Rivas, Coordinadora de la Unidad Técnica de Listas de Espera (UTLE).

Ingresa a la sesión virtual la MSC. Ana Lorena Solís Guevara, jefe de Área de Estadística en Salud.

ARTICULO 42º

Se conoce el oficio número GM-1853-2021, de fecha 17 de febrero del 2021, que firma el doctor Ruiz Cubillo, Gerente Médico, mediante el cual atiende lo resuelto en el artículo 19º, de la sesión N° 9015, y presenta el informe anual sobre los indicadores de hospitalizaciones evitables, elaborado por el Área de Estadística en Salud.

Se consigna en esta ACTA el audio, presentación y oficios correspondientes a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 42º:

Acta de Junta Directiva – Sesión N° 9163

La presentación está a cargo de la Msc. Ana Lorena Solís Guevara, jefe de Área de Estadística en Salud, con base en las siguientes láminas:

[PRESENTACION](#)

[INDICADORES-DE-HOSPITALIZACIONES](#)

[GM-1853-2021](#)

[GM-1853-2021 ANEXO](#)

Por tanto, una vez realizada la presentación por parte del Área de Estadística en Salud, en torno al informe anual sobre los indicadores de hospitalizaciones evitables, según los oficios GM-AES-1-0095-2021 de fecha 02 de febrero del 2021 y GM-AES-1-0122-2021 de fecha 11 de marzo del 2021, suscritos por el Área de Estadística en Salud, así como la recomendación de la Gerencia Médica mediante los oficios GM-1853-2021 de fecha 11 de febrero del 2021 y GM-3473-2021 de fecha 11 de marzo del 2021, la Junta Directiva -por unanimidad- **ACUERDA**:

ACUERDO PRIMERO: Dar por recibido el informe anual sobre los indicadores de hospitalizaciones evitables, presentado por el Área de Estadística en Salud, según lo solicitado en el artículo 19° de la sesión N° 9015.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran de la sesión virtual ingresa el Dr. Mario Ruiz Cubillo, Gerente Médico, el Dr. Daniel Quesada Rodríguez, director del Centro de Atención de Emergencias y Desastres (CAED), la Licda. Adriana Chaves Díaz, asesora de la Presidencia Ejecutiva, la Licda. Karen Vargas López, asesora de la Gerencia Médica, el Dr. Mario Urcuyo Solorzano, asesor de la Gerencia Médica y la MSC. Ana Lorena Solís Guevara, jefe de Área de Estadística en Salud.

ARTICULO 43°

Se toma nota de que se reprograma para una próxima sesión, lo siguiente:

IV)

No se tiene el oficio aun	Priorización temas estratégicos: Priorización temas estratégicos a nivel de la Junta Directiva
---------------------------	--